



RESUMEN

Parto de un problema social y jurídico: El derecho debe caminar a la saga de las circunstancias fácticas, regulándolas.

Vivimos una intensa actividad virtual, concretada en actos y negocios jurídicos, que rebasan sus propias fronteras.

He analizado la ciberjusticia, teniendo como pilar fundamental la resolución de los conflictos provocados por la actividad electrónica; partiendo de la verdad globalizada, cual es la vigencia de los cibertribunales, representados privativamente por el arbitraje y la mediación.

El estudio se traslada a la realidad ecuatoriana a la que denomino “el ser” frente a mi aspiración que la he señalado como “el deber ser”, lo que me condujo al análisis de la ciberjusticia en su relación con la jurisdicción voluntaria, contenciosa, arbitraje, mediación y justicia indígena.

Todo esto me lleva a la necesidad de establecer la posibilidad de aplicación de la inteligencia artificial, en la administración de justicia, tanto estatal cuanto en los medios alternativos; encontrando tres ámbitos de injerencia de las nuevas tecnologías, a saber:



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL
ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

- a) La resolución de conflictos derivados de contratos cuyo objeto tiene que ver con servicios electrónicos.
- b) La implementación del procedimiento judicial electrónico;
y,
- c) La resolución de conflictos de jurisdicción voluntaria por medio de Sistemas Expertos.

Esto da lugar a incógnitas que servirán para reformular nuestro ordenamiento jurídico.

Se concluye determinando la factibilidad técnica y jurídica de la resolución de procesos de jurisdicción voluntaria, por la inteligencia artificial.

Las recomendaciones son relativas a: reformas constitucionales y legales puntuales.



UNIVERSIDAD DE CUENCA
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y
CIENCIAS POLITICAS Y SOCIALES

LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL
ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

PALABRAS CLAVES:

CIBERJUSTICIA

CIBERTRIBUNALES DE JUSTICIA

TECNOLOGIA

NUEVAS TECNOLOGIAS

VIRTUAL

JURISDICCIÓN

INTELIGENCIA ARTIFICIAL

SISTEMAS EXPERTOS



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL
ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

INDICE

INTRODUCCION

CAPITULO I

LA CIBERJUSTICIA. ASPECTOS GENERALES

- 1. En el Derecho Comparado**
- 2. Conceptos**
- 3. Ambito de Aplicación**
- 4. Gobierno en Línea**
- 5. Los Cibertribunales**

CAPITULO II

ASPECTOS CONSTITUCIONALES

- 1. La Constitución Política del Estado de 1998 y sus Principios Procesales**
- 2. La Constitución Política de 2008 y sus Principios Procesales**
- 3. El Ser, Realidad Procesal Ecuatoriana y el Deber Ser la Ciberjusticia**



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL
ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

CAPITULO III

LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL

EN LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

- 1. Los Sistemas Expertos**
- 2. Los Sistemas Expertos en la Jurisdicción Voluntaria**
- 3. Los Sistemas Expertos en la Jurisdicción Contenciosa**
- 4. La Firma Electrónica en los Actos Jurisdiccionales**
- 5. La Desmaterialización de los Documentos**
- 6. Compatibilidad con el Sistema Procesal Oral**

CAPITULO IV.

CIBERTRIBUNALES

- 1. Mito o realidad**
- 2. Vigencia de los Cibertribunales a en el Ambito Internacional**
- 3. Vigencia de los Cibertribunales en Ecuador**
- 4. Los Cibertribunales y el Arbitraje**
- 5. Los Cibertribunales y la Mediación**
- 6. Los Cibertribunales y la Justicia Ordinaria**
- 7. Los Cibertribunales y la Justicia Indígena**



CAPITULO V.

REFORMAS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- 1. La Jurisdicción**
- 2. La Competencia**
- 3. La Territorialidad**
- 4. Los Cibertribunales y la Realidad Jurídica Vigente en Ecuador**
- 5. Necesidad de Reforma Constitucional**
- 6. Propuesta de Reforma Constitucional**
- 7. Necesidad de Reforma Legal**
- 8. Conveniencia de una Reforma Integral**
- 9. Conveniencia de una Reforma Satelital**

CONCLUSIONES

SUGERENCIAS

BIBLIOGRAFÍA



**UNIVERSIDAD DE CUENCA
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y
CIENCIAS POLITICAS Y SOCIALES**

**LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL
ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.**

UNIVERSIDAD DE CUENCA

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS
POLITICAS Y SOCIALES**

**MAESTRIA EN DERECHO INFORMATICO CON
MENCION EN COMERCIO ELECTRONICO**

DISEÑO DE TESIS

**LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA
PERSPECTIVA DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO
ECUATORIANO.**

Directora: Dra. Mariana Verduga Alvarez

Autor: Dr. Felipe Serrano Cordero

Cuenca, octubre del 2009



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO

INTRODUCCION

La Función Judicial como todas las instituciones estatales en Ecuador, en la década de los ochenta se caracterizó por el aislamiento de la tecnología, pues en esa época lo más avanzado que encontramos al servicio de la administración de justicia, fueron las máquinas de escribir mecánicas y la telefonía fija.

Las comunicaciones, que se debían cruzar entre las partes y los jueces, hasta inicios de esta década, se lo hacía por medios físicos, contando cada judicatura con un funcionario que diariamente repartía comunicaciones en los domicilios fijados por sus abogados; a su vez los litigantes debían hacer llegar sus peticiones a los procesos correspondientes, entregándolos en secretaría, tal y como hasta hoy se estila.

Para el año mil novecientos ochenta y dos, al fin se contaba con casillas judiciales que debían señalar asimismo los abogados para recibir procesalmente



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL
ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

notificaciones, en donde los actuarios deben depositar hasta hoy físicamente las notificaciones que correspondan a las partes, evitando el tour diario para entregarlas en las oficinas de los defensores.

A mediados de la misma década, empieza a emplearse en los niveles administrativos de la función judicial, máquinas de escribir eléctricas en contadas dependencias, hasta tanto a nivel judicial, se siguió con las tradicionales y obsoletas máquinas mecánicas de escribir.

En la década de los noventa, comienza el uso del fax y las computadoras como procesadores de palabras y textos solamente. A finales de esta época, se da inicio a la modernización de la administración de justicia para la aplicación de tecnologías en la tramitación y básicamente en los archivos de las judicaturas, con el empleo de sistemas de informática jurídica.

Es a partir de este siglo, especialmente del año 2002 que experimentamos un avance importante, en el ámbito judicial con la vigencia de la ley de Comercio Electrónico.

Este cuerpo legal, trae novedades como el tratamiento de los documentos electrónicos y la notificación por medios electrónicos, provocando tal impacto que hasta este preciso



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL
ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

momento la mayoría de los jueces no terminan de familiarizarse con esta realidad, salvando claro está las acciones constitucionales en las que al fin se ha conseguido el empleo medios más idóneos y rápidos de notificación.

Gran parte de mi vida estuvo dedicada al servicio de la comunidad como judicial que fui; y por ello, surgió la curiosidad de saber hasta que punto se encontraba regulada normativamente o auto regulada la gestión electrónica; cual era la situación procesal en este ámbito.

El comercio electrónico, tiene importancia desde mediados de la década de los noventa intensificándose en la presente, en donde prácticamente se encuentra generalizado el uso de tecnologías como medios de comunicación, de acceso a la información y conocimiento.

La idea de que la actividad que se desarrolla por medio de las nuevas tecnologías estaba siendo muy intensa, común y generalizada ya se había convertido en una realidad social; sin embargo no hay un desarrollo paralelo de su regulación jurídica.

Cuando ejercía la judicatura, se presentó el caso en uno de los juzgados de lo civil de Quito que calificó un correo



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL
ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

electrónico que contenía un acuerdo de voluntades, carente de firma electrónica, como título ejecutivo, y con él aceptó a trámite la causa, la sustanció y resolvió declarándola con lugar.

Esta interrogante despertó mi curiosidad de saber hasta qué punto jurídica y procesalmente era factible aquello, entonces pensé que una de mis obligaciones fue capacitarme para vencer una batalla a la guerra de mi ignorancia y procurar brindar un servicio público digno del usuario.

En los muchos años de funciones judiciales, jamás evidencié algo semejante, es decir que un mail que contenga un acuerdo, sin una firma ológrafa o electrónica, pueda ser considerado como prueba en un proceso; y hasta la presente fecha, de la experiencia no conozco que se lo haya hecho y con sustento jurídico en Ecuador entero, salvo el caso de la referencia.

Otro tema que despertó mi curiosidad, es lo tocante a la jurisdicción y los cibertribunales de justicia.

En lo que quiero imprimir énfasis es en lo relacionado con la ciberjusticia que no debe a mi criterio limitarse al tratamiento de la jurisdicción convencional privativamente.



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL
ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

La ciberjusticia o los cibertribunales, no deben ser identificados exclusivamente con el arbitraje y la mediación ya que se estaría restringiendo su concepto.

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que las nuevas tecnologías constituyen uno de los medios de los cuales los seres humanos nos servimos para realizar diversas actividades y no el fin propiamente.

El quehacer humano tiene actualmente una concentración importante en el uso de las TICS, y es entonces cuando el derecho debe entrar en acción, ya que de otra manera seguiremos incursionando en una actividad hasta cierto punto en forma anárquica.

El derecho no es más que una ficción creada por el ser humano para el ser humano, el conjunto de instrumentos en los que incluye normas positivas de conducta a ser observadas en las sociedades permiten una convivencia social armónica y sobre todo pacífica.

A propósito de ficción, uno de los espacios creados por la invención humana en el ciberespacio es second life (segunda vida que puede asumir cualquier persona que desee formar parte de esa sociedad virtual) en donde, no



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

obstante de no exceder el mundo virtual cuenta normas de conducta, que le atribuye como organización jurídica.

Ni se diga en una sociedad que se desarrolla en espacio físico y por extensión su actividad tiene trascendencia virtual, como la nuestra en donde encontramos vigente el concepto de Estado, que de acuerdo cómo nos autodenominamos, es un Estado Constitucional de Derechos, del que no puede escapar circunstancia alguna del imperio de lo jurídico para así ejercerlos con el límite del respeto del derecho ajeno.

No puede diferir en el ámbito de la administración de justicia pues esta no es más que una de las actividades privativamente humanas en donde el fin es la realización de la justicia, pudiendo contar con diversos medios.



CAPITULO I.

LA CIBERJUSTICIA. ASPECTOS GENERALES.

1. En el Derecho Comparado

Si bien es relativamente generalizado en la actualidad el hábito del internet dando la idea que la brecha digital rápidamente puede irse superando, no pasa de ser la utilización desordenada e inconsciente de las nuevas tecnologías como una herramienta que se encuentra a disposición de los letrados informáticos, pero sin el conocimiento jurídico que su manejo demanda.

Esta situación sumada a la naturaleza de Internet, nos está dirigiendo indefectiblemente a la ruptura de fronteras a nivel mundial, en especial los pueblos latinoamericanos actualmente pretenden dar vigencia a los sueños del Libertador Bolívar.

Por ello es mi interés hacer breve relación únicamente en este espacio y tocar muy superficialmente el tema desde la óptica del derecho consuetudinario y del romanista.

Esta maravilla de la creatividad humana que nos brinda una cantidad incuantificable de información y que puede, al mismo tiempo, desinformar o confundir; se desarrolla en un



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL
ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

espacio virtual no físico, de ahí la incompatibilidad con los conceptos tradicionales de competencia vinculada en forma exclusiva con el territorio.

Se torna necesario para evitar el ruido informático, tomar ciertas precauciones en relación con las páginas que se consulta, siendo recomendable acceder a las que están acreditadas por las entidades certificadoras existentes; y a pesar de ello es preferible captar la información con beneficio de inventario.

En cuanto a la justicia relacionada con lo virtual, particularmente la idea de ciberjusticia, involucra a mi juicio un concepto amplio, quizá más del que se la da al vincularla en forma privativa con los cibertribunales de justicia que a su vez, nos vincula a la noción de los tribunales internacionales de arbitraje y mediación en términos ciertos y prácticos.

Por ende, no comparto la idea de que los cibertribunales de justicia comprenden privativamente a estos medios alternativos de solución de conflictos, pues si bien la administración de justicia en el ámbito virtual es el mecanismo de solución de conflictos más compatible con la actividad comercial internacional, lo es gracias a que a esta



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL
ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

instancia se accede mediante cláusula, pacto o convenio, que no es otra cosa que una cláusula de adhesión que obliga al consumidor, adquirente de bienes o servicios a someterse sin posibilidad de elección.

Es evidente que el contrato de adhesión, para el comerciante se ha convertido una de las herramientas más útiles, a finales del siglo pasado a inicios del presente, para el ejercicio de su objeto que no es otra cosa que el lucro, no solamente en el ámbito del uso de las TICs sino mercantil en general.

La administración de justicia debe envolver un macro concepto de los cibertribunales, por ello considero que debe este último no solo comprender al arbitraje, sino también a los tribunales de justicia ordinaria y tradicional y a todo cuanto órgano de la función judicial se encuentra dotado de facultad de proporcionar justicia como la sublime delegación estatal; por ello en este caso se procurará romper paradigmas.

La diferencia capital entre la administración de justicia ordinaria tradicional y la administración de justicia en materia de nuevas tecnologías, es la territorialidad, con cuyo elemento se ha identificado definitivamente la



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL
ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

competencia ancestralmente y, en contrario sensu el arbitraje virtual se asemeja con una competencia relacionada con la potestad pero carente de límites en razón de territorialidad.

En forma paulatina ha ido ganando espacio el constitucionalismo con el correlativo efecto que fue desplazando al legicentrismo hasta anularlo completamente, ello me lleva pensar: hay una marcada tendencia conciliatoria entre el derecho anglosajón con el romanista.

El argumento para esta aseveración radica adicionalmente en que el control constitucional (que surgió, como sabemos, en el famoso caso de *Madison vs. Marbury*),¹ se

¹INTERNET. http://es.wikipedia.org/wiki/Caso_Marbury_contra_Madison. Marzo 21 de 2009. “El **Caso Marbury contra Madison** (5 U.S. 137 [1803]) es un [proceso judicial](#) de la [Suprema Corte de los Estados Unidos](#), resuelto el [24 de febrero](#) de [1803](#). Se le considera el caso más importante de la [jurisprudencia estadounidense](#), no por el asunto específico tratado, que no era menor, sino por los principios que estableció.

La [sentencia](#) afirma la capacidad de los tribunales de juzgar la conformidad de la [ley](#) con la [Constitución](#) y para abrogar, inaplicándolas, aquellas que pudieran contravenirla. Este principio estatuye la atribución más importante de los tribunales estadounidenses, y hace de ellos los primeros [tribunales constitucionales](#) de la historia.

El caso surgió como resultado de una querrela política a raíz de las elecciones presidenciales de 1800, en las que Thomas Jefferson, republicano demócrata, derrotó al entonces presidente John Adams, federalista. En los últimos días del gobierno de Adams, el Congreso dominado por los federalistas, estableció una serie de cargos judiciales, entre ellos 42 jueces de paz para el Distrito de Columbia. El Senado confirmó los nombramientos, el presidente los firmó y el secretario de Estado estaba encargado de sellar y entregar las comisiones. En el ajetreo de última hora, el secretario saliente de Estado no entregó las comisiones a cuatro jueces de paz, entre los que se contaba William Marbury.

El nuevo secretario de Estado del gobierno del presidente Jefferson, James Madison, se negó a entregar las comisiones porque el nuevo gobierno estaba irritado por la maniobra de los federalistas de tratar de



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL
ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

origina en la flexibilidad del sistema jurídico norteamericano; y han sido las legislaciones de origen romanista como es el caso de nuestro país, que hemos acogido dichas facultades de control de la constitucionalidad para plasmarlos en nuestras Cartas Fundamentales. Por ello tengo en alguna medida la certeza de que en un futuro cercano se consolidará una compatibilidad entre estos sistemas jurídicos.

La introducción en nuestra legislación de la casación con su doble propósito (seguridad jurídica y unificación de la jurisprudencia), es otro de los ingredientes que me permite pensar y afirmar en tal sentido; adicionalmente debido a que, si bien esta doctrina jurisprudencial es de aplicación subsidiaria, en algún momento pasará a ser fuente de aplicación directa y no residual.

asegurarse el control de la judicatura con el nombramiento de miembros de su partido. Marbury recurrió al Tribunal Supremo para que ordenara a Madison entregarle su comisión.

Si el Tribunal fallaba a favor de Marbury, Madison todavía podría negarse a entregar la comisión y el Tribunal no tendría manera de hacer cumplir la orden. Si el Tribunal se pronunciaba contra Marbury, se arriesgaba a someter el poder judicial a los Jeffersonianos al permitirles negar a Marbury el cargo que podía reclamar legalmente. El presidente del Tribunal Supremo John Marshall resolvió este dilema al decidir que el Tribunal Supremo no estaba facultado para dirimir este caso. Marshall dictaminó que la Sección 13 de la Ley Judicial, que otorgaba al Tribunal estas facultades, era inconstitucional porque ampliaba la jurisdicción original del Tribunal de la jurisdicción definida por la Constitución misma. Al decidir no intervenir en este caso, el Tribunal Supremo aseguró su posición como árbitro final de la ley.”



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

Luego quiero señalar la oralidad que tiene también origen en el mismo sistema inglés y que hoy en día es una realidad jurídica en Ecuador en todas las materias.

En lo atinente al arbitraje, el que lo ejerce la OMPI (ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL), ofrece servicios como la recepción de demandas “WIPO ECAF” que consiste en una aplicación de Internet para la presentación, archivo y acceso a los documentos presentados, desde el lugar en donde se encuentre el usuario por Internet, adicionalmente facilita la administración de los procedimientos y absuelve dudas respecto de costos.²

La Ley Modelo UNCITRAL, para el comercio internacional, en el derecho comparado, ha involucrado a varios países que lo han asumido en forma íntegra, esto significa que lo integraron como parte de su sistema jurídico interno, sin provocar cambio alguno de la versión original. A manera de ejemplo y, para ilustración, me permito transcribir lo que al respecto encontré en un comentario en relación a la asimilación de la norma modelo por parte de la legislación de Chile como parte de su ordenamiento jurídico.

² INTERNET. <http://www.alessandri.cl/> Felipe Cousiño, Alessandri & Compañía
Información: marzo 18 de 2009.



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL
ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

“En el Derecho Comparado, la Ley Modelo de la CNUDMI hacia junio del 2003 ha servido como modelo para nuevas leyes sobre arbitraje comercial internacional en Alemania, Australia, Bahrein, Bermuda, Bulgaria, Canadá, Chipre, Egipto, Estados Unidos (California, Connecticut, Oregón y Texas), Guatemala, Hong Kong, Hungría, India, Irán, Irlanda, Kenia, Lituania, Macao, Malta, México, Nueva Zelanda, Nigeria, Omán, Perú, Reino Unido (Escocia), Rusia, Singapur, Sri Lanka, Túnez, Ucrania y Zimbabwe.

Chile ahora cuenta con los mecanismos legales adecuados para, en la medida de lo posible, estimular que las diferencias comerciales sean resueltas en Chile.”³

La Ley Modelo UNCITRAL, para el arbitraje comercial internacional, tiene como propósito la unificación normativa para evitar que los diferentes países introduzcan normas internas en función de su autodeterminación, que sean contrarias o incompatibles con las de otros países, y de esta forma tender a la uniformidad regulatoria, evitando inconvenientes en la sustanciación de las causas sometidas al arbitraje internacional.

³ COUSIÑO, Felipe. Internet. *Alessandri & Compañía*. <http://www.alessandri.cl/> marzo 21 de 2009.



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

La Ley de Modelo UNCITRAL de comercio electrónico, también ha sido asimilada por Ecuador, asimismo con el mecanismo de aplicación de reforma satelital, al parecer con algunas variaciones, norma que ha revolucionado en alguna medida el sistema jurídico particularmente el sistema procesal que también se abordará.

2. Conceptos

Esta parte tiene como objetivos dos principalmente: el primero dar a conocer algunas de las figuras o conceptos propiamente que forman parte de la ciberjusticia, indispensables de darlos a conocer para comprender la idea general y el segundo por el cual pretendo ponderar en las diferentes definiciones que podemos encontrar en la literatura relacionada con las ideas de CIBERJUSTICIA Y CIBERTRIBUNALES DE JUSTICIA.

Sociedad De Información: Se refiere al uso generalizado de las TICs con el objeto de difundir el conocimiento por esta vía y, adicionalmente, estas tecnologías sirven de instrumento que posibilita el intercambio cultural en una sociedad determinada, reitero en mi idea de que la humanidad entera tiende al rompimiento de fronteras,



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL
ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

salvo, claro está, quienes detentan el poder antes
económico y hoy informático.

Por ello, transcribiré la definición que la enciclopedia
Wikipedia nos enseña:

“Aun cuando no existe un concepto universalmente
aceptado de lo que se llama "Sociedad de la información",
la mayoría de los autores concuerda en que alrededor de
1970 se inició un cambio en la manera en que las
sociedades funcionan. Este cambio se refiere básicamente
a que los medios de generación de riqueza poco a poco se
están trasladando de los sectores industriales a los
sectores de servicios. En otras palabras, se supone que en
las sociedades modernas, la mayor parte de los empleos
ya no estarán asociados a las fábricas de productos
tangibles, sino a la generación, almacenamiento y
procesamiento de todo tipo de información. Los sectores
relacionados con las tecnologías de la información y la
comunicación (TIC), desempeñan un rol particularmente
importante dentro de este esquema.

Desde la perspectiva de la economía globalizada
contemporánea, la sociedad de la información concede a
las TIC el poder de convertirse en los nuevos motores de



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL
ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

desarrollo y progreso. En la segunda mitad del siglo XX los procesos de industrialización fabriles marcaron la pauta en el desarrollo económico de las sociedades occidentales que operaban bajo una economía de mercado, a principios del siglo XXI, se habla más bien de las "industrias sin chimenea"; es decir, el sector de los servicios, y de manera especial, las industrias de la informática.

Algunos autores sugieren que este modelo de desarrollo tuvo un origen más preciso a principios de la década de 1990, en el llamado Consenso de Washington, en el que el grupo de los países desarrollados definieron algunos de los principales lineamientos económicos que habrían de adoptarse para enfrentar el problema de los llamados "países en vías de desarrollo" y el fracaso de sus economías.

Algunas de las acciones derivadas de este acuerdo y que se han observado en todo el mundo occidental, son:

1. La privatización de las industrias de las telecomunicaciones.
2. La desregulación del mercado de las telecomunicaciones.



3. La búsqueda del acceso global a las TIC.

Muchos críticos han señalado que la llamada "Sociedad de la Información" no es sino una versión actualizada del imperialismo cultural ejercido desde los países ricos hacia los pobres, especialmente porque se favorecen esquemas de dependencia tecnológica.

Quienes están a favor de la "Sociedad de la Información" sostienen que la incorporación de las TIC en todos los procesos productivos, ciertamente facilitan la inserción a los mercados globales, donde la intensa competencia obliga a reducir costes y a ajustarse de manera casi inmediata a las cambiantes condiciones del mercado.

En todo caso, aun quienes se muestran optimistas con respecto a la "Sociedad de la Información", admiten que la brecha digital es uno de los principales obstáculos en este modelo de desarrollo. A grandes rasgos, este fenómeno se refiere a todos aquellos sectores que permanecen por muy diversas razones, al margen de los beneficios y ventajas asociados a las TIC.

La sociedad de la información no está limitada a Internet, aunque este ha desempeñado un papel muy importante como un medio que facilita el acceso e intercambio de



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL
ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

información y datos. La Wikipedia es un excelente ejemplo de los resultados del desarrollo de este tipo de sociedades. Recientemente se considera a los weblogs como herramientas que incentivan la creación, reproducción y manipulación de información y conocimientos.

El reto para los individuos que se desarrollan en todas las áreas de conocimiento es vivir de acuerdo con las exigencias de este nuevo tipo de sociedad, estar informados y actualizados, innovar, pero sobre todo generar propuestas y generar conocimiento, el mismo que surge de los millones de datos que circulan en la red.

De acuerdo con la declaración de principios de la Cumbre de la Sociedad de la Información llevado a cabo en Ginebra (Suiza) en 2003, la Sociedad de la Información debe estar centrada en la persona, integradora y orientada al desarrollo, en que todos puedan crear, consultar, utilizar y compartir la información y el conocimiento, para que las personas, las comunidades y los pueblos puedan emplear plenamente sus posibilidades en la promoción de su desarrollo sostenible y en la mejora de su calidad de vida, sobre la base de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas.”



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL
ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

En la actualidad, se manejan expresiones como que la información es poder, se habla con propiedad de sociedad de información, etc. he revisado el material que se nos ha entregado para estudio en el curso de la maestría y encontré un artículo que me pareció realmente importante debido a la congruencia con la que se lo realizó y, esencialmente, debido al enfoque que se da a la humanidad como el último fin y no el medio como en muchos casos se piensa.

Se trata de un artículo titulado “Un enfoque Filosófico y Sociológico del Derecho Informático. ¿Camino a una Nueva Sociedad?” escrito por un jurista Argentino llamado Gabriel Andrés Campoli, en Abril de 2002, y que lo encontré en el material que nos ha entregado el Profesor Dr. Pablo Cadena para estudio en el módulo “Normativa Supranacional” artículo que lo transcribo en su integridad, como referencia y con el reconocimiento expreso de su autoría:

“para poder realizar este análisis es necesario retrotraerse en la historia para determinar al menos algunos de los hitos que han generado los grandes cambios en los órdenes jurídicos imperantes.



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL
ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

**Por tomar sólo algunos ejemplos en forma arbitraria
elijo dos:**

**1) La Revolución Francesa: Es quizás el hito de nuestra
era jurídica, ya que en ella, junto con la Declaración de
los derechos del Hombre y del Ciudadano, nacen en
forma conjunta casi todas las democracias y regímenes
constitucionales que rigen en la actualidad.**

**Es un claro ejemplo de que al modificarse la base de la
estructura social, las prioridades y principios que rigen
un determinado sistema y la necesidad de proteger
determinados bienes jurídicos que para el orden social
adquieren prioridad máxima se produce
necesariamente el derrocamiento del orden jurídico y
su reemplazo por uno nuevo.**

**Hans Kelsen diría: cuando la norma jurídica
fundamental (en este caso en particular la que basaba
el poder del soberano) deja de ser eficaz porque para la
sociedad resulta inapta o apartada de los valores que
se busca proteger, el ordenamiento jurídico entero
deviene ineficaz y es reemplazado por uno nuevo con
base en otra norma jurídica fundamental.**



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

Ya Rousseau en El Contrato Social decía: “Pero el orden social es un derecho sagrado y sirve de base a todos los demás. Sin embargo, este derecho no viene de la Naturaleza; por consiguiente, está, pues, fundado sobre convenciones. Se trata de saber cuáles son estas convenciones.”

Pues bien. ¿Cuáles fueron las convenciones que dieron origen a la Revolución Francesa.?

Creo que nadie duda al responder: La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, es decir la necesidad del pueblo de recuperar la Soberanía que originalmente le correspondía y que los tiranos habían usurpado hacía años.

2) La Segunda Guerra Mundial: Es, obviamente el punto que marca el nacimiento de dos grandes movimientos sociales internacionales, a) Las declaraciones internacionales de Derechos Humanos y b) La gran contralora mundial del orden establecido: la ONU.

Si bien es cierto que según se habla en doctrina, los derechos humanos nacen con el hombre mismo, no es menos cierto que para que estos principios tuvieran recepción legislativa universal fueron necesarios los



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

horrores cometidos por ambos bandos (por un lado la persecución racial infundada y por el otro las bombas atómicas) para que los hombres del mundo tomaran conciencia de la necesidad de proclamar estos derechos básicos.

Estos dos grandes sismos históricos nos demuestran a las claras que son los cambios sociales profundos y generalizados por la necesidad de defender los derechos colectivos los que generan el nacimiento de un nuevo orden jurídico, ya sea éste nacional o internacional.

Cierto es, que además de los grandes cambios, todas las sociedades experimentan a lo largo de su devenir histórico otros menores que van reformando algunos aspectos internos de su funcionamiento y que necesariamente se reflejan en el derecho, pero no podemos decir que los cambios de criterio sociales respecto de temas puntuales impliquen una modificación tan radical que deje sin efecto las bases generales y por ello nos encontremos en una nueva era social.



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL
ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

Claros ejemplos de estos reacomodamientos internos son los que se produjeron por la Ley de Voto Femenino (En Argentina promovida por Eva Perón) o la Ley de Divorcio Vincular (nacida de la creación pretoriana de la Corte Suprema de Justicia en el caso Sejean).

Podemos decir sin temor a equivocación que estos cambios surgen desde la lucha de alguna minoría que siente conculcado un derecho específico y que en un determinado tiempo histórico obtiene, por circunstancias intersociales y extrasociales, el reconocimiento por el que propugnó durante años.

Otro claro ejemplo hoy en día es el caso de las minorías por orientación sexual, que hace años vienen propugnando por leyes como las de matrimonio homosexual y otras antidiscriminatorias con distinta suerte según el país del que se hable.

El punto en análisis es, precisamente que el reconocimiento de los derechos de las minorías nos acerca a una sociedad más justa, pero sin salir de los cánones de la sociedad en la que aún nos hallamos.



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL
ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

LA MENTADA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN:

Desde ya hace unos años se viene escuchando la frase “Nos encontramos inmersos en la Sociedad de la Información”, de autor eminentemente anónimo, pero que ha prendido notoriamente en todos los ámbitos informativos y aún académicos.

Ahora bien. ¿Qué es la Sociedad de la Información? Creo no equivocarme al decir que nadie la define con exactitud, pero los conceptos más aproximados se basan en otra frase utilizada comúnmente como muletilla. “La Información es poder”.

Analicemos esto un poco más en profundidad. En una sociedad democrática, como todos sabemos el poder reside en el pueblo que es soberano, por lo cual podríamos decir que El pueblo es el poder.....

Siguiendo la misma línea, se puede deducir que si en una sociedad el poder reside en la información y no en el pueblo, se pueden afirmar dos cosas: a) No es la misma sociedad que tiene el poder en el pueblo y b) Por lo primero y por analogía podemos decir que se habla de una sociedad informacrática (recordar que el sufijo cracia denota poder).



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

Como el término sociedad informacrática resulta muy complejo se ha producido entonces la deformación natural hacia Sociedad de la Información.

Volvamos ahora un poco sobre nuestros pasos para reorganizar los conceptos planteados y las conclusiones a las que se arriban de esas propuestas.

¿Son todos los conceptos verdades absolutas?

No lo creo.

Comencemos por la premisa principal: La información es poder.

Mediante esa premisa podríamos construir lógicamente la siguiente proposición:

- a) La información es poder**
- b) Las bibliotecas son acumulaciones de información**
- c) Por lo tanto las bibliotecas son grandes acumulaciones de poder.**

Cualquiera nota a simple vista que si bien las proposiciones son lógicamente correctas en la práctica nos llevan a un resultado absurdo, ya que es obvio que



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL
ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

**las bibliotecas NO SON GRANDES ACUMULACIONES
DE PODER.**

**¿Donde está entonces el error si sabemos que la
segunda premisa si es verdadera?**

**Pues es muy claro que el error se encuentra en el
hecho de que la primer premisa es FALSA.**

**Este pequeño descubrimiento nos lleva a pensar que
se quiso decir exactamente al afirmar que la
Información es Poder..... Pues bien a poco que se
piense se puede descubrir que la posesión de
información OTORGA PODER.**

**Creo que esta es una mejor aproximación a la frase,
realicemos ahora nuevamente la construcción lógica
anterior.**

- a) La posesión de información otorga poder.**
- b) Las bibliotecas son grandes acumulaciones de
información.**
- c) Por lo tanto la posesión de una biblioteca otorga
gran poder.**



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

Convengamos que tampoco resulta muy feliz la conclusión a la que arribamos, nuevamente deberemos replantear la primer premisa ya que la segunda no ha cambiado.

Si recorremos un poco los textos de sociología observaremos que en algunos de ellos se habla de algunas “Herramientas de Control Social”, entre las cuales llama notoriamente la atención el Derecho.

A poco de reflexionarlo advertiremos que el poder político es obviamente quien detenta esta herramienta y que en contrapartida, los medios de comunicación masiva ostentan otra tan poderosa como esa, el manejo y la utilización de la información para cambiar la opinión pública que es quien en definitiva mantiene o retira al poder político.

Podríamos a estas alturas advertir que en realidad es la utilización de la información la que otorga poder, pero que en definitiva esa utilización no es otra cosa que una herramienta de control social.

Podemos encontrar ejemplos de ello, seguro, y sin ahondar demasiado se me plantea claramente uno muy reciente. El día 30/10/01 el Sr. Michael Jordan regresó a



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL
ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

la NBA. Es evidente que semejante noticia no iba a pasar inadvertida, pero algunos medios informaron en forma no tan notoria que este Sr. regresaba al juego profesional luego de una llamada que recibió del Sr. George W. Bush (Presidente de los EEUU).

¿Qué interés puede tener el presidente de los EEUU en que determinado jugador profesional regrese a las canchas?

Es muy simple. Hace ya desde el 11 de Septiembre que los periódicos y medios informativos de los EEUU no hacen otra cosa que hablar del terrible atentado que sufrió ese país, y una noticia como el regreso de Jordan a las canchas tiene entidad suficiente como para desplazar a la guerra o a los ataques con ántrax de los titulares de los principales diarios por varios días.

Creo que este es un claro ejemplo de lo que es manipulación, control o utilización de la información, la parte útil a mis fines la hago conocer – el regreso de Jordan – y la parte que no considero que la opinión pública deba conocer la mantengo en reserva.



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL
ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

**Traslademos ahora la construcción al campo de la
lógica.**

- a) La utilización de la información otorga poder.**
- b) Las bibliotecas son grandes acumulaciones de
información**
- c) Por lo tanto la utilización de las bibliotecas en mi
beneficio otorga gran poder.**

**Ahora sí hemos llegado a una conclusión lógica, lo
cual nos indica que ambas proposiciones son reales.**

**Para actualizar estas proposiciones un poco se puede
reemplazar las bibliotecas por las conocidas Bases de
Datos personales (por lo general informatizadas para
obtener de ellas un mayor rendimiento).**

- a) La utilización de la información otorga poder.**
- b) Las Bases de Datos personales son grandes
acumulaciones de información.**
- c) Por lo tanto la utilización de las Bases de Datos
en mi beneficio otorga gran poder.**

**Podríamos sentar que este es un principio que si
resiste el análisis y que además se encuentra**



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL
ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

debidamente fundado en una construcción lógica que surge de dos premisas verdaderas según se ha demostrado.

Luego de esto creo que al menos corresponde redefinir el concepto original de Sociedad de la Información al menos por el de Sociedad en la cual la posesión y utilización de la información es utilizada como herramienta de control social.

Veamos ahora el origen histórico de esta herramienta, ¿Es reciente o en cambio existe desde que se organizó nuestra actual estructura social.?.

Así como dijimos que la utilización de la información es una herramienta de control social que se encuentra en general en poder de los medios de comunicación, debemos reconocer que la frase: “La prensa es el cuarto poder” (en clara alusión a los tres definidos por Montesquieu) tiene su origen en la génesis misma de la sociedad como hoy la conocemos.

Lo que sí pudiere resultar novedoso es la creación por medio de herramientas informáticas de grandes bases de datos o sus acumulaciones conjuncionales que son los bancos de datos con información personal que



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL
ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

permiten que el manejo y la utilización de la información se desplace de su poseedor original hacia otras manos que pueden ser privadas o públicas.

¿Modifica este cambio de manos de una herramienta los conceptos básicos que dieron origen a la sociedad democrática como hoy la conocemos.? . Pues no es claro que el sólo cambio de manos de una herramienta no genera un cismo suficiente como para hacer tambalear el andamiaje jurídico que sustenta nuestra Sociedad basada en el Estado de Derecho.

Por si este argumento pudiere resultar insuficiente, o poco claro vayamos ahora al tema de la masividad del cambio.

¿La posibilidad de obtener la información en forma que ello genere poder al utilizarla es realmente masiva.?

Pues lo dudo mucho, ya que todos los días escuchamos hablar de la conocida “brecha digital” que separa a los países y que otorga a los ciudadanos de unos mayores posibilidades que a los de otros.

Es evidente que países como Nigeria u otros más pobres tienen problemas mucho más urgentes y serios



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL
ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

que resolver con la falta de alimentos y de atención sanitaria que con la brecha digital, la informática, los bancos de datos u otras cosas similares.

Por otra parte y tomando una experiencia personal, en la Ciudad de Comodoro Rivadavia, en la cual resido desde que nací, la cual cuenta con aproximadamente 150.000 habitantes y una plaza de 400 abogados matriculados en ejercicio, tan sólo yo ahondo en el estudio de los temas relacionados al derecho informático, lo cual hace un porcentaje de apenas el 0,25% que obviamente no resulta para nada significativo y que en el resto de la Argentina no se eleva mucho más allá del 1% de profesionales que se especialicen en este tipo de temas.

Es evidente que al menos en las sociedades latinoamericanas (en las cuales los porcentajes de analistas del tema no es muy diferente a los porcentajes argentinos) no hablamos de un cambio masivo.

Llegando ahora al análisis de cuales son los bienes jurídicos que se intenta proteger mediante la legislación de la materia, es notoria la coincidencia de



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL
ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

**los juristas, la intimidad, la información y la propiedad
– casi siempre hasta en ese orden -.**

**Debido a los bajos índices de variabilidad que se
presentan en esta materia, válidamente se puede
afirmar que los principales bienes jurídicos a proteger
son los mencionados.**

**El tema es fundamentalmente que estos bienes
jurídicos no resultan en nada novedosos y tienen
protección en la mayoría de los casos de tipo
constitucional con mayor o menor intensidad en los
diversos países, protección ésta establecida desde la
génesis de nuestras instituciones jurídicas.**

**Hagamos un recuento de las conclusiones a las que
hemos arribado hasta ahora:**

**a) Nos encontramos no en una Sociedad de la
Información sino en verdad nos encontramos en un
momento social en que la Información, debido al auge
de las nuevas técnicas informáticas ha adquirido una
gran importancia como herramienta de control social.**



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL
ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

b) La utilización de la información como herramienta de control social es tan antigua como la Sociedad misma en la cual nos hallamos actualmente inmersos.

c) Los valores jurídicos que resultan primordiales y caros a los integrantes de la Sociedad no se han modificado.

d) No existe una verdadera masificación del fenómeno que nos permita afirmar que toda la Sociedad en su conjunto se encuentra inmersa en un proceso de cambio de actitudes hacia determinados valores, ya que la baja conectividad, la escasa relación de equipos informáticos por habitante (Salvo en EEUU que es un caso particular, pero igual comparte el resto de las características) y la permanencia de otras prioridades en la cabeza de la lista, nos permiten afirmar que: en la mayoría de los casos los temas de alta tecnología son sólo para una elite o minoría selecta que tiene acceso a la misma y a los beneficios que ella brinda.

Todos estos puntos nos llevan a la conclusión de que no nos encontramos inmersos en una nueva sociedad sino que es la misma y antigua sociedad democrática



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

que nación, por regla general en 1.789 en los países occidentales de la mano del Estado de Derecho.

Si bien es cierto que existe a la fecha la necesidad de modificaciones legislativas que impidan el abuso o la corrupción de aquellos que poseen los medios técnicos necesarios para controlar la información, no es menos cierto que esto no representa un cambio social de valores sino una necesidad para evitar los excesos de una minoría por sobre los derechos establecidos como fundamentales desde el origen de nuestro sistema social.

CONCLUSIONES

Por todo lo desarrollado he arribado a:

- 1) Resulta inexacto hablar de Sociedad de la Información y debiera nombrarse el actual fenómeno como momento en el cual debido a las capacidades de los nuevos sistemas informáticos la misma se ha vuelto la principal herramienta de control social, proponiendo en todo caso el reemplazo del vocablo por el de Sociedad Informatizada o el más genérico de Sociedad Tecnificada.**



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

2) El hecho del punto 1) de ninguna manera implica que hayamos dejado de lado los principios de la Sociedad Democrática o del Estado de Derecho.

3) Como consecuencia, si bien se hacen necesarios algunos ajustes legislativos para cubrir algunas situaciones no previstas que pueden aparejar injustos jurídicos, bajo ninguna circunstancia podemos afirmar que es necesario un replanteo de valores sociales o menos aún que resulte necesario un nuevo orden jurídico.

4) Los cambios tecnológicos ocurridos no tienen entidad suficiente como para modificar los valores sociales imperantes y por ello las leyes y constituciones vigentes resultan plenamente aplicables a los ámbitos reales o virtuales sin distinción.

5) Debe revalorizarse el valor del factor humano y social como punto de análisis básico para establecer los valores a los cuales el derecho debe subordinarse y antes de hablar de reformas en derecho de fondo deben establecerse los parámetros sociales que sustenten esos cambios para evitar crear normas o sistemas enteros que resulten inaplicables por su falta



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL
ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

de aplicabilidad al sistema social al que deben responder.

6) Si bien deben tenerse en cuenta los cambios tecnológicos imperantes para realizar la nueva legislación protectora de los derechos, debe tenerse siempre como primer prioridad los valores humanos y sociales que se intentan defender para no sobreponer a la tecnología por encima del hombre que es a quien en definitiva el derecho debe proteger.”

La Cibernética: Nos conduce a la idea de gobernar, se dice que es la ciencia de los sistemas de control y de comunicación.⁴

Asimismo traemos el criterio de la enciclopedia referida:

“La cibernética es el estudio del control y comunicación en los sistemas complejos: organismos vivos, máquinas y organizaciones. Especial atención se presta a la retroalimentación y sus conceptos derivados.”

Asimismo, la obra nos trae un análisis de su etimología que igualmente lo transcribo:

⁴ INTERNET. http://es.wikipedia.org/wiki/Sociedad_de_la_informaci%C3%B3n. Marzo 21 de 2009.



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL
ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

“La palabra cibernética proviene del griego Κυβερνήτης (kybernetes) y significa "arte de pilotar un navío", aunque Platón la utilizó en La República con el significado de "arte de dirigir a los hombres" o "arte de gobernar". Éste es un término genérico antiguo pero aún usado para muchas áreas que están incrementando su especialización bajo títulos como: sistemas adaptativos, inteligencia artificial, sistemas complejos, teoría de complejidad, sistemas de control, aprendizaje organizacional, teoría de sistemas matemáticos, sistemas de apoyo a las decisiones, dinámica de sistemas, teoría de información, investigación de operaciones, simulación e Ingeniería de Sistemas.”

Adicionalmente nos entrega Definiciones de diferentes autores:

“La cibernética, según el epistemólogo, antropólogo, ciberneta y padre de la terapia familiar, Gregory Bateson, es la rama de las matemáticas que se encarga de los problemas de control, recursividad e información. Bateson también afirma que la cibernética es "el más grande mordisco a la fruta del árbol del Conocimiento que la humanidad haya dado en los últimos 2000 años”.



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL
ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

Stafford Beer, filósofo de la teoría organizacional y gerencial, de quien el propio Wiener dijo que debía ser considerado como el padre de la cibernética de gestión, define a la cibernética como “la ciencia de la organización efectiva”.

Según el Profesor Dr. Stafford Beer, la cibernética estudia los flujos de información que rodean un sistema, y la forma en que esta información es usada por el sistema como un valor que le permite controlarse a si mismo: ocurre tanto para sistemas animados como inanimados indiferentemente. La cibernética es una ciencia interdisciplinar, estando tan ligada a la física como al estudio del cerebro como al estudio de los computadores, y teniendo también mucho que ver con los lenguajes formales de la ciencia, proporcionando herramientas con las que describir de manera objetiva el comportamiento de todos estos sistemas.

El propio Stafford Beer afirmó: "Probablemente la primera y más clara visión dentro de la naturaleza del control ([1])... fue que éste no trata de tirar de palancas para producir unos resultados deseados e inexorables. Esta noción del control se aplica sólo a máquinas triviales.



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL
ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

Nunca se aplica un sistema total que incluye cualquier clase de elemento probabilístico - - desde la meteorología, hasta las personas; desde los mercados, a la política económica. No: la característica de un sistema no-trivial que está bajo control es que a pesar de tratar con variables demasiado extensas para cuantificar, demasiado inciertas para ser expresadas, e incluso demasiado difíciles de comprender, algo puede ser hecho para generar un objetivo predecible. Wiener encontró justo la palabra que quería en la operación de los grandes barcos de la antigua Grecia. En el mar, los grandes barcos batallaban contra la lluvia, el viento y las mareas -- cuestiones de ninguna forma predecibles. Sin embargo, si el hombre, operando sobre el timón, podía mantener su mirada sobre un lejano faro, podría manipular la caña del timón, ajustándola constantemente en tiempo-real, hasta alcanzar la luz. Esta es la función del timonel. En los tiempos antiguos de Homero la palabra Griega para designar al timonel era kybernetes, que Wiener tradujo al Inglés como cybernetics, en español cibernética."



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

En una reflexión muy poética dada por Gordon Pask la cibernética es “la ciencia de las metáforas a ser defendidas.”⁵

El derecho Informático. Desde la óptica de la Wikipedia:

“conjunto de principios y normas que regulan los efectos jurídicos nacidos de la interrelación entre el Derecho y la informática. Por otro lado hay definiciones que establecen que es una rama del derecho especializado en el tema de la informática, sus usos, sus aplicaciones y sus implicaciones legales. El término "Derecho Informático" (Rechtinformatik) fue acuñado por el Prof. Dr. Wilhelm Steinmüller, académico de la Universidad de Regensburg de Alemania, en los años 1970. Sin embargo, no es un término unívoco, pues también se han buscado una serie de términos para el Derecho Informático como Derecho Telemático, Derecho de las Nuevas Tecnologías, Derecho de la Sociedad de la Información, Iuscibernética, Derecho Tecnológico, Derecho del Ciberespacio, Derecho de Internet, etc.”

Informática jurídica. Se la puede considerar como la automatización de la información relacionada con el

⁵ INTERNET. <http://es.wikipedia.org/wiki/Cibernetica>. Marzo 21 de 2009.



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

derecho; es decir que este significado involucra una herramienta del derecho que facilita las tareas en su amplio campo de influencia.

El ruido informático hace referencia a la información impertinente al caso concreto.

A su vez el silencio informático, implica la ausencia de resultados de la consulta que se formula.

Ciberjusticia. He dejado para tratar al final de los conceptos el de Ciberjusticia, debido a la trascendencia del mismo en el desarrollo de este trabajo de tesis, tal como he señalado anteriormente este concepto no puede ser restringido exclusivamente a la idea de cibertribunales de justicia, y comprende otros elementos que los voy a determinar posteriormente no obstante que esta es considerada como la acción derivada de los cibertribunales que a su vez sirven de intermediarios y facilitadores en la resolución de los litigios derivados de la aplicación de internet tales como el comercio electrónico, la privacidad y lo relativo a la protección de datos personales sensibles, propiedad intelectual que involucra nombres de dominio derechos de autor, etc.



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

Javier Muñoz, en su blog, en fecha 25 febrero 2005 se refiere al tema de que al fin la ciberjusticia llega a España, cuando relata en suma que un Juez de España, se hace eco de la leyenda que hizo el juez de Tudela al receptor una declaración testimonial de una persona que estaba en el extranjero, habiéndose localizado el magistrado en el cibercafé del pueblo.

Actualmente, los jueces tienen a su alcance entre otras estas herramientas de la informática a su servicio para el ejercicio de la potestad pública que le confiere la ley, empezando por un procesador de texto hasta la posibilidad del empleo de la firma digital, pasando por la videoconferencia en tiempo real y la recopilación y automatización de la información, por ello diría que todo aquello comprende la ciberjusticia.

3. Ambito de Aplicación (debería decir de injerencia).-

Con el advenimiento del siglo XXI, aparece el bum tecnológico, que si bien como se ha citado, no constituye una actividad masiva, si se puede hablar de un uso importante por parte de la clase pudiente de las diferentes sociedades que tienen una inclinación capitalista que detenta el poder representada actualmente por la



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL
ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

información, sea que se trate de sociedades con tinte socialista en donde se supone que el poder radica en el pueblo y es ejercido por el pueblo, como una razonable consecuencia, deben crearse nuevas normas que regulen esta forma actual de vida, ya que no puede abstraerse el derecho de esta situación.

Entonces empieza a tomar vigencia en estas nuevas formas de manifestación social, asimismo nuevos tipos de conflictos sociales y con ellos nuevos medios de solución de conflictos sociales provocados por la actividad comercial practicada a través de medios electrónicos.

Esta clase de conflictos, requieren urgentemente mecanismos de solución de dichos impases de orden jurídico, de ahí la aparición de lo que se ha dado por llamar la Cyberjusticia, es decir la justicia en línea (on line), que se puede encontrar en el sitio Wipo, Virtual Magistrate etc.

Si bien es cierto que la justicia que ejerce el Estado también ha soportado una importante injerencia de nuevas tecnologías en su actividad cotidiana, el impacto más fuerte se ha dado en los mecanismos alternativos de solución de conflictos como el arbitraje, la mediación y la mediación comunitaria, para hacer una referencia a lo nuestro.



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL
ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

La administración de justicia virtual, se sustenta en un pensamiento liberal, que no respeta los viejos paradigmas que sugieren al poder judicial mantenerse aletargado, por ello en cuanto se relaciona al comercio electrónico (e-commerce) ha incursionado en la automatización de los procesos de decisión y evidentemente se identifica con el arbitraje y la mediación, he aquí la razón para que la utilización de estos mecanismos en el ámbito del comercio internacional, sea hegemónico.

Por experiencia personal al haber participado en alguna etapa de la historia en lo que se la dado por llamar la modernización de la administración de justicia en Ecuador, me encuentro convencido que no solamente el ámbito de acción de la Cyberjusticia debe limitarse al arbitraje y mediación, sino que por el contrario, en la justicia estatal juega un rol preponderante en tanto se puede aplicar tecnología de actualidad en la parte procesal.

Actualmente la computadora ofrece al juez medios de información impresionantes, pues la automatización de la información les brinda una herramienta, no solo a los magistrados sino a los abogados en general, pues solamente por hacer una comparación, en las décadas de



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL
ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

los sesenta, setenta y ochenta, las formas de recopilación y acumulación de información jurídica, fueron la codificación y compilación legal en cuadernos, es decir en papel; en donde se realizaba acumulación de normas que contenían las referencias y los vínculos al pie del texto generalmente.

Luego van apareciendo sistemas informáticos que compilan y organizan información en medios electrónicos y con los sistemas de hipervínculos, indización, etc. que facilitan enormemente las actividades judiciales debido a la facilidad de acceso, es decir que, el grado de dificultad para el ejercicio de la abogacía y la judicatura fue determinante, a tal punto que las recopilaciones normativas y jurídicas en general, fueron absolutamente personalizadas.

Actualmente, el acceso a la información es esencialmente fácil y está al alcance del abogado, si no es por adquisición personal o grupal, lo es asistiendo a alguno de los denominados Cybercafés.

Hay una ventaja enorme que no hay propiedad intelectual de las leyes, por ello la información jurídica está tan difundida que en la actualidad es factible acceder con facilidad.



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

Se han creado ciertos programas que automatizan los procedimientos, y que considero es el punto de partida para la automatización masiva de los diferentes procesos que integran el sistema procesal ecuatoriano, mediante la utilización de sistemas expertos.

En cuanto a la capacidad decisional de las máquinas, es algo que me ha preocupado, pues la común lógica es preponderante en la decisión judicial, la valoración de la prueba entre otros aspectos, es algo que considero privativo de la capacidad humana.

En conclusión, los programas informáticos (software) prestan una utilidad invaluable para la agilidad procesal, no así a la facultad razonar, analizar y concluir, caso que está particularmente atribuido al ser humano.

4. Gobierno en Línea.- Denominado también gobierno digital, se denomina a las políticas públicas que tienen como propósito la garantía de eficiencia en la administración pública y sus efectos relacionados con el administrado.

“El e-government, e-gobierno o gobierno electrónico consiste en el uso de las tecnologías de la información y el conocimiento en los procesos internos de gobierno y en la



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL
ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

entrega de los productos y servicios del Estado tanto a los ciudadanos como a la industria. Muchas de las tecnologías involucradas y sus implementaciones son las mismas o similares a aquellas correspondientes al sector privado del comercio electrónico (o e-business), mientras que otras son específicas o únicas en relación a las necesidades del gobierno.

Se basa principalmente en la implantación de herramientas como portales, ERPs, que en caso de los gobiernos se conocen como GRPs, CRMs, y muchas otras, buscando una mejora en la eficiencia y eficacia de los procesos internos y de vinculación con la sociedad.”⁶

En el caso del Ecuador, se está experimentando algunos ítems del gobierno electrónico como son el voto electrónico para empezar con un tema de actualidad que tendrá un impacto positivo en cuanto a la agilización y perfeccionamiento del proceso electoral, esto en cuanto a los aspectos positivos.

También se ha incursionado en el sistema de compras públicas por medios electrónicos, en donde encontramos

⁶ INTERNET. <http://es.wikipedia.org/wiki/Cibernetica>. Marzo 21 de 2009.



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL
ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

igual efecto como consecuencia de un intento de plasmar la política de transparencia en este tema tan delicado como es la contratación.

Sin embargo, lo verdaderamente trascendental de esto, es sin lugar a duda la eliminación del analfabetismo y la brecha digital, acción que camina junto de la mano con la publicidad y transparencia en todo cuanto proceso gubernativo se pueda evacuar.

Otro de los aspectos que está llevando a toda la población ecuatoriana al pánico, es el imperio de la corrupción, siendo uno de los países líderes en esta materia, al respecto no creo que sea una solución la implementación tecnológica, con esto se podrá palear puntualmente la falta de celeridad y transparencia, quedando latente uno de los aspectos más importantes en materia de corrupción que es asimismo la actitud humana.

Conforme había manifestado, a finales de 1998, empezó el proceso de modernización de la Función Judicial Ecuatoriana tendiente exclusivamente a entregar en manos de los Juzgadores y demás curiales las herramientas para agilizar los procesos a su cargo, mediante dotación de computadores, programas o software y un agresivo



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL
ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

programa de capacitación por el cual se implemento el sistema de judicaturas corporativas para la optimización del recurso humano, sin embargo, se desprende de la realidad material que los efectos han sido casi nulos.

Causa profunda preocupación que los burócratas judiciales incluso los de más alto rango, aún consideran a su ordenador como un interesante adorno de escritorio, sin que utilicen adecuadamente el potencial que el estado con el dinero del pueblo, les pone a su servicio.

A más de la subutilización de los instrumentos, existe una resistencia al cambio, sumado a esto la falta de pertinencia de la capacitación son entre otros factores decisivos en materia de corrupción.

En suma, el tema de fondo no está en la aplicación de tecnologías, sino en la modernización de la mente; cuando se llegue a tomar verdadera conciencia de que los actos de los burócratas tienen injerencia directa sea en forma positiva o negativa en los administrados, quienes somos los que debemos soportar el perjuicio incluso económico que provoca la acción de la corrupción.



5. Los Cibertribunales

Los trataré por ahora únicamente para consolidar una idea de la concepción actual de los mismos, y es así que se torna prácticamente indiscutible que este concepto en la actualidad tiene que ver con la resolución de conflictos jurídicos, relacionados con el comercio internacional que se lo ejerce por Internet y que naturalmente deben ser resueltos también vía internet.

El Dr. Leoncio Landáez Otacio, ha escrito un interesante artículo del que se extrae algunas ideas que bien vale para estos tópicos⁷.

En torno a la regulación de orden legal de los conflictos señalados, es el aporte de este artículo, al plantear dos sistemas:

El primero corresponde al sistema Internacional Cyber Law que ha sido creado privativamente para los conflictos generados por la actividad en Internet. Abarca autorregulaciones, algunos principios básicos del comercio electrónico, códigos de ética, etc.; el autor encuentra cierta analogía con el Derecho Marítimo

⁷ LANDAEZ OTAZO. Leoncio. <http://www.entorno-empresarial.com>. Revista "Entorno-Empresarial.Com". "Cibertribunales y derecho internacional del espacio". Abril 4 de 2009.



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL
ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

Internacional, encontrando un punto de coincidencia en que los dos sistemas crean normas en un caso para la regulación en aguas internacionales, en el otro para el espacio; sin embargo, en los dos casos existe otra coincidencia que radica en que la regulación margina la soberanía de los estados.

Enfatiza en las ventajas como:

- No se remite ni se encuentra subordinada a ninguna ley nacional.
- Se trata de una ley extraterritorial que rige para todos los Estados con la necesidad de un sistema coactivo propio, para otorgarle la autonomía necesaria y evitar que los cibertribunales que la ejercen tengan que remitirse a la ley de uno u otro estado al cual estén vinculadas las partes en litigio y/o que se hayan sometido en virtud de la autonomía de voluntad.
- Se mantiene autónomo este sistema en relación al arbitraje.

Como desventajas señala:

- Tiene que ver con la elaboración de la ley, ya que no podrán en tal actividad intervenir los estados en uso



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL
ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

de su potestad de autodeterminación, sino que esta actividad será impulsada y ejecutada por los propios usuarios de Internet, en donde primará la adhesión y la legislación a imagen, semejanza y conveniencia de los intereses de empresas que tendrán el imperio sobre el sector débil.

Ni pensar en este caso que se aplique las normas de defensa del consumidor, pues como se había señalado, la norma rige en el espacio que constituye el escenario de internet, algo muy similar a lo que ocurre en el mar internacional, en donde no tiene preeminencia ni injerencia las normas estatales por más constitucionales que sean.

- Otra de las dificultades constituye la carencia de fuerza siendo necesaria la intervención estatal, para efectos de ejecución, esto debido a que es muy complejo que lleguen a existir agentes de ejecución de resoluciones en el ciberespacio, pues debe existir una facultad que provenga de la soberanía, la misma que si bien podría manifestar uno u otro estado en función de su potestad, no pasaría de tener efectos en el ámbito público o en cuanto al patrimonio o hacienda



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL
ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

del estado; sin embargo, esa autodeterminación no tendrá efecto alguno en relación a los bienes de los particulares de ese estado, en cuyo ámbito estimo que no podrá incursionar el aparato estatal.

Otro sistema es el de derecho internacional privado (DIPr.), por el cual la resolución de conflictos opera por el uso de la tradicional competencia judicial internacional, que se consolida por medio de los Tribunales de Justicia de los Estados.

Señala como ventajas:

- Cuenta un aparato coercitivo.
- Respeto a la soberanía.
- Es un derecho más justo.
- No está subyugado a economías privilegiadas.

Precisa también algunas desventajas, a saber:

- No es de aplicación universal, debido a que no se puede obligar a un país determinado a vincularse.

El autor de la cita, comparte el criterio de que el crear un derecho exclusivo para regular la actividad en internet, no pasa de ser una quimera, debido a que los conflictos y



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL
ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

dificultades jurídicos son exactos en los mundos real y virtual; y que el internet, no pasa de ser un medio eficaz de comunicación y de perfeccionamiento de contratos por personas que no están presentes en el mismo lugar al mismo tiempo.

Se muestra partidario de que las normas de derecho internacional privado deben ser adaptadas a la realidad virtual y aplicárselas, sin que sea menester crear una cybernorma.

De otro lado, conforme he señalado con anterioridad, los cibertribunales de Justicia, se encuentran identificados con el arbitraje y la mediación, por ello traeré algunos criterios en relación.

En la página <http://www.cibertribunalperuano.org>, encontramos uno de los denominados Cibertribunal, de cuya información se desprende que tienen competencia para resolver asuntos relativos a:

- Comercio electrónico
- Contratación electrónica
- Contratos informáticos (incumplimiento de obligación, etc.)



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL
ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

- Propiedad intelectual (Propiedad Industrial, Derechos de Autor, conflictos entre nombres de dominio, etc.)
- Actos de competencia desleal en la red.
- Teletrabajo
- Publicidad y marketing en Internet
- Protección del consumidor
- Protección de la intimidad
- Responsabilidad civil
- Todos aquellos temas en los que, a petición de parte nacional o extranjera, se solicite intervención

En esta página web se encuentra la forma cómo se desarrollará la conciliación ofreciendo servicios de mediación y Conciliación. De obtenerse una conciliación o de conseguirla parcialmente, actuará como un tribunal arbitral, empleando mecanismos de comunicación el correo electrónico. En cuanto a las diligencias, por medio del correo electrónico, sesiones de chat y vídeo conferencia. Ofrece este Tribunal usar sistemas de encriptación.



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL
ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

En igual sentido tenemos el procedimiento a darse en el arbitraje, igualmente la comunicación se desarrollará mediante correo electrónico; las audiencias, mediante el mismo sistema, sesiones de chat, vídeo conferencia, sistemas de encriptación que asegurarán su confidencialidad.

En este caso deja muchas dudas, como por ejemplo las materias que dicen tratar y para las cuales tiene este tribunal competencia, es decir facultad; no se determina de donde emana tal potestad, qué órgano nacional o internacional la otorga, y qué ley es la que observan, puesto que la autonomía de la voluntad tiene sus límites en relación a las materias, algunas de las cuales no son objeto de transacción.

Se vuelve imprescindible una conclusión: se trata de un país latinoamericano con realidades sociales, económicas similares a la de nuestro país, más aun cuando con son limítrofes, y es que se reduce el Cibertribunal en cuestión, a la resolución de conflictos por medios alternativos.

Algunos de los cibertribunales de justicia que se puede nombrar son:

Online Ombuds Office. Universidad de Massachussets.



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL
ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

Proyecto de Cybertribunal de la Facultad de Derecho del
Université de Montreal.

Proyecto Magistrado Virtual. Pittsburgh.

National Center for Automated Information Research.

American Arbitration Association.

Villanova Center for information law and policy.

Uniform Dispute Resolution Policy (UDRP).

Internet Corporation for Assigned Names and Numbers
(ICANN).

National Arbitration Forum.

E-resolution.

CPR Institute for Dispute Resolution.

Society of Professionals in Dispute Resolution (SPIDR).

Cibertribunal peruano,

Asociación Española de Arbitraje Tecnológico (ARBITEC),

Cyber CMAP (Centre de Médiation et d'arbitrage de Paris),

Internet Arbitrator.

Global Arbitration and Mediation Association (G.A.M.A.).



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL
ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

Better Business Bureau Online.

CyberSettle.

Courthouse.

Internet Ombudsman.

Mediation Arbitration Resolution Services.

Résolution électronique des disputes commerciales
(ECODIR).

Resolution Forum.

European Advertising Standards Alliance (EASA).

SettlementOnline.

The Claim Room.

Webmediate.com.

Centro de Arbitraje en línea auspiciado por la Cámara
Venezolana de Comercio Electrónico (CAVECOM-e).

Entre algunas ventajas que se destaca en relación a los
Cibertribunales de justicia son:

- El imperio de la autonomía de la voluntad de las partes.



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL
ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

- Arbitraje neutral en relación a los países y las partes.
- Tecnología y costos bajos.
- Privacidad.
- Laudo sin posibilidad de recursos.



CAPITULO II.

ASPECTOS CONSTITUCIONALES

Dado el enfoque de esta tesis, que tiene que ver con la Ciberjusticia como una nueva visión particularmente con sus tribunales operativos en Ecuador, se hace menester establecer la vigencia o factibilidad de vigencia.

Se estudiará en todos los puntos propuestos, tanto desde la óptica de los medios alternativos de solución de conflictos respecto de lo cual no hay duda de la compatibilidad entre este concepto y ellos. La jurisdicción convencional está esencialmente basada en la autonomía de la voluntad de las partes, esta facultad nace en la norma Suprema y toma vigencia por el convenio.

Entonces la dificultad radica en los demás órganos que ejercen justicia, puntualmente en los tribunales de justicia ordinaria e indígena que han sido discriminados por el concepto en estudio, debido a esto aquí el énfasis de rigor ya que es el punto que provoca mi obsesión si cabe el término.

Hay dos aspectos esencialmente a los que me he remitido con antelación:



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

El primero que identifica a los órganos de administración e justicia con la modernización, es decir con el empleo de la tecnología, de sistemas o programas auxiliares que asisten a esta tarea en los campos de la jurisdicción voluntaria tales como los sistemas expertos y más profundamente la inteligencia artificial.

El segundo que tiene que ver con la solución de conflictos que surgen como consecuencia del uso del Internet. Se trata de establecer si los tribunales ordinarios que no son otra cosa que Organos de la Administración de Justicia según nuestra Constitución, están en facultad de resolver este tipo de asuntos, es decir si el sistema jurídico tal como se encuentra actualmente concebido y particularmente la norma positiva les faculta.

Para ello se hará un análisis minucioso en los siguientes capítulos, por ahora me limito a señalar a manera ilustrativa los principios de orden constitucional y empezaré por la Norma Suprema que fue ciertamente la pionera en materia de principios procesales.

1. La Constitución Política del Estado de 1998 y sus Principios Procesales.- Sin duda una constitución de avanzada, que contiene algunos de los principios que los



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL
ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

procedo a detallar con la intensidad de darle la importancia que este instrumento jurídico merece.

Ahora bien, cabe la aclaración de rigor, en el sentido de que este trabajo, fue propuesto antes de la vigencia de la Nueva Constitución, precisamente en el régimen de transición, debido a esto se introdujo en el esquema este título que necesariamente debe ser tratado.

Sin restarle mérito a la Carta del dos mil ocho vigente, la Constitución de mil novecientos noventa y ocho, marcó un hito importante en la era del Constitucionalismo ecuatoriano, es la carta que merece especial atención y que trajo cambios significativos rompiendo paradigmas y que ha sido coherente con la era que en ese entonces vivíamos, con esto quiero significar que el Ecuador, al menos desde la parte formal, estaba ingresando al grupo de países del mundo que a tono con la actualidad de ese momento, pretendían abandonar el legicentrismo imperante.

En cuanto a la nueva constitución conforme veremos posteriormente, no trae mayor novedad en esta parte, siendo entonces mi idea establecer si existe alguna



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

diferencia importante en el campo de la justicia y en materia de nuevas tecnologías especialmente.

El sistema procesal, está indispensablemente ligado a la Constitución tal y como todos los aspectos del orden jurídico que como sabemos no pueden emanciparse del eje constitucional.

La Constitución es la primera ley que dirige el destino de los países a través de su regulación que plasma las políticas, principios o líneas de acción, esto nos lleva al análisis de estas instituciones del derecho desde su génesis.

El instrumento en tratamiento, constituyó un paso trascendental en la modernidad del derecho concebida esta como un equilibrio entre la necesidad dada por el progreso y avance social y la eficiente cobertura por el ordenamiento jurídico, ni se diga en esta rama en donde el avance tecnológico, es vertiginoso.

En derecho público toda persona investida de potestad tiene el deber jurídico de actuar dentro de lo que la constitución y la ley le permite por tanto la discrecionalidad es limitada; ni se diga en ámbito jurisdiccional, en donde



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

viene siendo la Carta Fundamental el instrumento que los fija con precisión y consistencia.

Veamos estos preceptos, para más adelante analizar su paralelo en la nueva Carta Fundamental 2008.

En el deber de la coherencia, citaré en primera instancia su sección novena que trata “De la ciencia y tecnología”.

El artículo número ochenta contenía la obligación estatal de fomentar la ciencia y la tecnología, en todos los niveles educativos, con el objeto de incentivar y mejorar la productividad y competitividad y el manejo sustentable de los recursos naturales tendientes a su vez a satisfacer las necesidades básicas de la población.

Estaba para garantizar la soberanía científica y tecnológica, delegando a las universidades y centros tecnológicos su investigación.

Claro está que en esta parte la Carta, obedeció a la realidad social y particularmente tecnológica de su época, podría decirse que estaba relativamente adecuada, sin embargo, se omitió el tratamiento de varios espacios como el comercio electrónico, la injerencia de los medios tecnológicos en la administración de justicia etc. que



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL
ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

posteriormente, se fueron desarrollando, en el primer caso en el año dos mil dos, de cuyos considerandos no encontramos ninguna referencia constitucional, más bien la motivación es de orden práctico, demostrando con esto que la norma constitucional se quedó en este aspecto relegada y que sería a través de esta ley que el Ecuador pudo, como en efecto así sucedió ponerse a tono con esta realidad internacional y diría yo, casi universal.

En al segundo recién en el dos mil nueve se hace mención a la actividad judicial en el Código Orgánico de la Función Judicial, instrumento que será imprescindiblemente motivo de análisis.

Ya en materia de principios propiamente encontramos:

Consolida la facultad de administrar justicia, atribuida en forma privativa a los Organos de la Función Judicial, estableciendo de paso la unidad jurisdiccional, que no es otra cosa que la prohibición expresa de que otros organismos que no pertenecen a la Función Judicial ejerzan funciones justicia.

Esta potestad se la ejerce a través de personas naturales dentro del marco que la propia norma de máximas regula.



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

Posibilita el ejercicio de la jurisdicción de paz, encargada de resolver en equidad conflictos individuales, comunitarios o vecinales.

Los funcionarios que la ejercen, están igualmente investidos de potestad, pero en este caso la jurisdicción está limitada para conocer asuntos que se resuelven aplicando los principios de justicia universal, sin que se llegue precisamente a lo que es la controversia, es decir a aquella contienda legal o litigio propiamente.

La facultad se extiende para resolver asuntos comunitarios, buscando siempre la auto composición.

En este acápite, ni siquiera la constitución del dos mil ocho, ha sido precisa ni podía serlo debido a que la disposición ya estaba consignada, y lo que hacía falta es la ley de máximas, es decir desarrollar la norma de mínimas, cosa que hoy al fin se ha dado, mediante una ley que desarrolla la norma constitucional, me refiero al Código Orgánico de la Función Judicial.

Se reconoce los medios alternativos de solución de conflictos, como el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos de resolución de conflictos.



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL
ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

Otorga las facultades más cuestionadas a lo largo de esta década de vigencia y es lo tocante a la jurisdicción atribuida a las autoridades de los pueblos indígenas que la ejercerán, aplicando normas y procedimientos propios para la solución de conflictos internos de conformidad con sus costumbres o derecho consuetudinario, siempre que no sean contrarios a la Constitución y las leyes.

Lo más controversial de esta norma, radica en que tal ejercicio lo condiciona a la ley, la misma que según la norma hará compatibles aquellas funciones con las del sistema judicial nacional.

El legislador constitucional se preocupó de reconocer medios alternativos de solución de los conflictos sociales, no obstante, sabido es que el Estado tiene como deber fundamental garantizar la paz social, y en este sentido surge una de las herramientas procesales que hace efectivas las garantías y derechos de sus asociados, como una de las cualidades de esta Constitución.

La Primera Norma, se remite a la costumbre y por ello, rompió el paradigma del derecho civil, que nos indica que la costumbre no genera derecho sino en los casos en los que la ley se remite a ella; por tanto la norma constitucional



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL
ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

concede la autorización menester para transitar por esa vía procesal, claro está con las restricciones de no contrariar la propia constitución, es decir a sus principios y a las leyes; en todo caso la propia constitución expresa que será motivo igualmente de reglamentación legal.

Por una parte la constitución plasma un verdadero sistema procesal cual es el consuetudinario, pero lo restringe a la ley; no pudiendo oponerse a esta última, pero como no ha de oponerse si nuestro sistema procesal es rígido, escrito y predeterminado; basta analizar el principio de legalidad constitucionalmente consagrado, especialmente en materia penal, administrativa, o de otra índole.

A mi saber y entender, si de lo que se trataba es dar vigencia efectiva a esta idea debió limitarse únicamente a la Constitución y plasmando el procedimiento.

Mientras más sencilla una ley, más efectiva se torna, por su fácil aplicación y por ende se consolida la garantía.

Curiosamente la nueva Constitución insiste en estos defectos y lo califico así debido a que hasta la presente fecha no se ha solucionado el tema jurídico procesal de la Justicia Indígena, encontrándose entrampados precisamente en estos aspectos y lo que es más la



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL
ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

interpretación subjetiva por parte de los pueblos indígenas, ha hecho que hoy por hoy la justicia por mano propia, vaya evidenciándose de manera importante en Ecuador.

El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia, esto significa que la Ley Fundamental está dando el concepto propio de lo que significa el procedimiento, esto es el camino correcto y expedito que conduce el derecho hacia su destino que es el Ser Humano y su necesidad de justicia.

Contempla algunos principios de orden procesal de:

Inmediación, que se resume en la intervención del Juez en todo acto procesal y no puede ser de otra forma, no ha otorgado sino a los órganos de la función judicial la potestad jurisdiccional, correlativamente prohíbe la intervención de funcionarios y curiales en las actuaciones judiciales; esta intervención ha sido cuestionada desde toda óptica.

Estas prácticas actuales, han creando potestades de facto e ilegítimas de curiales prepotentes, autoritarios, arbitrarios y corruptos que en muchos casos relegan el rol y las responsabilidades de los propios jueces.



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL
ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

Se encuentra tan arraigada la corrupción, que esta garantía hasta la actualidad no se cumple puesto que los jueces participan teóricamente en la sustanciación, limitando esta a impregnar su firma ológrafa en el papel en el que se han materializado las diligencias. Para colmo en muchos casos, ni siquiera las sentencias las dictan; esta es una aberración que debe ya erradicarse.

Esta actitud en extremo negligente para ser benevolente, se atribuye a varios factores como la abultada carga procesal que manejan, el sistema procesal escrito y caduco, que a mi juicio son ciertas, pero no son las únicas causas, las hay otras como la ley del menos esfuerzo, el desconocimiento, la falta de preparación, la ociosidad, la irresponsabilidad, etc.

Es capitalmente importante que el Juez aprecie directamente por sus sentidos, el lenguaje hablado o gestos que las partes emplean, lo que le permitirá llegar a un convencimiento cabal respecto del asunto que se trata; pues su resolución será indudablemente más certera si los Jueces cumplieran elementalmente con esta obligación.

Luego se establecerá si este principio constituye o no un impedimento para el uso de las nuevas tecnologías en la



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL
ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

evacuación de diligencias judiciales; pues en las que
conciernen a ausentes considero que es una necesidad
independientemente de la factibilidad legal.

Debido proceso, Catalogado como un conjunto de
garantías plasmadas en medios jurídicos que aseguran un
procedimiento ajustado a las normas de rango supralegal,
legal etc. y otras fuentes directas del derecho, tendientes a
realizar la justicia.

Se encuentra en esta compilación lo que he denominado
como: fuentes del debido proceso, a saber:

La Constitución,

Los Instrumentos Internacionales,

La ley,

La Jurisprudencia.

Esta declaración de la Norma Anterior, no sé porque razón
o motivo fue expulsada de la Nueva Constitución.

Adicionalmente encontramos garantías básicas de las que
he procedido a extraer algunas pertinentes a este estudio:



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL
ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

- “Ninguna persona podía ser interrogada, sin la asistencia de un abogado castigando la omisión con la carecerá de eficacia probatoria.

En el ámbito del uso de nuevas tecnologías, surge una pregunta: ¿cómo se deberá entender la asistencia del abogado si este no está físicamente presente?, claro está en el evento de que la diligencia se la evacuaría empleando una conferencia virtual en tiempo real. Cuando menos yo, creo que se debería entender cumplido el requisito en virtud de la equivalencia funcional hoy en plena vigencia.

- El derecho de defensa, aquí tampoco encuentro dificultad, puesto que el único ingrediente necesario en esta garantía, será que la asistencia defensorial, que la debe ejercer un profesional con conocimiento en nuevas tecnologías, que a propósito es un deber ineludible en los actuales momentos en la formación de profesionales.
- A no ser distraída la persona de su juez competente ni juzgada por tribunales de excepción, este es un tema crucial por lo tanto me reservo comentarlo minuciosamente, en uno de los siguientes capítulos.



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL
ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

- El derecho a ser informado en su lengua materna, de las acciones iniciadas en su contra, este es un principio que tiene más bien como aliadas a las tecnologías de información y conocimiento o comunicación, como se lo quiera denominar.

La propia ley de Comercio electrónico hace siete años, ya permitió la comunicación en el ámbito judicial por medios electrónicos.

- La motivación en las resoluciones de los poderes públicos, soberanía de este principio en relación a los medios por los cuales se lo materialice, me relevan de comentario.
- La garantía de la obtención de las pruebas con sujeción a la Constitución o la ley, igualmente la equivalencia funcional se aplica a este ítem, ya que las pruebas tienen idéntico valor sean conseguidas por medios físicos o electrónicos, aspecto este que no solo ha sido recogido por la Nueva Carta Fundamental, sino que ya la Ley de Comercio Electrónico lo hizo en el año dos mil dos, y ahora en el dos mil nueve hizo lo propio la ley Orgánica Judicial.



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL
ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

- La obligatoriedad de comparecencia de los testigos y peritos estarán obligados ante el juez y a responder interrogatorios. Derecho de las partes de acceso a los documentos relacionados, claro que será motivo de diferentes interpretaciones, sin embargo como ya se verá posteriormente, se lo puede ejecutar judicialmente mediante conferencia virtual en tiempo real.
- Non bis ídem Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa, tampoco encuentro inconveniente alguno, pues el juzgamiento puede ser por cualquier medio, incluso en nuestro país se llegó al extremo de aplicar esta garantía a favor de delincuentes que fueron víctimas de la incivilizada llamada justicia indígena materializada en maltratos físicos con un radical irrespeto a garantía alguna del debido proceso, ni se diga en este caso que constitucional y legalmente es reconocida la Ciberjusticia
- Derecho de acceso a los órganos judiciales, los medios tecnológicos a mi juicio coadyuvan a la garantía efectiva del acceso a la justicia, pues por citar



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL
ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

ejemplo simplemente y partiendo de la aceptación vigencia de la Ciberjusticia y de la equivalencia funcional, porqué descartar la posibilidad real y jurídica de proponer una demanda plasmada en documento electrónico y con firma digital o electrónica?

Celeridad, aplicada como sinónimo de agilidad, rapidez, transparencia; claro está respetando los principios del debido proceso; la celeridad no implica desobediencia de las formalidades procesales, por el contrario, más nos obliga a cumplir con toda la ritualidad que tal o cual diligencia, proceso, etc. demande, pero eso si respetando irrestrictamente los términos dentro de los cuales se las debe evacuar conforme a ley.

Eficiencia, Significa oportunidad más efectividad en el servicio que se presta. Si bien hay algunos organismos gubernamentales y no gubernamentales que se encuentran empeñados en una reforma que brinde agilidad, es decir tratando de cumplir con estos conceptos primeramente llegar con la oportunidad debida al usuario con la prestación y luego eficacia, procurando las garantías del debido proceso.



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

El tal sentido se sanciona el retardo injustificado en la administración de justicia.

Simplificación, Exige la supresión de solemnidades innecesarias; sin embargo nuestro actual sistema procesal está viciado de solemnidades que no son trascendentales; considero que son suficientes las sustanciales que miran la validez procesal, aquellas comunes a todo proceso e instancia contenidas en las leyes procesales.

En la nueva constitución se ha recogido adecuadamente este principio, y se refiere a lo que se denominado la nulidad insalvable, lo que significa que la nulidad se la declarará solamente cuando no exista manera alguna de subsanar el proceso, y obediente con esta declaración, encontramos el Código Orgánico de la Función Judicial que también trata este interesante aspecto.

Se instruye que: “no se sacrificará la Justicia por la sola omisión de formalidades” es decir aquellas denominadas insustanciales.

Uniformidad, Obliga al legislador la creación del nuevo sistema procesal en el que contenga un procedimiento universal para una materia determinada en lo posible, o en su defecto el menor número de procesos diferentes por



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL
ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

materias, tal como ocurre en la mayoría de ellas: penal, laboral, tránsito, menores, etc., no así en materia civil y mercantil, en donde existen más de tres decenas de procesos diferentes.

Hay un principio legal relativo a la interpretación de las leyes, que se refiere a la analogía para los casos no reglados; porque no puede regir este principio para desembocar un procedimiento común por materias.

Oralidad, identificada con el predominio empleo del lenguaje oral sobre el escrito en la ritualidad y sustanciación de los procesos. No implica abolición de la escritura, papel, soporte virtual o constancia alguna; eso sería imposible, pues los procesos en soporte material, constituyen la evidencia cronológica e histórica y jurídica de las actuaciones y a más de ello por un sentido de orden práctico se debe dejar constancia escrita de los actos procesales.

Se refiere más bien a la exigencia de que todas las actuaciones se las ejecute mediante audiencias públicas precisamente para evitar dilaciones y para hacer efectivos los principios de concentración inmediación presentación, contradicción etc. todo debe desencadenarse en el acto,



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL
ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

así el juez con la frescura en su memoria de la tesis, antítesis y sus respectivas pruebas, por la aprehensión directa, se hará un mejor juicio de lo que sucede y podrá fallar con mayor posibilidad de acierto.

En este acápite, es trascendental referirse nuevamente a la equivalencia funcional, por ello, el archivo puede tener soporte material (papel) o estar guardado en un soporte o dispositivo magnético, electrónico etc.

Dispositivo, principio procesal y particularmente probatorio, que significa que el impulso procesal, la presentación y contradicción de la prueba están a cargo de las partes en juicio.

Sin embargo hay una especie de resaca del sistema inquisitivo, para cuando se trata de esclarecer la verdad procesal y ponerla a tono con la realidad material histórica; es lo que se ha dado en denominar actualmente la prueba para mejor obrar.

Concentración, que atañe a la concurrencia de las pruebas en un solo acto procesal en lo posible o su más importante acumulación en audiencias públicas, para evitar dilataciones innecesarias.



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

Publicidad, basa en el derecho de acceso a la información, que tiene toda persona a los procesos públicos y sobre todo transparencia que debe primar en la administración de justicia.

Esta publicidad de acuerdo a la restricción constitucional y de acuerdo a la anterior Carta Magna, se consolida una vez que se evacuaban las diligencias, prohibiendo su grabación por los medios de comunicación y personas ajenas a la litis.

Impugnación, relativa a los actos administrativos exclusivamente y la facultad del administrado de acudir a los Organos de la Administración de Justicia para oponerse a ellos cuando lesionen sus derechos.

Independencia, de los Organos de la Función Judicial y los somete únicamente el ejercicio de su potestad jurisdiccional a la Constitución y a la ley.

Gratuidad, que se limitó a los casos penales, laborales, de alimentos y de menores, esta disposición no pasó de ser demagógica, y en la realidad, falsa, debido a que en los ámbitos: civil, mercantil, administrativo, tributario, fiscal, la justicia tenía su costo.



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

Supremacía constitucional, toda disposición, deberá mantener conformidad con sus disposiciones, careciendo de valor de oponerse a ella o si alteraren sus prescripciones.

En conflicto de normas de distinta jerarquía, se aplicará la superior, de manera que la aplicación normativa subsidiaria se establece en este sentido:

- Constitución
- Tratados Internacionales
- Leyes orgánicas
- Leyes ordinarias
- Decretos - leyes
- Decretos
- Estatutos
- Ordenanzas
- Reglamentos
- Resoluciones; y
- Otros actos de los poderes públicos,

Las cortes, tribunales, jueces e instancias administrativas aplicarán las normas de la Constitución que sean pertinentes, aunque la parte interesada no las invoque expresamente.



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

Control Constitucional Difuso, no es otra cosa que la facultad del control de la constitucionalidad de toda norma o acto administrativo en este caso atribuido a más de los tribunales que conforman el sistema concentrado, a los Organos de Administración de Justicia, es decir que esta facultad no se encuentra concentrada en un organismo sino dispersa.

2. La Constitución Política de 2008 y sus Principios Procesales. Uno de los procesos más polémicos en los últimos tiempos ha sido, la elaboración de la Nueva Constitución vigente, por el importante ingrediente de prepotencia, arbitrariedad y abuso de los derechos.

Sin embargo, es una realidad jurídica y política, que en el plano de la administración de justicia y de nuevas tecnologías que son los aspectos que interesan a este tema de tesis, no ha hecho otra cosa que seguir el mismo lineamiento de la constitución de mil novecientos noventa y ocho y avanzar en la dirección de lo que se ha denominado “Socialismo del Siglo XXI” frase que se lo ha considerado como una forma de denominar al neoliberalismo.



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL
ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

En tal sentido encontramos en este Instrumento Jurídico mínimos cambios que serán objeto de análisis en tanto conciernen.

Conserva los mismos principios que estaban contenidos en la de mil novecientos noventa y ocho, adicionando en algunos casos y en otros abundando en conceptos.

Empezaré por señalar el derecho establecido en el artículo dieciséis, numeral dos que garantiza el acceso universal a las tecnologías de información y comunicación, que no pasa de ser declarativo y demagógico, ya que si se lo haría efectivo, no habría brecha digital en Ecuador.

El Capítulo Cuarto titulado “Función Judicial y Justicia Indígena” en donde se encuentra casi idénticamente a la constitución de mil novecientos noventa y ocho:

El precepto ciento sesenta y siete que al igual que el ciento noventa y uno de la constitución de la anterior, la potestad de administrar justicia se ejerce por los órganos de la Función Judicial; lo único que se agrega es la frase “emana del pueblo” y amplía los órganos a los que se les concede la potestad de impartirla.



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL
ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

Se aglutina en el precepto ciento sesenta y ocho los principios de la administración de justicia a los que en el análisis de la anterior constitución lo he denominado principios constitucionales del derecho procesal:

- **De autonomía interna y externa de los Organos de la administración de justicia**, cuya violación conlleva responsabilidad administrativa, civil y penal.
- **De Unidad jurisdiccional**, por la cual se excluye a todo órgano extraño a la Función Judicial de la posibilidad de justiciar.
- **De gratuidad**, en el cual se ha consolidado un anhelo de los ecuatorianos a diferencia de su par del noventa y ocho.
- **La publicidad**, que solamente se encuentra restringida por la ley, recordemos que en el caso de la anterior Constitución la limitación nacía de su propia regulación y se refería al momento en que se desarrollaban las diligencias. La influencia mediática también estuvo vedada, para evitar la obstrucción de la justicia, hoy no hay estos límites, siendo incondicional la publicidad.



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL
ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

- **Oralidad**, en todas las instancias, al incorporarse este ingrediente, ha incomodado a los funcionarios judiciales involucrados. El sistema oral es más compatible con el concepto ciberjusticia y con la actuación de los cibertribunales.
- **De concentración**, Siendo un componente de la oralidad tal como se encuentra estructurada actualmente, es también un elemento que posibilita la vigencia de los tribunales.

Una importante acumulación de actos procesales en una sola audiencia en videoconferencia en tiempo real por ejemplo constituye una audiencia procesal, pudiendo ser de conciliación, pruebas, juzgamiento, etc.

En cuanto a la norma ciento sesenta y nueve de la misma Ley Fundamental, contiene otros principios:

- De Simplificación,
- De Uniformidad,
- De Eficacia,
- De Inmediación,



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL
ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

- De Celeridad,
- Del Debido proceso.

Todas estas directrices procesales, Guardan correspondencia los conceptos que habíamos enunciado y descrito cuando tratamos la constitución política del año dos mil ocho, por lo que no abundaré en su explicación, sin embargo existe uno adicional, se trata del principio de economía procesal, que merece especial atención.

El Principio de economía procesal, está orientado a un efectivo de ahorro en términos de tiempo, desgaste innecesario de las partes y económico; se encuentra este concepto vinculado indefectiblemente a los principios de simplificación, eficacia, uniformidad y a la agilidad que demanda la tramitación de los procesos. Se torna en la antítesis de la actitud de aquellos profesionales del derecho que tradicionalmente han venido sistemáticamente sirviéndose de todo tipo de conductas incidentales, tendientes al retardo en la tramitación de las causas.

Hoy en día con la vigencia del nuevo Código Orgánico de la Función Judicial, se sanciona esta actitud, obligando a los abogados en libre ejercicio de la profesión a evitar la mala fe procesal, haciéndonos incluso solidariamente



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

responsables en el pago de costas cuando inducen a sus clientes a esa actitud.

En lo referente a los preceptos comprendidos entre los Arts. Ciento setenta y dos y ciento setenta y seis incluidos, encontramos otros “Principios de la Función Judicial”, que si bien no son particularmente procesales, tienen injerencia en el tema procesal, por ello vale que sean tratados:

De Sujeción a la Constitución y convenios internacionales; por el cual se exige a los Jueces a dejar atrás en legicentrismo para dar paso al constitucionalismo, es decir que en todas sus resoluciones, se debe hacer referencia a la norma Constitucional y de los Convenios Internacionales de Derechos Humanos.

De Debida Diligencia, lo que significa que son responsables por culpa lata es decir que el retardo en la administración de justicia y error judicial, hacen responsables a los jueces que hasta el momento se venían escondiendo en los cerros de juicios edificados por su propia negligencia; en tal sentido creo que hay mucha coherencia entre las normas supra legales y de la actual Ley Orgánica que regula la Función Judicial, pues esta



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

última, contrario a todo pronóstico, ha desarrollado a mi juicio la norma de mínimas en forma congruente.

De Responsabilidad, hasta antes de la vigencia de la nueva Carta Fundamental, a juicio de muchos, no regía el juicio de daños y perjuicios en contra de los Magistrados, jueces y demás curiales, establecido en la sección treinta y uno del Código de Procedimiento Civil, pues la Carta de mil novecientos noventa y ocho, permitía únicamente la responsabilidad indirecta, es decir que la responsabilidad por el retardo injustificado, por error judicial, en suma la responsabilidad objetiva por actos dañosos emanados de los órganos de la Función Judicial, era privativamente del Estado, quién podía Repetir lo pagado solamente en caso de manifiesta negligencia.

Si bien hay derogatoria expresa de la sección treinta y uno del Código de Procedimiento Civil en mención, la acción directa en contra de los jueces se la debe ejercitar por medio del juicio ordinario y ante la justicia ordinaria.

Actualmente la Primera Ley, no se limita a la responsabilidad indirecta sino que se refiere a la responsabilidad directa, es decir que garantiza el derecho del administrado de accionar por la responsabilidad



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

indirecta en contra del Estado o directa en contra del funcionario que responde en forma personal y directa.

Hago énfasis en esta parte, debido a que no solamente por acción se responde sino por omisión, esto solamente a manera de sugerencia para los jueces de pensamiento conservador que se resiste y opone al empleo de nuevas tecnologías en la administración de justicia.

Es imprescindible señalar el desarrollo de principios que hace el Código Orgánico de la Función Judicial:

De supremacía Constitucional, Por el cual se debe aplicar las normas de la constitución en forma imperativa, aun que no esté desarrollada la norma.

De aplicación Inmediata y Directa de la Norma Constitucional, que recoge la obligación judicial plasmada en el actual artículo once de la Nueva Constitución, por la que se debe aplicar de manera inmediata y directa la norma Suprema y de los Convenios internacionales de derechos humanos.

De interpretación Integral de la Norma Constitucional, es decir que se lo hará de forma que más se ajuste a su totalidad.



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

De legalidad, Jurisdicción y Competencia, que al fin recogió el anhelo de muchos juristas, en el sentido de que se proclame que la jurisdicción nace de constitución y luego se rige por la ley, con esto se destrozó el viejo paradigma de que la potestad de administrar justicia nace de la ley.

De Independencia, tanto interna como externa de los Organos de la Función Judicial.

De imparcialidad, Es otro de los principios que al fin se ha plasmado en una norma y particularmente en una orgánica, pues antes la teníamos solamente que deducir de otros cuerpos legales, o de algunas figuras delictivas como es el caso del prevaricato, que en una de sus acepciones, es fallar contra norma expresa, por afecto o desafecto.

Hoy, contamos con una herramienta esencial materializada en la prohibición de mantener reuniones clandestinas o secretas entre el Juez y una de las partes, cosa que era común y de aplicación cotidiana.

En cuanto tiene que ver este principio con la aplicación de nuevas tecnologías en la administración de justicia, imaginemos que este tipo de reuniones se las deberían desarrollar privativamente por medio del uso de estos



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

instrumentos, existiría la posibilidad de probarlo recurriendo al IP.

Quedan exentas de esto, las reuniones con presencia física en lugares que no sean el despacho judicial.

De unidad Jurisdiccional y Gradualidad, Limitación para los Organismos que no son de la Función Judicial.

De especialidad, por el cual se obliga a los Jueces a dedicarse formarse en un área determinada.

De autonomía Económica y Financiera, Lo que implica la facultad de exigir dotación de recursos al estado.

De Responsabilidad, Ya tratado en este capítulo, siendo esta objetiva, también la basada en el dolo y la culpa.

De Servicio a la Comunidad, considerando ya como un servicio público, lo que le da continuidad, evitando interrupciones innecesarias.

De Probidad, obligando a los judiciales a observar una conducta recta, diligente, honrada e imparcial.

De acceso a la Justicia, para evitar obstáculos que impiden el acceso a la justicia por razones de índole jurídica, económica, social, cultural, geográfica, etc.



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL
ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

De tutela efectiva de los derechos, deber fundamental de los administradores de justicia de garantizar los derechos constantes en el bagaje jurídico.

De Interculturalidad, obligación judicial de observar en toda actividad aspectos relacionados a la cultura, usos costumbres de los justiciables.

De Seguridad Jurídica, Correcta aplicación de la estructura jurídica y judicial.

De buena fe y Lealtad Procesal, Condena e impide el uso de artimañas, deformación de prueba, abuso de los derechos, por parte de las partes y sus abogados.

De la Verdad Procesal, Las resoluciones se las emitirá sobre la base de las constancias procesales y los hechos públicos y notorios que como se conoce no se los debe probar.

De obligatoriedad de Administración de Justicia, juzgar y hacer ejecutar lo Juzgado, en base a la Constitución, Instrumentos de derechos humanos y la ley particularmente de hacer cumplir las resoluciones judiciales.



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

De interpretación de normas procesales, en base a la efectividad de los derechos, el debido proceso y la aplicación normativa que rige casos análogos.

De colaboración con la Función Judicial, por parte de todas las funciones del Estado, sus Dependientes, Policía y Particulares.

De validez y Eficacia de los Documentos Electrónicos, por el cual se evidencia la equivalencia funcional a los documentos físicos y electrónicos en el ámbito procesal, ya sea que contengan actos o resoluciones judiciales.

Este último, considero que es uno de los aportes más importantes que se pudo haber dado por el legislador, me refiero a la posibilidad del empleo de las TICs, en la administración de justicia, lo que facilitará en forma excepcional a este tema y particularmente de la aplicación de tecnologías de información y comunicación o conocimiento.

3. El Ser Realidad Procesal Ecuatoriana y el Deber Ser la Ciberjusticia.

El desarrollo de este título, se basa en la formulación de un diagnóstico actual de la Función Judicial y sobre la base de



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

ello establecer algunas necesidades para luego pasar a formular unas recomendaciones en orden a superar el estado actual de decadencia en el que se encuentra sumergida la Institución.

En tal sentido y como se suele estilar el empleo de la frase “las ideas y opiniones vertidas son de responsabilidad de su autor”, en mi caso la hago mía, no solo como un cursi formalismo ya que asumo enteramente la responsabilidad por lo que opino y digo a cuyas consecuencias no le tengo ni el más mínimo recelo, menos temor.

Entonces describo así la realidad material de la Función Judicial y de la administración de Justicia, es decir lo que considero el ser.

La Función Judicial y su accionar que se circunscribe a la realización de la justicia por medio del mecanismo procesal, es una institución caracterizada actualmente por:

- Una errada concepción de lo que es la facultad de administrar justicia, en unos casos por evasión de responsabilidad, en otros por el abusivo ejercicio de la jurisdicción, incursionando campos que no les está permitido a los órganos de la función judicial.



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL
ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

- Ausencia total del ejercicio de la jurisdicción de paz.
- Resistencia y oposición por parte de los titulares de los organismos judiciales al empleo de los medios alternativos de solución de conflictos.
- Jurisdicción Indígena al puro estilo de lo atávico, salvaje e inhumano que parece que se creó esta facultad como una forma de pago de una deuda política o, en palabras crudas para contentar a ese sector que ha tenido últimamente un protagonismo político importante.
- Costumbre como fuente directa de derecho en la jurisdicción Indígena incompatible con el sistema procesal constitucional y legal y para colmo supeditado a este último.
- Ausencia preocupante del deber jurídico que demanda la intermediación, con una intervención aberrante, abusiva y hasta delictiva de curiales.
- Irresponsable inaplicación del debido proceso.
- En donde la celeridad no pasa de ser una palabra que se encuentra en los diccionarios, constitución y leyes, vigente para todos menos para los judiciales.



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL
ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

- Con una significación particular de eficiencia, que redundando en ineffectividad y falta de oportunidad, sin contar que la capacitación que recibe la judicialidad no pasa de ser una actitud tendiente a la acumulación de títulos, (prácticamente comprados) para obtener beneficio personal en depravados concursos de oposición y méritos para ingreso y promoción.
- La simplificación, es **cosa que debe ser penada**, pues los Jueces firmantes y Los curiales que son los que administran justicia en forma solapada, partidarios de las solemnidades y cero innovadores.
- Aplican un sistema procesal plagado de diferentes tipos de procesos, situado a la banda de la uniformidad.
- Con una importante mora en el cumplimiento de la oralidad, digo mora en tanto el incumplimiento tardío de este principio en unas materias y en otras incumplimiento total.
- Una concentración en el ámbito procesal: parcial e imperfecta.
- Sobresaliente por la repugnancia a la publicidad.



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL
ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

- Una aberrante idea de Independencia, que más tiende a degenerar en libertinaje judicial y dirigido a intereses tergiversados de estabilidad judicial, cual enquistamiento parasital.
- Incumplimiento de la Unidad Jurisdiccional, al punto que existen por doquier organismos extraños a la Función Judicial que administran justicia y lo que es más se siguen creando tales organismos y atribuciones.
- Indiferencia judicial al principio de economía procesal.
- Judiciales para lo que no existe más que su ley, ignorando completamente la supremacía Constitucional y el rango normativo.
- Falta de diligencia de los funcionarios.
- Falta de conciencia de responsabilidad.
- Inobservancia de la aplicación Inmediata y Directa de la Norma Constitucional.
- Desconocimiento y por ende falta de interpretación Integral de la Norma Constitucional.



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL
ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

- Carencia total de principios y valores alejándolos del concepto de imparcialidad, redundando la corrupción manifiesta en la coima, el pago de deudas de la politiquería, el tráfico de influencias, el mimo, el adulo, el acoso, la intimidación, etc.
- Falta de probidad, han existido presidentes de Corte Suprema y superiores Juzgados por delitos y otros que han accedido a sus cargos en base de actos que caen en el ámbito delictivo.
- Con una influencia discriminatoria en el acceso a la justicia, **por:** económicos, sociales, culturales, geográficos, etc.
- Situada lejos de la obligación jurídica de garantizar la tutela efectiva de derechos, de la interculturalidad.
- Con una reinante inseguridad Jurídica.
- Foro insistente en la mala fe, característico por una falta de lealtad que redundan en anti valores.
- Apatía total del empleo de la prueba para mejor obrar a fin de esclarecer la verdad procesal.



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL
ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

- Acceso incipiente y discriminatorio a las tecnologías de información y comunicación por parte de los Organismos que administran justicia, sumado a esto la resistencia de sus titulares al cambio tecnológico.
- Oposición radical al empleo de documentos electrónicos como medio de desarrollar, evacuar, plasmar y archivar diligencias o actuaciones judiciales en medios electrónicos o magnéticos.
- Pánico a desmaterializar los documentos.
- Falta de instrumentos tecnológicos que permitan su utilización, pues la realidad de la institución en su mayor parte, al margen de las ciudades de Quito Guayaquil, Cuenca y algunas capitales de provincia, es realmente preocupante ya que en este preciso momento hemos sido testigos por los programas de noticias televisadas que aún se conserva tecnología de siglo XIX, me refiero a las máquinas mecánicas de escribir.

Aparentemente este panorama propuesto, tiende a la generalización, no obstante con el mismo énfasis empleado en esta descripción, me permito aclarar que existen



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL
ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

honrosísimas excepciones y se trata de personas en extremo honorables con conocimiento exquisito en la materia y con vocación y entrega, por desgracia no pasa de ser la excepción (insignificantes en número).

Este cuadro tan tétrico, puede dar la impresión en el lector que quién lo escribió es una persona amargada y que tiene resentimientos con la institución, pero aclaro que no es así.

Estas afirmaciones obedecen a la realidad que me he formado en función de la experiencia y la verificación directa, tanto desde adentro de la Institución por más de un cuarto de siglo, cuanto desde fuera hasta el día de hoy.

Aclaro también que por gracia de Gran Arquitecto del Universo, mi actitud siempre estuvo al margen de estos actos que ayer y hoy critiqué y critico; además de que la crítica siempre ha sido constructiva y acompañada de acciones que lamentablemente no pasaron de ser bienintencionados intentos de sacar a flote a la Institución, de lo que hay constancia.

Ahora me permito tocar lo concerniente al deber ser de la administración de justicia, que lo he considerado como la “Ciberjusticia” para dar vigencia al segundo punto del presente título, sin que esto implique que me extenderé,



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL
ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

pues un panorama como el que he descrito, es sencillamente tétrico.

Nada es imposible, lo que si me temo que la tarea en este caso es muy ardua, implica ante todo actitud proactiva de los funcionarios, lo que considero sumamente difícil.

Mi criterio es que se debe aplicar con toda la rigurosidad la nueva Ley Orgánica que rige la Función Judicial y para esto primeramente se debe elegir con conciencia y responsabilidad social a los delegados del Concejo de la Judicatura, luego a los miembros de la Corte Nacional y partiendo de ahí, emprender una agresiva, estricta y responsable evaluación a los miembros de la función judicial continuando por los jueces y demás curiales, para establecer quienes deben permanecer en la función judicial, quienes deben ser promocionados y ascendidos y esencialmente quienes no.

La selección debe ser implacable, para tamizar al personal que en gran medida por no decir casi la totalidad se encuentra en funciones con el único propósito de acceder a las remuneraciones y otros emolumentos que si bien en teoría y desde la óptica legal no les está permitido en la práctica es una realidad incontrolable.



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL
ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

El perfil que debe el Concejo de la Judicatura exigir para ejercer los cargos de jueces, debe ser el de profesionales con mentalidad joven, progresista, de avanzada, con altísimos ingredientes de probidad, lealtad a la sociedad, honestidad, conocimiento, experticia en el campo de su actividad, preparación basta y particularmente con apertura mental para asimilar el desarrollo tecnológico.

El problema en Ecuador a mi juicio, no son tanto las leyes, ya que de acuerdo a las disposiciones que contienen nuestra Constitución los verdaderos y esenciales principios que rigen el sistema procesal, son a mi juicio la directriz que nos enseña que: “EL SIETEMA PROCESAL ES EL MEDIO PARA LA REALIZACION DE LA JUSTICIA”, es decir: el fin es la justicia y sistema procesal el medio.

En este caso si se puede afirmar que el “FIN JUSTIFICA LOS MEDIOS”, siempre limitados al debido proceso.

Y aquella declaración constitucional en el sentido de que los preceptos constitucionales y tratados internacionales de derechos humanos son de aplicación inmediata y directa, son dos principios esenciales que nos sitúan en la aplicación directa de la constitución, aun que no haya ley



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL
ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

procesal y no obstante habiéndolo, se debe inaplicar sus preceptos si no guardan armonía con ella.

Bajo esta óptica, yo diría que la aplicación de todo cuanto principio se ha señalado en este capítulo no se opone a la aplicación y empleo de medios tecnológicos en la administración de justicia, en consecuencia considero que el deber ser de la justicia ecuatoriana, consiste en la obediencia inexcusable de todo principio constitucional y en la misma línea de los principios constantes en convenios o tratados internacionales de derechos humanos, demás leyes internas y principalmente, la aplicación efectiva de sistemas informáticos, así como el uso medios tecnológicos para la solución de conflictos jurídicos.

Con esta actitud entiendo se podrá corregir todos aquellos aspectos que los he señalado en el diagnóstico que he formulado, pues simplemente el deber ser no es otra cosa que la antítesis de dicho diagnóstico, de ahí que es muy difícil la erradicación de todo aquello que se reduce en un solo calificativo: “corrupción”.

Si bien el empleo de las tecnologías, no es la panacea en alguna medida y para algunos casos si puede ser la solución a ciertos problemas, pues no son más que



**UNIVERSIDAD DE CUENCA
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y
CIENCIAS POLITICAS Y SOCIALES**

**LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL
ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.**

herramientas que tienen como propósito aliviar las tareas
de los seres humanos, en la especie Justicia.



CAPITULO III.

LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Uno de los paradigmas concernientes a mi formación, indica que la capacidad de discernimiento es privativa del hombre y, como consecuencia de esta aptitud se ha estudiado el funcionamiento del cerebro humano entendiendo que por estímulos eléctricos el cerebro capta información, la almacena y procesa. La soberanía racional ha hecho que el ser humano se incline por emular esa inteligencia a las máquinas, de ahí que la inteligencia humana es consustancial con su naturaleza, a diferencia de la inteligencia artificial que es consustancial a la voluntad y capacidad humana.

Si se entiende que la inteligencia artificial consiste en la emulación de la inteligencia humana a máquinas, entonces, desde esta lógica se debe asimilar que éstas últimas, pueden, en este orden, producir resultados importantes con la diferencia de que al ser creación y manipulación del hombre tendrán las limitaciones que se le quiera imponer; en cambio la humana estará delimitada por la capacidad que la divinidad o la naturaleza (como se quiera concebir)



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

ha proporcionado a cada ser, mensurado en este caso por el nivel de su coeficiente.

Sin embargo, no es exclusiva la idea de que solamente la inteligencia artificial (IA) es susceptible de manipulación o programación, pues la psicología permite moldear el pensamiento humano y, hoy por hoy la programación neurolingüística juega un rol importante en este campo.

La PNL, concebida en términos no filosóficos, parece que no es otra cosa que la programación que se hace de la mente con el objeto de expresarla en forma de lenguaje, sin que sea tal propósito el único de esta ciencia. Lo que pretendo significar es que la mente humana realmente puede ser preparada o programada.

En la Web se encuentra la página principal de <http://www.personal.able.es/cm.perez/pnl.htm>, en la cual se da respuesta a la interrogante del significado de la PNL, y de esta explicación se extrae:

Consiste en el estudio de la experiencia humana, en el campo de lo subjetivo y personal, tendiente a determinar cómo organizamos lo que se percibe por medio de nuestros sentidos de captación de información, cómo se analiza y filtra dicha información que ingresa al cerebro.



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

Además estudia cómo percibimos los elementos del mundo exterior y cómo lo representamos en el lenguaje.

Se define como una escuela de pensamiento pragmática, que otorga herramientas y habilidades para el desarrollo de estados de excelencia en comunicación y cambio positivo, a través de la flexibilidad del comportamiento y el pensamiento.

Concluyo indicando que la inteligencia humana es también susceptible de moldearla y programarla en definitiva.

Considero importante traer algunas definiciones de inteligencia artificial para consolidar este capítulo.

“Se define la inteligencia artificial como aquella inteligencia exhibida por artefactos creados por humanos (es decir, artificial). A menudo se aplica hipotéticamente a los computadores. El nombre también se usa para referirse al campo de la investigación científica que intenta acercarse a la creación de tales sistemas.

Debido a que la inteligencia artificial tuvo muchos padres no hay un consenso para definir ese concepto, pero podemos decir que la inteligencia artificial se encarga de



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

modelar la inteligencia humana en sistemas computacionales.

Puede decirse que la Inteligencia Artificial (IA) es una de las áreas más fascinantes y con más retos de las ciencias de la computación, en su área de ciencias cognoscitivas. Nació como mero estudio filosófico y razonístico de la inteligencia humana, mezclada con la inquietud del hombre de imitar la naturaleza circundante (como volar y nadar), hasta inclusive querer imitarse a sí mismo. Sencillamente, la Inteligencia Artificial busca el imitar la inteligencia humana. Obviamente no lo ha logrado todavía, al menos no completamente.”

“Se denomina inteligencia artificial a la rama de la ciencia informática dedicada al desarrollo de agentes racionales no vivos.

Para explicar la definición anterior, entiéndase a un agente como cualquier cosa capaz de percibir su entorno (recibir entradas), procesar tales percepciones y actuar en su entorno (proporcionar salidas). Y entiéndase a la racionalidad como la característica que posee una elección de ser correcta, más específicamente, de tender a maximizar un resultado esperado (Este concepto de



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL
ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

racionalidad es más general y por ello más adecuado que inteligencia para definir la naturaleza del objetivo de esta disciplina).

Por lo tanto, y de manera más específica la inteligencia artificial es la disciplina que se encarga de construir procesos que al ser ejecutados sobre una arquitectura física producen acciones o resultados que maximizan una medida de rendimiento determinada, basándose en la secuencia de entradas percibidas y en el conocimiento almacenado en tal arquitectura.

Existen distintos tipos de conocimiento y medios de representación del conocimiento. El cual puede ser cargado en el agente por su diseñador o puede ser aprendido por el mismo agente utilizando técnicas de aprendizaje.

También se distinguen varios tipos de procesos válidos para obtener resultados racionales, que determinan el tipo de agente inteligente. De más simples a más complejos, los cinco principales tipos de procesos son:

* Ejecución de una respuesta predeterminada por cada entrada (análogas a actos reflejos en seres vivos).



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL
ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

- * Búsqueda del estado requerido en el conjunto de los estados producidos por las acciones posibles.
- * Algoritmos genéticos (Análogo al proceso de evolución de las cadenas de ADN).
- * Redes neuronales artificiales (Análogo al funcionamiento físico del cerebro de animales y humanos).
- * Razonamiento mediante una Lógica formal (Análogo al pensamiento abstracto humano).

También existen distintos tipos de percepciones y acciones, pueden ser obtenidas y producidas, respectivamente por sensores físicos y sensores mecánicos en máquinas, pulsos eléctricos u ópticos en computadoras, tanto como por entradas y salidas de bits de un software y su entorno software.

Varios ejemplos se encuentran en el área de control de sistemas, planificación automática, la habilidad de responder a diagnósticos y a consultas de los consumidores, reconocimiento de escritura, reconocimiento del habla y reconocimiento de patrones. Los sistemas de IA actualmente son parte de la rutina en campos como economía, medicina, ingeniería y la milicia, y se ha usado



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

en gran variedad de aplicaciones de software, juegos de estrategia como ajedrez de computador y otros videojuegos.”

Este trabajo de tesis tiene un enfoque jurídico predominante sobre el técnico informático. Mi formación es jurídica, por ello debo acogerme a los beneficios que la informática como rama auxiliar del derecho nos puede proporcionar, claro está en gran escala; acepto que la informática constituye cuando menos una disciplina autónoma, sin embargo, para el caso que nos ocupa y concretamente para la maestría que elegí, es evidente que ésta se convierte en una rama auxiliar del derecho.

Solamente de los dos conceptos y básicamente de los criterios vertidos en los artículos que los he transcrito, se colige que, la inteligencia artificial puede incursionar en casi todos los ámbitos de la mente humana y desarrollarlos con mayor eficiencia, lo que incluye la administración de justicia en cuanto se refiere concretamente a emitir una sentencia en base a las circunstancias o elementos fácticos. No obstante esta realidad, hay algo que es cierto, no se encuentra desarrollada con propiedad en el ámbito judicial



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

y por ende no tiene una importante aplicación en el Ecuador.

En nuestro país nos encontramos aún usando pañales en esta materia, pues lo único que se acerca a este concepto y que se desarrolló en el año dos mil uno aproximadamente, cuando se ejecutaba un proyecto piloto de modernización de la Función Judicial, por sugerencia de quién redacta estas líneas, el Ing. José Luis Hidalgo Vela, ejecutivo y técnico de LEXIS S. A. del Ecuador, desarrolló un sistema de notificación automática, el mismo que ha sido objeto de ajustes y que hoy es una eficiente herramienta a disposición de los judiciales que alivió sustancialmente sus tareas diarias.

Sin embargo, la administración de justicia en nuestro país y otros de Latinoamérica, no solo comprende el tratamiento y resolución de casos de jurisdicción contenciosa común, involucra entre otras actividades, la jurisdicción voluntaria y demás actos de solemnización. El ámbito administrativo, también tiene una presencia importante en esta actividad, en cuyos ámbitos es precisamente donde más se ajusta y se hace factible la aplicación de los denominados sistemas expertos, que considero en lo personal, es por donde debe



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

comenzar el empleo de la “IA” en nuestro país y, particularmente, en nuestra ciudad de Cuenca que en su oportunidad ya demostró ser la pionera.

1. Los Sistemas Expertos

Los SE son considerados como una rama de la inteligencia artificial que tienen como propósito emular, en efecto, el comportamiento de un experto frente a una situación que es de su dominio y, consecuentemente, obtener resultados precisos, concretos, mejorando la productividad en los tópicos en los que se los emplee.

Al tratarse de una rama dependiente, en este caso de la IA, se debe partir de ella para establecer una idea clara de lo que es un SE.

En una parte del Syllabus que nos ha sido entregado en el curso de esta maestría, que corresponde a la materia de “Informática Jurídica de Gestión y Decisional”, dictada por el ingeniero Héctor Revelo H. encontramos nociones generales de IA y SE.

Para explicar la primera de ellas considera necesario explicar de qué se trata la inteligencia, que a su criterio no es otra cosa que la capacidad de razonar, adquirir



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

conocimientos, utilizarlos, con la posibilidad de manipular las cosas que se encuentran bajo el dominio intelectual.

Describe a la artificial, como una multidisciplinaria que estudia la capacidad de los autómatas y robots, para darles la posibilidad de resolver problemas.

A mi modo de ver la inteligencia humana debe ser entendida, en suma, como capacidad natural de resolver los problemas que se le presenta a la persona.

La inteligencia artificial desarrolla mecanismos por los cuales se dota de facultades propias de la inteligencia humana a máquinas en general, en la especie, particularmente a los computadores.

No creo que haya argumento para excluir del ámbito de injerencia de la IA a la administración de justicia, por el contrario, el pronóstico es alentador; solamente que es más compatible con esta rama denominada sistema experto (SE).

Entonces una forma de manifestación de la IA, constituyen los sistemas expertos (SE), cuyo concepto debe ser analizado para establecer el vínculo que he de ponderar con la administración de justicia, trayendo a colación



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL
ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

algunas ideas de esta disciplina.

Sistema, conforme a la Enciclopedia Salvat, volumen 18, página 14328, en una de sus acepciones más simples, es: “m. Conjunto de reglas o principios sobre una materia enlazados entre sí.”

Experto, conforme a la misma obra, tomo 8, página 5837, significa: “adj. Práctico, hábil, experimentado.”

Entonces desde la perspectiva etimológica, no podía ser más acertado su significado, encontrando que se trata de un conjunto de reglas, leyes o principios rectores, aplicados a una materia concreta y, que se basan en la experiencia y conocimiento de una mente experta; debiendo agregarse que al tratarse de un apéndice de la IA, nos coloca frente a la idea de que el conocimiento de esa mente humana experta, debe ser programado en una mente artificial.

Pasemos entonces de esta idea profana al criterio que con propiedad emiten personas versadas en la materia.

“Un sistema experto es un sistema informático que procesa conocimiento e indica decisiones a tomar en la resolución de determinados problemas, razonando sus propios



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL
ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

procesos, con la explicación de cómo y por qué ha llegado a una conclusión. Vamos a analizar esta definición en tres apartados para poder llegar a comprenderla mejor. Decimos, por tanto, que un Sistema Experto:

a) Es un sistema informático; pero no es un sistema informático convencional en el que existen dos partes claramente diferenciadas –datos e instrucciones- sino que es un sistema informático que procesa conocimientos representados mediante símbolos y sus relaciones, que son tratados –razonados- por medio de un conjunto de reglas adecuadas a una rama o dominio del saber.

b) Archiva y procesa conocimientos, junto con datos, ofreciendo una opción de entre varias en la toma de una decisión. Para el archivo y proceso de conocimientos, debe tener capacidad para su representación, ofreciendo un manejo y soporte adecuado; para poder ofrecer una opción de entre varias debe saber cómo aplicar las reglas a los conocimientos.

c) Comunica al usuario la decisión tomada, a la vez que le ofrece el razonamiento de por qué ha elegido esa opción. Para ello debe poseer una interfaz de comunicación, con el usuario en el lenguaje natural –comunicación- a la vez que



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

debe saber elegir esos conocimientos y la forma de utilizarlos para razonar su propio proceso.”

“Sistema Experto (SE) Es una aplicación informática capaz de solucionar un conjunto de problemas que exigen un gran conocimiento sobre un determinado tema. Un sistema experto es un conjunto de programas que, sobre una base de conocimientos, posee información de uno o más expertos en un área específica. Se puede entender como una rama de la inteligencia artificial. Estos sistemas imitan las actividades de un humano para resolver problemas de distinta índole (no necesariamente tiene que ser de inteligencia artificial). También se dice que un (SE) se basa en el conocimiento declarativo (hechos sobre objetos, situaciones) y el conocimiento de control (información sobre el seguimiento de una acción).

Para que un sistema experto sea herramienta efectiva, los usuarios deben interactuar de una forma fácil, reuniendo dos capacidades para poder cumplirlo:

1. Explicar sus razonamientos o base del conocimiento: los sistemas expertos se deben realizar siguiendo ciertas reglas o pasos comprensibles de manera que se pueda



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

generar la explicación para cada una de estas reglas, que a la vez se basan en hechos.

2. Adquisición de nuevos conocimientos o integrador del sistema: son mecanismos de razonamiento que sirven para modificar los conocimientos anteriores. Sobre la base de lo anterior se puede decir que los sistemas expertos son el producto de investigaciones en el campo de la inteligencia artificial ya que ésta no intenta sustituir a los expertos humanos, sino que se desea ayudarlos a realizar con más rapidez y eficacia todas las tareas que realiza.

Debido a esto en la actualidad se están mezclando diferentes técnicas o aplicaciones aprovechando las ventajas que cada una de estas ofrece para poder tener empresas más seguras. Un ejemplo de estas técnicas sería los agentes que tienen la capacidad de negociar y navegar a través de recursos en línea; y es por eso que en la actualidad juega un papel preponderante en los sistemas expertos.”

“Consiste en la incorporación de conocimiento de expertos humanos sobre una determinada problemática o materia, para la solución de cualquier tipo de problema, sobre todo



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

aquellos no solucionados por los métodos tradicionales de la informática.”

Para este autor, deben existir algunos componentes básicos del sistema:

Base de datos

Base de conocimientos

Motor de Inferencia

Interfaz de Comunicación

“Un sistema experto o sistema basado en el conocimiento es un sistema informático capaz de emular las prestaciones de un experto humano en un área concreta de conocimiento especializado. Más concretamente, el sistema experto debe ser capaz de llevar a cabo las siguientes tareas:

Aceptar las consultas que el usuario realice acerca de una situación dada del mundo real.

Aceptar los datos proporcionados por el usuario acerca de esta situación, y solicitar otros datos que el sistema estime relevantes.



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

Procesar esta información, en busca de una respuesta a la consulta planteada.

Emitir la respuesta hallada, que debe ser análoga en la mayor parte de los casos a la respuesta que daría un experto humano.

Justificar la respuesta finalmente emitida, siempre que el usuario así lo solicite.”

Es hora de establecer el vínculo existente entre los sistemas expertos con el derecho, el ejercicio de la abogacía y, finalmente, con la administración de justicia.

En la parte legal, en términos generales, la informática ha desempeñado un rol preponderante en los últimos tiempos, el primer sistema legal informático por medios electrónicos es, sin duda, la empresa LEXIS (1998-2009) en Ecuador, la que ha revolucionado la actividad profesional del derecho.

Se deja a salvo la importante información que desde antes ha emprendido la Corporación de Estudios y Publicaciones, sin embargo, esta empresa comienza su actividad en el campo de las computadoras y el empleo de medios electrónicos para la difusión de la información luego de la primera.



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL
ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

Antes de la evidencia de dichos sistemas informáticos comunes aplicados a la parte jurídica, el ejercicio del derecho era muy complejo, pues la investigación que debíamos emprender los abogados para el inteligenciamiento de algún asunto o la absolución de una consulta, era una tarea muy compleja habida cuenta la gran productividad de normativa ecuatoriana.

Hoy estos sistemas nos permiten acceder con facilidad al enorme bagaje jurídico con absoluta facilidad, debido a la automatización de la información; sin embargo, vale una precisión, estas preciosas herramientas no evitan el ruido informático, a causa de la gran producción normativa sin un control de calidad por llamarlo así.

Acabo de referirme a los sistemas informáticos legales comunes, que son sistemas menos complejos que los expertos, mas estos últimos pueden ser aplicados con mayor facilidad al ámbito legal.

Un sistema experto artificial legal está basado en la inteligencia artificial y se encarga de recopilar, para luego archivar en soporte electrónico, información de carácter legal, con el propósito de absolver inquietudes o consultas o problemas de carácter legal.



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL
ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

De la misma manera se puede recopilar información, ordenarla adecuadamente en soportes electrónicos, los datos que conciernen a procesos para ser resueltos a manera de absolución de consultas de conformidad con el razonamiento del experto replicado en el computador; en otras palabras la absolución de la consulta o resolución del problema que se le plantea al sistema experto vendría a constituir en materia judicial lo que se denomina la sentencia o resolución.

La sentencia, considerada procesalmente, es una categoría de providencia que resuelve los asuntos que son materia principal de la demanda y la contestación, elementos considerados principales en un proceso. También se decide sobre aspectos incidentales, obviamente que este concepto atañe privativamente a la jurisdicción contenciosa y en contrario sensu a la voluntaria de la especie.

En lo atinente a la jurisdicción voluntaria, el concepto de una sentencia está más identificado con una providencia que decide una solicitud, petición o pretensión no controvertida positiva o negativamente; en este caso no estamos frente a un juicio propiamente, esto es el planteamiento de una tesis versus una antítesis, que nos



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

lleva rigurosamente a una síntesis. Por ende, la sentencia en la especie se asemeja más a la resolución del problema que le es planteado al SE.

Establecidas estas precisiones de orden riguroso, paso a tratar la relación del SE en el ejercicio de la jurisdicción voluntaria.

2. Los Sistemas Expertos en la Jurisdicción Voluntaria

Estoy consciente de que lo que desarrollo es una tesis de cuarto nivel educativo, por ende en pregrado debe conocerse con propiedad los conceptos de jurisdicción; sin embargo, a riesgo de incurrir en reiteración y provocar molestia en el lector por tratar conceptos elementales, voy a consignar alguna explicación básica de la institución de la jurisdicción, ya que este documento si bien está elaborado por un profesional del derecho en la intención de acceder al título terminal de maestría, no obstante el respeto al lector implica el considerar que su lectura concierne a personas que no tienen conocimientos jurídicos ni informáticos.

La jurisdicción es un término polisémico, aún considerado dentro del ámbito jurídico, pues nos transporta a varias ideas como: sección territorial, facultad, judicatura, etc.; no



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL
ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

obstante en el ámbito judicial y en términos simples,
significa facultad de administrar justicia.

Durante años este concepto y su clasificación, se la
encontraba en el Código de Procedimiento Civil, que
actuaba como una ley de tipo satélite en esta materia; por
lo que a ella debía recurrir la materia penal, administrativa,
laboral, etc. para encontrar su significación y alcance.

Hoy, en Ecuador, contamos con una Ley Orgánica técnica
y de actualidad, es en la que se define a la jurisdicción con
propiedad:

“Art. 150.- JURISDICCION.- La jurisdicción consiste en la
potestad pública de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado,
potestad que corresponde a las juezas y los jueces
establecidos por la Constitución y las leyes, y que se ejerce
según las reglas de la competencia.”

Como se conoce existen algunas clases de jurisdicción,
pero en este caso me voy a limitar a tratar dos en concreto:
la voluntaria y contenciosa.

La jurisdicción voluntaria conforme nos enseña el precepto
3 del Código Procesal Civil, es la que se ejerce en aquellos



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

asuntos que dada su naturaleza o, en razón del estado de las cosas se resuelve sin contradicción.

En otras palabras, la jurisdicción voluntaria es la facultad que tienen los jueces para la resolución de los asuntos que le son sometidos en virtud de la ley y que se refiere a asuntos que no son controvertidos; valga aquí la redundancia, no se trata de un juicio en el que existe una pretensión y una oposición a la misma.

Los casos que conciernen a la jurisdicción voluntaria son considerados como actos de mera solemnización, lo que conlleva la facultad de los funcionarios públicos, en la especie privativamente jueces, de cambiar una situación jurídica preexistente, formalizar o ejercer su facultad para la consolidación de un derecho etc., con el empleo de la potestad que le da el Estado.

En este asunto, se provoca una similitud muy acentuada entre la jurisdicción voluntaria y el acto administrativo, pues en los dos casos las autoridades que las ejercen, actúan a nombre del Estado con facultades conferidas por la ley mediante actos que producen consecuencia jurídicas o efectos jurídicos unilateralmente.



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL
ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

José Roberto Dromi, en su obra “EL ACTO ADMINISTRATIVO”, se refiere al acto administrativo como un concepto difícil de consensuar en una definición precisa, y por ello enfatiza en la diversidad de significados que se lo ha dado, nos ilustra que aun en un mismo Estado encontramos diversos conceptos que no se concilian entre sí, esto se debe a la amplitud y extensión de las declaraciones administrativas.

El autor, finalmente, hace énfasis en:

Actuaciones y declaraciones administrativas unilaterales, individuales y generales, con efectos directos e indirectos.

Declaraciones administrativas unilaterales y bilaterales, individuales y generales, con efectos directos e indirectos.

Declaraciones administrativas unilaterales, bilaterales, individuales y generales, con efectos directos.

Declaraciones administrativas unilaterales individuales y generales con efectos directos.

Declaraciones administrativas unilaterales e individuales, con efectos directos.

Se concluye del análisis conceptual del autor que el acto administrativo es:



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL
ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

Una declaración,

Unilateral,

Se la realiza en el ejercicio de la función administrativa,

Produce efectos jurídicos.

Tanta certeza se evidencia en su sabia afirmación que, incluso en este trabajo, establece una similitud con la jurisdicción voluntaria, al punto de que en el Ecuador se ha mencionado ya la jurisdicción administrativa, no obstante lo absurdo que nos parezca.

De ahí que esta potestad ha tomado el nombre de facultad solemnizadora, porque el juez no crea situaciones jurídicas nuevas en sentido originario, sino que reconoce las preexistentes, es decir en función derivativa.

Algunos casos de jurisdicción voluntaria encontrados en el Código de Procedimiento Civil:

Inventarios,

Partición,

Cuentas,

Linderos,



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL
ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

Posesión efectiva,

Filiación y pruebas del estado civil,

Alimentos,

Disenso de padres o guardadores para el matrimonio de
menores,

Emancipación Voluntaria,

Tutelas y Curadurías,

Incapacidades, excusa y remoción de tutores y curadores,

Expropiación,

Consignación,

Disolución de la sociedad conyugal,

Exhibición,

Competencia,

Amparo de pobreza,

Providencias preventivas,

Trámites de aquellos contemplados en la Ley Notarial,
como disolución de sociedad conyugal, divorcio
consensual, posesión efectiva, etc.



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

Según el Dr. Víctor Manuel Peñaherrera, la jurisdicción voluntaria tiene ciertas características:

- Consiste en la facultad de autorizar o ejecutar ciertos actos que exigen solemnidad judicial.
- Se trata de una función secundaria o accesorio del Juez debido precisamente a la falta de contendor.
- Todas las personas que acceden a la jurisdicción voluntaria persiguen el mismo fin o tienen un coincidente interés.
- La jurisdicción voluntaria es de excepción, por ello no cabe sino en los casos expresamente contemplados en la ley.
- La jurisdicción voluntaria puede convertirse en contenciosa, en los casos que ley así lo posibilite.

Por su parte el Dr. Enrique Coello García, la señala como equivalentes a actos de solemnización.

Esta denominación tiene mucho sentido debido a que no hay, en esencia controversia, sino que se trata de una especie de intervención administrativa del Juez en asuntos a los que la ley le ha prescrito esa solemnidad.



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

La finalidad de la jurisdicción voluntaria es evitar infracciones legales, por eso se dice que tiene la calidad de preventiva, más no correctiva.

También está en el ordenamiento jurídico para la constitución de ciertos actos como las personas jurídicas.

En fin, su fundamento es el fomento de nuevas relaciones jurídicas.

En suma los asuntos que son de interés de la Jurisdicción Voluntaria, se resumen en:

1. Relativos a las personas y a los bienes,
2. A la sucesión por causa de muerte,
3. A solemnidades de contratos y convenciones,
4. Más situaciones conexas.

Una vez ahondado en la idea de la jurisdicción voluntaria, debo indicar que la tramitación en sí de la misma en cualquiera de los casos, se resume en un trámite elemental, que de acuerdo con la Ley Procesal no tiene solemnidades esenciales privativas, pues se aplica algunas de las formalidades sustanciales comunes a los juicios como son la jurisdicción, competencia, legitimidad de



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL
ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

personería, citación, composición regular del tribunal; mas esta clase de procesos no requieren un término probatorio debido a que la prueba se la debe acompañar a la demanda en los términos que regula el Art. 68 ibídem, ésta la razón para no aplicarse al caso todas las solemnidades imprescindibles.

Se puede aplicar también el precepto 1014 de la misma ley, que contempla en el evento de que se haya violado el trámite concerniente a la naturaleza del asunto que se juzga, siempre que esta infracción influya en la decisión de la causa es razón legal para declarar la nulidad del trámite.

Hago énfasis en que por estos trámites se persiguen idénticas pretensiones, son mucho más compatibles con los sistemas expertos que los trámites de la jurisdicción contenciosa, debido a que los requisitos o presupuestos de hecho o fácticos, en todos los casos en los que las personas tengan una misma aspiración concerniente a la JV deberán cumplir exactamente con los mismos requisitos.

Como se puede ver esta versátil acción puede tener una respuesta matemática, séame permitida esta expresión en vista de que estos asuntos se sintetizan en lo siguiente:



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

Toda persona que cumpla con todas las exigencias o requisitos que le demanda la ley en un asunto concreto de jurisdicción voluntaria, obtendrá del Juez una sentencia favorable.

Esta sentencia contiene la manifestación del acto de solemnización.

Insisto en hacer un análisis de los elementos que componen un sistema experto, esta vez en su relación con los elementos exigidos por la jurisdicción voluntaria:

El primero de los elementos, que he manifestado, compone un SE es una base de datos, esto es, el almacenamiento ordenado de información clasificada en función de un asunto determinado.

En relación a este ítem no hay duda de la factibilidad de formar una base de datos con todos los casos que comprenden la jurisdicción voluntaria y, con todos los requisitos que cada uno de estos trámites demande en los términos que exige la ley.

En cuanto a la base de conocimientos o conjunto de hechos y reglas o principios que rigen esos elementos fácticos, que se encuentren regulados en forma simbólica.



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL
ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

Ni hablar de este componente, su compatibilidad y factibilidad es patente, conforme he afirmado, las reglas que rigen a la JV son casi matemáticas, entonces no es necesario sino formar una base adecuada, soportándose en los conocimientos de un funcionario experimentado en la materia o varios de ellos, mediante talleres, reuniones de trabajo, etc.

A más de que en este aspecto no se requiere, en lo absoluto, criterios diversos, debido a que la ley es clara en estos temas al exigir los presupuestos fácticos.

El motor de inferencia es otro de los componentes de los SE, es el que se encarga de la aplicación de las reglas al hecho y que viene a reemplazar la decisión del Juez, haciéndolo más bien por él.

Desde la óptica técnica, creo que este es un elemento compatible y armónico a la jurisdicción voluntaria, por la experiencia que he tenido por doce años o más como Juez de lo Civil, en donde se conocen y resuelven diariamente varios casos de jurisdicción voluntaria, me permito afirmar que los Jueces prácticamente asumen el rol de máquinas en estos asuntos, pues no hay varios caminos, criterios ni posibilidades; el Juez en este caso ejerce una actividad



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

netamente comparadora entre los elementos fácticos, la justificación procesal de los mismos y falla.

Si reúne los requisitos la sentencia es positiva para el usuario y en contrario sentido si no los reúne, el fallo será negativo tal como ocurre en las instituciones administrativas al solicitar la emisión de un certificado de antecedentes penales, por ejemplo, si se presenta la cédula de identidad se le otorga el certificado que corresponda y, si no lo presenta no le será entregado tal documento; si de los elementos fácticos se desprende que ha registrado el peticionario antecedentes penales o no, el sistema arrojará un resultando en tal o cual sentido, respectivamente.

La principal dificultad que encuentro, como siempre, en estos casos es la oposición tenaz de la burocracia judicial involucrada en estos temas, pues está arraigado el absurdo pensamiento que la máquina los va a desplazar y el Estado prescindirá de sus servicios; por otra parte, la ley del menor esfuerzo manifiesta en actos y omisiones tendientes a cumplir con el menor número de tareas, no obstante que su salario le llegue en forma oportuna y completa.



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL
ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

Otro asunto que se torna en una realidad es la repulsión que sienten por la tecnología, esto hace que muchos de los jueces todavía operen máquinas mecánicas de escribir, otros derrochan el recurso humano “dictándoles las providencias etc.”, finalmente, algunos que llegaron a operar versiones básicas de Word y que creen que están a tono con la tecnología.

Estos serán los principales obstáculos a superar, no obstante, los objetivos de la tecnología son diametralmente opuestos, en tanto las ventajas que nos reporta son: preservar el conocimiento de un experto, propagar el conocimiento, la ausencia de defectos como la fatiga humana.

Si bien no se puede ignorar las debilidades, en efecto, podemos encontrar que el sistema puede pecar de exacto, circunscribiéndose en un criterio de quién lo emuló; sin embargo, como he repetido, esta clase de procedimientos no da lugar muchas opciones.

Otro aspecto que merece especial atención, se refiere a la prueba en la jurisdicción voluntaria, esta, como es conocido, se la actúa en la forma como determina la Constitución, es decir mediante la aplicación de los



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

principios procesales constitucionales de: oralidad, celeridad y especialmente la concentración, todos ellos, particularmente este último permiten a los jueces aplicar la inmediatez.

Ahora esta debilidad se concreta en la forma de actuación de la prueba en la JV, habida cuenta que este sistema implicaría la presentación de la demanda mediante mensaje de datos y firma electrónica.

En este aspecto se podría advertir una dificultad que no creo que sea insuperable, radica en que la presentación de la demanda, mediante el empleo de un medio de comunicación -vía virtual-, se trata de la desmaterialización de un instrumento privado que hasta entonces es la demanda y, si debemos acumular la prueba instrumental para adjuntarla a la demanda en los términos que exige la actual legislación procesal que rige el caduco sistema procesal escrito, la pregunta es ¿cómo adjuntamos la prueba material?

La solución a esta situación podrá ser:

- La desmaterialización de los instrumentos que se pretende hacer valer en juicio, su acreditación ante un



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

fedatario como un notario por ejemplo, siendo el mismo quién debe remitir asimismo vía electrónica al proceso.

En este caso, estamos frente a una aplicación radical de la tecnología que no debe ser considerada sino como una opción, mas no en forma exclusiva.

- La presentación de la demanda a través de mensajes de datos con firma electrónica y la presentación de la prueba, se lo haría en forma física o material.

Esta forma sería un tanto más fácil de cumplirla.

No hay que ignorar tampoco que la neutralidad tecnológica nos proporciona la prerrogativa de emplear cualquier medio para la realización de la justicia, me refiero en este asunto concreto a los medios tecnológicos.

La JV tiene una importante presencia en cuanto a la carga laboral en las diferentes judicaturas y notarías, con relación a estas últimas puede ser otro de los importantes obstáculos. Sabemos que estas dependencias judiciales son una especie de “minas” de dinero, en donde a diferencia de aquellas en donde se explota metales preciosos, el trabajo y sacrificio es arduo para llegar a convertir los bienes explotados en dinero, en el caso de las



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL
ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

notarías sus titulares se limitan a firmar, abrir sus cajones o cuentas para acumular el dinero efectivo.

Se trató de cambiar esta situación incluso con la evidencia, demagógica gubernamental y legislativa, que ofrecieron cambiar la realidad de las notarías y convertirlas en dependencias del Estado con sumisión económica, para crear una ley de tasas notariales que ingresen al Estado; sin embargo, para nadie es extraño la influencia que ha tenido el sector notarial en el Ecuador en las decisiones trascendentales, haciéndose patente su poder al punto de que consiguieron que las cosas se reviertan a su favor al dictarse el Código Orgánico de la Función Judicial, en el cual, empleando un hábil juego de palabras, se dio a la apariencia de cambio en el que supuestamente se acata la directriz constitucional, cuando en la realidad indica que no.

En cuanto al Interfaz de Comunicación, en lenguaje natural con el usuario de la justicia, no reviste inconveniente alguno, prueba de ello radica en que actualmente se está notificando las providencias judiciales vía correo electrónico, además de que la Función Judicial cuenta con un sitio web y, particularmente la de Azuay, cuenta con un



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

sistema informático de gestión procesal, de modo y manera que este asunto se encuentra superado.

Para cerrar este tema debo hacer énfasis en la sustanciación de la jurisdicción voluntaria, puesto que los procesos judiciales tienen por regla una sustanciación, que no es otra cosa que la tramitación del proceso siguiendo los procedimientos o formalidades que la ley precisa y luego la resolución.

En la especie, se limita la tramitación prácticamente a la calificación, dictámenes y sentencia.

En cuanto a los dictámenes, entiendo que hoy no reviste problema, desde la óptica formal, constitucional y legalmente hablando se ha superado, puesto que la independencia de los jueces elimina la opinión de otros jueces o representantes del ministerio público, que son actualmente parte de la Función Judicial.

Es incuestionable la soberanía absoluta de los jueces, esto implica que no pueden ser influenciados por factores internos o externos a la Función Judicial y menos por personas o funcionarios, contrario a lo que en la realidad sucede.



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

Podría comentar mucho en relación a este aspecto, sin embargo, me limito a decir que es aberrante que un Juez de la Niñez emita dictamen en un asunto de familia a cargo del Juez de lo Civil, trastocando la soberanía judicial.

Cuando ejercí funciones judiciales mi criterio sentado en los procesos fue en ese sentido, en acatamiento a la simplificación, esto es el principio por el cual se deben eliminar solemnidades innecesarias.

Sobre la base de los breves argumentos expuestos, concluyo por la factibilidad de la creación y aplicación de sistemas expertos en la jurisdicción voluntaria, que será de total beneficio para la administración de justicia.

3. Los Sistemas Expertos en la Jurisdicción Contenciosa

Explicaré la jurisdicción contenciosa asimismo en forma elemental, partiendo de la simple significación de jurisdicción que he dicho es genéricamente hablando la facultad de juzgar y ejecutar lo juzgado.

Una de las acepciones del término "contencioso" se aplica al litigio que siguen ante un juez varias personas o partes contrarias entre sí.



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL
ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

En el orden jurídico el vocablo contencioso nos eleva a la idea de litigioso, discutido, controvertido.

La jurisdicción contenciosa así concebida, se trata de la facultad de administrar justicia en los casos que por su naturaleza o el estado de las cosas, se tramitan con oposición o contradicción.

El lineamiento del presente trabajo se encuentra formulado con inclinación a la jurisdicción civil, pues en efecto la maestría fue estructurada con énfasis en comercio electrónico, que tiene su antecedente en el derecho mercantil, relacionado este último con el derecho procesal civil, pues como se conoce la jurisdicción civil siempre comprendió la facultad concurrente de los magistrados y jueces de conocer y resolver asuntos mercantiles.

Por ello no entraré sino a tratar muy someramente la parte penal, sin embargo, se verán involucrados los espacios laborales, administrativos, tributarios, etc.; todos los cuales de una u otra manera están ligados al campo procesal civil.

De los antecedentes históricos en Ecuador se desprende la importancia del juicio ordinario, pues éste exclusivamente fue el referente de la jurisdicción contenciosa, el mismo que



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL
ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

tuvo importantes cambios desde el origen del derecho procesal civil, en principio parece que, incluso el de menor cuantía, tuvo un procedimiento oral tal como ocurre hoy con la vigencia del Código Orgánico de la Función Judicial; en cuanto al juicio de mayor cuantía este en principio tuvo una tramitación que, a decir de los jurisconsultos de la época, eran procesos casi interminables, ya que se sustanciaban primero las excepciones dilatorias, luego las perentorias con las respectivas instancias, la sentencia debía ser ejecutada mediante el ejercicio de otro procedimiento llamado ejecutivo, creado específicamente para ello.

Posteriormente aparece el juicio verbal sumario, concebido en inicio para liquidar intereses y frutos mandados a pagar en una sentencia de juicio ordinario, para luego convertirse en otro de los procesos componentes de la jurisdicción contenciosa; hoy se trata del procedimiento contencioso privativo para asuntos de orden mercantil, será entonces este el juicio de interés de este asunto.

Por nombrar en orden de apareamiento en el sistema procesal señalo al juicio ejecutivo, que no es propiamente contencioso desde su génesis, ya que como se indicó en líneas anteriores fue necesario en su época para ejecutar



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL
ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

sentencias; la importante aplicación y manejo de los títulos ejecutivos, algunos de los cuales también son pertinentes al sector mercantil, se han convertido en la práctica en verdaderos procedimientos contenciosos desde que se presentan las excepciones.

En la doctrina estos procedimientos son conceptuados como juicios declarativos, ya que a diferencia de la jurisdicción voluntaria, se crean situaciones jurídicas, se transforman, etc.

En la especie, existe una demanda que contiene la materialización de una acción considerada como una pretensión jurídica, ésta a su vez es una aspiración con soporte en el ámbito del derecho. Esta demanda es la tesis que se debe sostener y fundamentar por parte del actor dentro del juicio al cual da inicio.

Encontramos la contestación que es la manifestación palmaria del ejercicio del derecho a la defensa, es el espacio del que se vale el demandado para contradecir la demanda, vendría a constituirse en la antítesis.

Constituida así la relación jurídica procesal, se produce lo que se llama la traba de la litis, ocurre en el momento del



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

juicio en el que se tornan inconciliables las posiciones de las partes litigantes.

Luego necesitamos una sentencia, resolución o síntesis que consiste en la resolución que el tercero imparcial que actúa a nombre del Estado, emite en función de la jurisdicción y sus límites constitucionales y legales.

Esta resolución es la manifestación del servicio público que el Estado debe dar al grupo humano, elemento fundamental del concepto Estatal, constituido por las personas que habitan su territorio.

En este aspecto el debate puede ser intenso, pues hay quienes sostienen, con razón, que en el caso de la jurisdicción voluntaria como mecanismo de automatización, son aplicables los SE, a diferencia de que no se puede confiar la decisión trascendente de un proceso contencioso a los SE debido a lo cuadrado que puede tornarse el criterio, en cuyo caso se emplearía a la ciberjusticia solamente para automatizar únicamente el procedimiento, dejando su resolución para la inteligencia humana privativamente.

Otro pensamiento estaría orientado a que los SE pueden resolver con la misma precisión y eficacia que el sistema



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL
ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

humano, debido a que siendo emulación de la inteligencia humana puede desarrollar las tareas que les son programadas con la misma experticia, conocimiento y eficacia que lo haría el humano.

De mi parte, estimo que la aplicación de sistemas expertos a la justicia ordinaria estatal, es factible debido a que, como hemos revisado, sus componentes nos permiten abordar fácilmente a una conclusión acertada.

Conocemos que los electrónicos de ajedrez, los videojuegos, Second Live, etc. cuentan con sistemas expertos que resuelven asuntos importantes, toman decisiones trascendentales.

Entonces como un mecanismo experimental se podría empezar por emular una administración de justicia virtual, tal como ocurre con second live, es decir una administración de justicia paralela y hacer una comparación con los resultados que arroja la administración de justicia real en Ecuador.

No obstante lo dicho, estimo que es prudente asumir una posición ecléctica, considerando la neutralidad tecnológica como un principio rector en la sociedad de información deberían tomar vigencia, en el sistema procesal, las dos



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL
ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

opciones, esto es la tramitación y resolución de las causas por medios físicos, por medio de la tramitación tradicional y también por medios tecnológicos, es decir por medios electrónicos.

Otra posibilidad que se debe considerar es la tramitación y resolución de primera instancia por medio de SE y, la instancia de apelación y casación, la seguiría ejerciendo la inteligencia humana.

Se podría pensar en una opción que comprendería la programación de un sistema experto para cada uno de los juzgados de nuestro país, alimentado con la experiencia de sus respectivos titulares, mismos que accederían a sus cargos por procesos auténticos, legítimos, técnicos, objetivos y evacuados en ausencia total de corrupción, sin embargo, esta posibilidad a mi juicio, no es recomendable, puesto que en las judicaturas, se aplican diferentes criterios, aún en materia procesal donde existen reglas rígidas.

Por otra parte, si esto aplicaríamos a la realidad judicial ecuatoriana, lo único que se obtendría es que la automatización aceleraría a su máxima potencia hacia el imperio total de la inseguridad jurídica y la debacle total.



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

No podemos dejar de mencionar que la automatización, entre otros efectos, tiene el de agilizar procesos y potencializar resultados.

No se puede perder de vista la equivalencia funcional en función de la cual, de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, en nuestro país los documentos materiales y los electrónicos, tienen el mismo valor jurídico, pues así lo proclamó la Ley de Comercio Electrónico en su momento, de conformidad con su precepto 2: “Art. 2.- Reconocimiento jurídico de los mensajes de datos.- Los mensajes de datos tendrán igual valor jurídico que los documentos escritos. Su eficacia, valoración y efectos se someterá al cumplimiento de lo establecido en esta ley y su reglamento.”

En concordancia encontramos el “Art. 51.- Instrumentos públicos electrónicos.- Se reconoce la validez jurídica de los mensajes de datos otorgados, conferidos, autorizados o expedidos por y ante autoridad competente y firmados electrónicamente.”

Dichos instrumentos públicos electrónicos deberán observar los requisitos, formalidades y solemnidades exigidos por la ley y demás normas aplicables.



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

Luego ha sido fortalecido ese criterio por el Código Orgánico de la Función Judicial, que reafirma la validez de los Documentos Electrónicos en la esfera judicial.

La pregunta entonces es: ¿Cuál debe ser la reacción de un juez cuando se le presente una demanda en documento electrónico?

El ser: Evidentemente que ningún secretario de Judicatura del Ecuador lo aceptará, es más estoy seguro que no tendrán la menor idea de lo que se trata; además que en muchas judicaturas no existe siquiera un ordenador personal y menos conectado a la Web.

No obstante el deber ser exige al secretario recibirlas y al juez, de acuerdo con la Ley, admitir tales pretensiones y pronunciarse en relación a ellas, tal como si se las hubiese presentado físicamente, en virtud, reitero, de la equivalencia funcional; además porque de acuerdo con el Art. 147 ibídem, inciso número cuarto, cuando una jueza o juez, utilice medios electrónicos, informáticos, magnéticos, ópticos, telemáticos, satelitales o producidos por nuevas tecnologías en la tramitación judicial, dichos medios tecnológicos son suficientes para acreditar la autenticidad de los mismos, no obstante no se impriman en papel.



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

En consecuencia, parece que no pueden liberarse en esta ocasión los Jueces de la avalancha tecnológica que les impone la ley.

4. La Firma Electrónica en los Actos Jurisdiccionales

En este acápite, a manera de introducción, he recurrido por segunda ocasión a tomar el trabajo del MS. Christian Hess Araya, quien expuso mediante un interesante artículo en el tema Modernización del Estado, Derecho e Informática particularmente en relación al derecho procesal e informática, el artículo titula: “Administración, Gestión y Tecnología”.

Conforme a su criterio, la firma digital no es un elemento que concierne privativamente al expediente electrónico, es más bien un elemento fundamental para dar seguridad a las transacciones mercantiles que se las practica por medios electrónicos o con la aplicación de nuevas tecnologías, sin embargo de aquello, no deja de ser una herramienta importante en materia procesal, de seguridad y autenticación de documentos...De allí que debemos dedicar algunos momentos al examen de sus aspectos generales.



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL
ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

La firma en general ha sido un elemento fundamental en la historia, en principio se empleó mucho en aquellos denominados pactos de sangre, por los cuales los convenios fueron perfeccionados con una firma en la cual se empleaba tinta sangre del propio firmante, hasta los actuales momentos en los que se emplea tintas químicas; sin embargo, los rasgos o el empleo de grafismos perdura.

La firma, en todo caso, dota al instrumento o documento de autenticidad y veracidad, en el ámbito público significa que el documento acompañado de cuanta formalidad le exige la ley, en el caso concreto de la firma, goza de la presunción de legitimidad y mediante sentencia, previo juicio, se deberá declarar ilegítimo al mismo.

En cuanto a los instrumentos privados, la firma cumple con la función de presumir la autoría y consentimiento de su contenido.

El autor de la cita nos dice que lo importante de la firma es la garantía de veracidad y la prueba de identidad del autor, mas esta afirmación, en la realidad, no se cumple, pues cuando los funcionarios públicos o privados reciben un documento, sea este privado o público, lo único que pueden determinar a simple vista es la presencia de la



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL
ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

firma en el documento, mas de manera alguna pueden establecer a simple vista, que esa firma pertenece a quién dice ser su autor, porque no lo han visto estampar o porque no han realizado un cotejo para cuyo caso deben tener experiencia en la ciencia de la grafología.

La firma no es más que un conjunto de grafías, que hacen presumir una declaración de voluntad o consentimiento en un papel y que le obliga al cumplimiento de lo ofrecido.

En el caso que nos ocupa, esto es para efectos procesales, encontramos que si se trata del expediente electrónico, este elemento, no tiene una capital importancia en tanto la prioridad en este caso es la seguridad, que se consigue simplemente con el archivo del documento en dispositivos que doten de fiabilidad y en un formato que no admita cambios.

En cuanto al empleo de los sistemas expertos para efectos de resolución procesal, sea que se trate de la jurisdicción voluntaria o contenciosa, estimo necesaria la firma electrónica y particularmente la digital, en virtud de que la certificación acredita, entre otras cosas, la autoría y la clave asimétrica que cifra el documento y lo hace menos vulnerable.



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL
ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

En síntesis, las funciones que cumple la firma autógrafa son:

- Indicativa: al menos teóricamente se dice que informa respecto de la identidad de su autor.
- Declarativa: ya que se dice que esta función explica la aceptación del autor de la firma con el contenido del documento.
- Probatoria: porque vincula al autor con el signatario, al menos en nuestro sistema jurídico estaríamos frente a la prueba indiciaria, debido a que se presume que los dos son la misma persona; digo esto ya que hay la facultad de desvirtuar dicha presunción legal en el proceso.

Estas mismas cualidades encontramos en la firma digital, como mecanismo para la autenticación de los documentos electrónicos.

Conforme lo dicho, la firma electrónica y digital, en el ámbito vulgar o común pueden ser como vocablos empleados como sinónimos, de ahí el título que le he asignado a esta parte, en el orden estrictamente técnico sus significados son diferentes.



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL
ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

Es por esta razón que debo una explicación, previo a pronunciarme en forma precisa en relación concreta a este acápite, pues la firma ológrafa o autógrafa se puede decir que constituyen el o los nombres, apellido o apellidos, rasgos, signos, títulos, etc. que una persona natural imprime de su puño y letra al pié de un documento, acreditando su conformidad con el contenido del mismo; asimismo, se trata de una forma de expresar el consentimiento en los actos o contratos.

En cuanto a las personas jurídicas, éstas se obligan, prestan su consentimiento por intermedio de sus representantes legales que son personas naturales.

Los funcionarios públicos que son productores de actos administrativos o judiciales, los que pueden exteriorizarse mediante la emisión de documentos acreditados con su firma, es así que el instrumento público es aquel autorizado por autoridad competente y con las formalidades de ley.

Todos estos actos son consolidados con este elemento que se denomina firma y, conforme señalé, esta firma puede ser autógrafa o electrónica actualmente.

Esta última a su vez se divide en firma electrónica propiamente, que es el concepto genérico, es decir, aquella



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL
ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

que ha sido producida por medios electrónicos y que no tiene evidencia física; se la identifica con lo que se conoce como firma con clave simétrica, es decir, que tanto la clave pública como la clave privada se plasman en la misma, pues la misma clave es la que se digita y la que lee el ordenador o el dispositivo electrónico.

Uno de los ejemplos más comunes y de acceso casi universal en los letrados, es el de la clave que se nos asigna para el manejo de las tarjetas en los cajeros automáticos, es el mismo código que digitamos el que lee la máquina y nos permite el acceso al sistema para acceder a la transacción; otro de los ejemplos puede ser el manejo de cuentas bancarias vía online.

Como se puede notar en este tipo de transacciones, no es su fortaleza precisamente la seguridad, pues no existe certificación alguna de cualquier entidad o de terceros que identifiquen la clave con su autor. En suma, se trata de claves que no protegen la información contenida en los documentos, mediante ninguna forma de encriptación.

En el caso de la firma digital es considerada como un instrumento que da seguridad a las transacciones electrónicas.



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

A diferencia de la firma electrónica, que permite determinar de forma fiable la identidad de las partes que intervienen en los actos, negocios y transacciones en general.

Establece si el contenido del documento firmado fue alterado de alguna forma, posteriormente a la firma.

Se dice que no es fácil conceptuarla, por ello se la suele identificar más bien por sus elementos, características y uso; sin embargo, hay una verdad que se manifiesta: se trata de un procedimiento, una aplicación que transforma un mensaje de datos en un texto incomprensible, para lo que emplea de las denominadas claves, la pública y la privada.

El empleo de estas dos claves diferentes es lo que se conoce como cifrado asimétrico.

La tecnología de criptografía asimétrica funciona con la asignación de dos claves, una pública y otra privada, producida en computador y empleada para asegurar la confidencialidad de un mensaje, esto implica que sólo puede ser leído por el destinatario.

Para recibir un mensaje encriptado la persona debe dar a conocer su clave pública que será única para comunicarse



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL
ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

con todos, este mensaje será descifrado solamente con la clave privada.

En este espacio cabe una precisión: el autor, de quién he tomado algunas de estas ideas, afirma que los documentos que formen un expediente judicial para el caso no pueden ser dirigidos y reservados, entonces dice que no tiene sentido la encriptación, pues por el contrario la publicidad es uno de los ingredientes imprescindibles de la democracia.

Este argumento tiene total vigencia para el caso de Ecuador, la Constitución de 2008 y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información exigen la publicidad una vez que se ha producido el documento, siendo en efecto como se maneja el programa judicial de seguimiento de causas que opera en Ecuador y, particularmente, con más énfasis y eficiencia en Cuenca.

Sin embargo, creo que para efectos procesales probatorios, si puede ser necesario el uso de la firma digital con clave asimétrica, pues, como había señalado anteriormente, el tema probatorio es trascendental, por efectos de seguridad se puede remitir por este canal los documentos en forma directa interinstitucionalmente.



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL
ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

En consecuencia, ninguna de las tecnologías puede ser privativa del ámbito judicial, por el contrario, creo que se complementan.

Finalmente, señalo que el autor cita a PEÑARANDA QUINTERO, quién en función de la veracidad del texto indica que a ésta se debe la equivalencia funcional, estimando el autor que estos requisitos son importantes que sean considerados:

- Que la información debió ser cierta en el momento que se insertó en la computadora que produjo el documento.
- Que la información no haya sido manipulada una vez insertada, y;
- Que la información que llegó a la computadora es cierta y completa e igual a la de origen.

El autor nos enseña que esto es posible cuando la firma es diseñada en base a un algoritmo conocido como “función huella” (hash function), por la cual el computador somete la información a la función huella, obteniendo una versión comprimida, si se cambia uno solo de sus caracteres se altera el resultado, en consecuencia, es altamente segura.

Algunos aspectos termina indicando que son necesarios:



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL
ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

En el caso de nuestro país, una de las cualidades constitutivas de la firma es el certificado digital, es una acreditación que formula la entidad competente en relación a los datos que recaba del usuario de la firma y que los mantiene en sus bancos de datos, permite identificar a la firma con su titular, garantizando de esta manera la inimpugnabilidad o no repudio.

Como se ha visto, la seguridad obedece a lo que ya mencioné con anterioridad, la equivalencia funcional, por cuyo principio, jurídicamente los documentos firmados en forma ológrafa, electrónica o digital tienen la misma validez y producen efectos jurídicos, partiendo que la ley no hace exigencia de que sea una u otra.

La definición legal de acuerdo con el artículo trece de la Ley de Comercio Electrónico ecuatoriana “Son los datos en forma electrónica consignados en un mensaje de datos, adjuntados o lógicamente asociados al mismo, y que puedan ser utilizados para identificar al titular de la firma en relación con el mensaje de datos, e indicar que el titular de la firma aprueba y reconoce la información contenida en el mensaje de datos.”



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

El precepto catorce, reconoce el mismo valor jurídico y particularmente probatorio a la misma manuscrita y electrónica.

Los elementos esenciales que la ley le atribuye son:

- 1.- Ser individual y estar vinculada exclusivamente a su titular;
- 2.- Que permita verificar inequívocamente la autoría e identidad del signatario, mediante dispositivos técnicos de comprobación establecidos por esta ley y sus reglamentos;
- 3.- Que su método de creación y verificación sea confiable, seguro e inalterable para el propósito para el cual el mensaje fue generado o comunicado;
- 4.- Que al momento de creación de la firma electrónica, los datos con los que se creare se hallen bajo control exclusivo del signatario, y,
- 5.- Que la firma sea controlada por la persona a quien pertenece.

La ley otorga a las partes adicionalmente imponer requisitos libremente.



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

6.- Cuando se fija la firma electrónica en mensajes de datos, debe estar lógicamente asociada a este o formar parte integrante del mismo.

En cuanto a los efectos jurídicos, se presume la autenticidad y obliga al signatario a:

- Cumplir las obligaciones que contrajo con su firma.
- Responde por el uso de terceros aunque no estuvieren autorizados, por el empleo de su firma.
- La extinción no exime al titular de las obligaciones previamente contraídas derivadas de su uso.
- La duración es indefinida, sin perjuicio del derecho de revocación, anulación, suspensión.

Se extingue por:

- Voluntad de su titular.
- Fallecimiento o incapacidad de su titular.
- Disolución o liquidación de la persona jurídica, titular de la firma; y,
- Por causa judicialmente declarada.



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL
ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

Como se puede ver, la ley no exige que la firma sea certificada, tampoco que exista mecanismos de cifrado con clave asimétrica y lo denomina firma electrónica, lo que lleva a la conclusión de que se trata de una firma electrónica genérica y que la exigencia no es de una firma digital.

Uno de los mecanismos que dan viabilidad a la propuesta de esta tesis, es la disposición por la cual las partes pueden acordar entre sí la utilización de determinados tipos de firmas electrónicas y certificados, entonces la ley reconoce a ese acuerdo como que es suficiente en derecho.

Facilita las transacciones o la interacción entre administrando y administrado, en términos generales facilita el denominado gobierno electrónico y como tal a las relaciones entre los Administradores de Justicia y los administrados; incluso en la actualidad esta forma de interactuar tiene vigencia con el Servicio de Rentas Internas para efectos de la declaración de impuestos vía internet.

En la administración de justicia local ocurre algo similar: cuando la Función Judicial del Azuay da el servicio de



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL
ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

notificaciones electrónicas y las providencias judiciales emitidas por las judicaturas que están en la Web, llegan a los usuarios que se han acogido a este beneficio a su cuenta personal de correo.

A mi entender todos los jueces de la Función Judicial deben ser titulares de una firma electrónica para estar en aptitud de emitir sus providencias, actuaciones procesales y toda cuanta gestión demande las funciones de su cargo, mediante documentos electrónicos y con firma electrónica o digital.

Esto, sin perjuicio de que se siga empleando el procedimiento tradicional puesto que de conformidad con la disposición general tercera de la ley en tratamiento, nadie puede ser obligado a usar o recibir mensajes de datos, salvo su voluntad; y la quinta, que consagra la libertad tecnológica, que implica optar por el uso de tecnología y por el sometimiento a la jurisdicción que acuerden mediante convenio, acuerdo o contrato privado, salvo que la prestación de los servicios electrónicos o uso de estos servicios se realice de forma directa al consumidor.

Esta libertad no alcanza a los administradores de justicia, quienes de conformidad con la disposición, deben estar a



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

merced de los usuarios que libremente decidan emplear estos procedimientos y mecanismos.

Los jueces siempre deben estar a la vanguardia.

5. La Desmaterialización de los Documentos.

Una de las actividades que más papel consume, en los actuales momentos, tengo la certeza que se trata de la desplegada por la Función Judicial, pues el sistema anacrónico y caduco del procedimiento escrito hace que toda solicitud y pedimento, se lo formule por escrito en papel y con firma manuscrita, siendo este el paradigma que se nos ha impregnado.

Recuerdo que cuando tuve la oportunidad de administrar justicia, tenía ya la preocupación por el despilfarro de papel, entre otros aspectos que posteriormente los analizo, debido a ello y no obstante el riesgo que implicaba luchar contra los retrógrados Legicentristas Jueces de la Corte Superior, decidí en base a la aplicación directa de la norma constitucional, tramitar los procesos incidentales de tenencia y alimentos de menores mediante el procedimiento oral que se encontraba previsto en el Código de la Niñez y Adolescencia, se redujo sustancialmente la utilización del papel. Las audiencias orales se las gravaba



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

en un dispositivo magnético y, en la respectiva acta que quedaba por escrito, únicamente se sentaba la referencia de la diligencia.

Este es un mecanismo que puede ayudar a evitar el abuso del papel y los consiguientes efectos en el medio ambiente.

En la disposición general novena de la LCE encontramos la definición de “la Desmaterialización electrónica de documentos: Es la transformación de la información contenida en documentos físicos a mensajes de datos.”

En la legislación ecuatoriana encontramos en el amplio espectro de la materia civil, que el documento es denominado instrumento y, en materia penal y sus ramas afines, documento; por ello conocemos como la prueba instrumental y la prueba documental, respectivamente.

Este medio probatorio, llámese instrumento o documento, se encuentra constituido por papel, escritura, por medio de los cuales se puede probar algún hecho, acto o negocio jurídico, es decir coadyuva a demostrar la verdad procesal.

Las características del instrumento:

Material, perceptible por los ojos y tangible.



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

Representativo, contiene la representación de un hecho, acto, negocio, circunstancia.

Preexistente, el contenido del documento debe ser anterior al litigio.

El documento electrónico vendría a ser una especie de ese género:

El documento electrónico por su parte se encuentra definido por la ley que regula la actividad electrónica como: Mensaje de datos: “Es toda información creada, generada, procesada, enviada, recibida, comunicada o archivada por medios electrónicos, que puede ser intercambiada por cualquier medio. Serán considerados como mensajes de datos, sin que esta enumeración limite su definición, los siguientes documentos electrónicos, registros electrónicos, correo electrónico, servicios web, telegrama, télex, fax e intercambio electrónico de datos.”

Está destinado a durar en el tiempo, creado en lenguaje convencional (bits), soportado en dispositivos electrónicos, con la condición de que permanezca idéntico.

Para que se haya proclamado la equivalencia funcional, es preciso que estas dos clases de documentos cumplan una



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

misma función, para ello es menester que el documento electrónico tenga:

Contenido y estructura inalterable.

Legible.

Debe permitir la identificación del lugar, nombres, dirección, fecha de redacción, de envío y de recepción.

Su vida útil debe ser igual o mejor que la del papel.

La ponderación es necesaria solamente en cuanto al primero de los puntos, esto es la inalterabilidad, todo documento, que incluye públicos o privados, en papel o electrónicos, pueden ser falsificados o adulterados.

Esto hay que aceptarlo con beneficio de inventario, no se requiere entonces, que sea imposible de falsificarlos; lo que se debe esperar es que su utilización ofrezca un margen de seguridad razonable.

Sobre la base de lo expuesto, se establece la importancia del documento electrónico en el ámbito de la administración de justicia, reiterando que la desmaterialización es también trascendental, los beneficios que nos proporciona son: seguridad, optimización de recursos materiales, del espacio



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

físico, accesibilidad, transportación, preservación del medio ambiente, etc.

Sin embargo, existe también una esencial dificultad que concierne a la conectividad, concretamente la brecha digital en unos casos dados por el analfabetismo y en otros por la falta de recurso.

Personalmente, no creo que son pretextos razonables, pues en Ecuador, con excepción de las acciones constitucionales de protección, los demás espacios judiciales requieren la asistencia legal de un abogado, los que tenemos la obligación ineludible de ponernos a tono con las nuevas tecnologías, en honor al principio enunciado por Couture en su decálogo que nos exige el estudio cotidiano so pena de ser cada día que pasa cada vez menos abogado.

En cuanto a la ausencia de recursos no es tampoco una excusa aceptable, pues si no disponemos de conectividad, por gestión personal y propia, tenemos espacios donde podemos acudir y conseguir un lugar en donde encontrar un computador conectado a internet y a bajos costos, sin contar los colegios de abogados que nos proporcionan en forma gratuita.



6. Compatibilidad con el Sistema Procesal Oral.

Señalé con anterioridad que la oralidad representa el predominio del lenguaje oral sobre el escrito al tramitar las causas, sin que se trate de la eliminación de los archivos históricos que contienen las evidencias de las actuaciones judiciales.

En los nueve años que van del siglo XXI y los dos últimos años del siglo XX, los avances más importantes, en términos generales, han sido el procedimiento oral en materia procesal, y en franco desacato, paradójicamente, tenemos la ausencia de un proceso oral en el ámbito civil, en donde hay un profundo temor al cambio y no solo eso sino una marcada resistencia por parte de los jueces a la aplicación de la oralidad.

En fin, ahora que estamos viviendo con una nueva Constitución, debemos imprimir una conducta positiva y no solo eso sino proactiva, a efectos de que se plasme la celeridad en lo esencial, independientemente de la oralidad que estoy seguro que dará frutos positivos.

Pondero mucho en el asunto debido a que, si en la oralidad encontramos resistencia, no se diga en la aplicación de las



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

nuevas tecnologías en la administración de justicia y particularmente sistemas de gestión y decisionales.

Ahora bien, la oralidad de acuerdo con la nueva Carta Fundamental se rige por principios que han sido materia de tratamiento en el Capítulo II de esta investigación; entonces, se torna indispensable establecer la armonía que existe entre la vigencia de un procedimiento judicial electrónico, la aplicación de un sistema experto en la toma de decisiones judiciales y los principios rectores del sistema procesal:

Respecto a la autonomía interna y externa de los Organos de la administración de justicia, diría que esta cualidad soberana de la administración de justicia ayudará al proceso de cambio, debido a que no habrá injerencia externa y menos interna con fines de resistencia.

Por un lado la administración estatal, constitucionalmente se encuentra obligada a brindar servicios de calidad, impulsar y apoyar la investigación científica, apoyar el cambio institucional que permita avanzar hacia la eficiente cobertura del servicio judicial y, adicionalmente, tiene el deber en coordinación y cogestión de erradicar la corrupción.



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL
ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

En cuanto a la influencia interna, ventajosamente, las habilidades gubernamentales han debilitado totalmente la opinión y participación sindical, lo cual reporta beneficio en el cambio.

El principio de la unidad jurisdiccional exige que ningún órgano extraño a la Función Judicial tenga jurisdicción, esto significa que las normas procesales que aplicaban hasta ahora esas instituciones, al pasar a formar parte de la Función Judicial, deberán armonizar sus procedimientos a los códigos procesales, orgánico y esencialmente a la Constitución, lo que significa a mi juicio compatibilidad.

El principio de gratuidad impide que se generen tasas o costos por el servicio judicial, no obstante la fuerte inversión que el Estado debe hacer para plasmar en realidad esta propuesta. El impacto en usuarios y abogados será positivo, puesto que lo que menos nos agrada es que se fijen valores que molesten al desarrollo del libre ejercicio.

Respecto al principio de publicidad, he dicho que lo único que podría generar alguna dificultad es la elección inadecuada de una de las clases de firma electrónica, sin embargo, como debe desarrollarse estos procesos con



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL
ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

técnicos altamente calificados, es evidente que se tomarán en cuenta estos aspectos y se decidirá correctamente en su momento. Por lo demás un portal, el proceso electrónico y los documentos electrónicos están permanentemente las veinte y cuatro horas del día a disposición de la consulta, no solo de abogados sino de cualquier persona, lo cual denota un gran potencial en este sentido. Creo que este servicio se manifiesta totalmente armónico no solo con este principio sino con la declaración constitucional del acceso a la información pública, que deberá ser a propósito clasificada por el personal de comunicación social de la institución

Para dar vigencia al principio de concentración las nuevas tecnologías se convierten en un aliado casi imprescindible, y ésta ejerce su potencial, pues si la concentración es la más importante acumulación de diligencias probatorias o procesales en un mismo acto, que se lo llama audiencia, llámense testimonial a la cual puede ayudar la conferencia virtual en tiempo real, para el caso de ausencia del testigo, lo que ampliaría el espectro de las posibilidades, o si este se encuentra presente, su recepción y constancia por medio de grabaciones. En el caso de la prueba instrumental, he señalado ya en exceso los beneficios, las



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL
ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

mismas que pueden llegar al proceso vía mensajes de datos y firma electrónica en la especie si encriptada. En cuanto a la prueba pericial es absolutamente compatible con tecnologías, qué hablar de la inspección judicial que el juez sin moverse de su despacho puede evacuarla con la ayuda de alguno de los curiales que se encuentre a la hora de la diligencia en el lugar de los hechos, conectados con alguno de los sistemas de chat, messenger, conferencia virtual, o finalmente el video jugaría un papel preponderante.

En cuanto al principio de simplificación es evidente que la tecnología no compagina con las formalidades excesivas, y este es el caso, ni el postulado ni el proceso virtual ni el sistema experto toleran la abundancia de formalidades.

La uniformidad ayuda para conseguir uno en lo posible o el menor número de procesos para una materia, lo que implica la vigencia de nuevos códigos procesales con procedimientos uniformes y acordes a la aplicación tecnológica contemporánea.

Los sistemas informáticos son el ícono de la eficacia.

La intermediación aparentemente puede generar dudas, si tenemos alguno de los criterios de resistencia, pues la



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL
ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

inmediación implica básicamente la dirección del proceso por parte del juez, es decir su gerenciamiento. Ahora hay quienes dicen que en la intermediación, la parte, el testigo, el perito, etc. deben estar presencialmente al frente del Juzgado, sin embargo, para explicar adecuadamente este asunto quiero hacer un símil con el gerente de una empresa: el gerente no necesita estar físicamente controlando a los trabajadores de la empresa por ejemplo, lo mismo se puede hacer en la administración de justicia, no se requiere la presencia física, presencia sí, pero la interacción entre el Juez, las partes y otros sujetos secundarios del proceso, se la puede realizar por medio de los instrumentos tecnológicos, hoy en día de alta eficiencia.

La celeridad queda descontada como he argumentado, los sistemas expertos actúan con gran velocidad, precisión, eficacia y sin fatiga que es a propósito el mal del siglo de los judiciales, prueba de ello es sus rostros cansados y prematuramente avejentados, con un semblante de amargura. Como diría alguien si no ayuda no empeora. Criterio con el cual no comparto pues el optimismo y la fe en la tecnología me hace afirmar que no obstante el dolor que genera todo cambio, el momento que se lo supere, vendrá el éxito.



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL
ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

El debido proceso no tiene razón de verse afectado, pues lo único que se cambiaría es el medio.

En cuanto a los principios que se encuentran en el Código Orgánico de la Función Judicial:

De economía procesal,

De Sujeción a la Constitución y convenios internacionales,

De Debida Diligencia,

De Responsabilidad,

De Supremacía Constitucional,

De Aplicación Inmediata y Directa de la Norma Constitucional,

De Interpretación Integral de la Norma Constitucional,

De Legalidad, Jurisdicción y Competencia,

De Independencia,

De Imparcialidad,

De Especialidad,

De Servicio a la Comunidad,

De Probidad,



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL
ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

De Acceso a la Justicia,

De Tutela Efectiva de los derechos,

De Interculturalidad,

De Seguridad Jurídica,

De Buena fe y Lealtad Procesal,

De la Verdad Procesal,

De Obligatoriedad de Administración de Justicia,

De Interpretación de normas procesales; y

De Colaboración con la Función Judicial,

Constituyen un conjunto de deberes, facultades, prerrogativas, limitaciones, obligaciones que por regla atañen a los Jueces y demás personas vinculadas con la función judicial y por excepción a los usuarios de la justicia y abogados en ejercicio, por ende a riesgo de ser mal interpretado, debo aseverar que de acuerdo con la Constitución, el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia y, reitero, el fin es la consolidación de la justicia y los medios, el sistema procesal; en consecuencia, en este caso, el fin en la especie si justifica



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

los medios, más aún cuando estos deben estar circunscritos en el marco constitucional.

El precepto cuatrocientos veinte y cuatro del Código Político Ecuatoriano, ordena que todas las normas y actos de los poderes públicos, deben mantener conformidad con la Constitución, so pena de anularse su valor.

De esto se desprende que la gestión propuesta depende de la administración pública, en la especie, el Consejo de la Judicatura, al guardar armonía dicha propuesta con los principios procesales, no están polarizadas con las disposiciones constitucionales, en consecuencia, el argumento es suficiente para recomendar su aplicación.

Que hablar del principio establecido en la Ley Orgánica que reconoce la validez y eficacia de los Documentos Electrónicos, se ratifica la equivalencia funcional a los documentos físicos y electrónicos en el ámbito procesal, ya sea que contengan actos o resoluciones judiciales.

Pondero en el aporte más importante del legislador, en tanto trasciende en el empleo de las TICs en la administración de justicia.



CAPITULO IV.

CIBERTRIBUNALES

1. Mito o realidad

Este título particularmente lo elegí en honor a un importante trabajo de investigación denominado precisamente “LA CYBERJUSTICIA, MITO Y REALIDAD”, de Guy Mazet,⁸ trabajo que lo he tomado en cuenta no solamente para este primer título del capítulo, sino para algunos de ellos.

Tal vez por llamar la atención, quizá como tácticas de mercadeo o por causar impacto mediático, en fin como se pudo advertir, la aplicación más importante y pertinente, es en el ámbito de los medios alternativos de solución de conflictos.

Sin embargo, no se debe perder de vista que el arbitraje y la mediación, son dos de los medios de solución de conflictos, pero no lo son todos, ni cubren todos los campos de la administración de justicia, si bien estos mecanismos de autocomposición al igual que la transacción extrajudicial, negociación, etc., no pasan de ser herramientas opcionales

⁸MAZET. Guy. La “Cyberjusticia”, mito y realidad. Artículo. Compilación: Memorias VIII Congreso Iberoamericano de Derecho Informático. México, Noviembre DE 2000.



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL
ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

para resolver pleitos, basadas en la autonomía de la voluntad, que correlativamente excluye a los litigios que no tienen como ingrediente principal dicha autonomía, los cuales quedarían sin la cobertura de la “Cyberjusticia”.

Partiré entonces de este importante documento para el análisis de la problemática en Ecuador.

Según el autor, con la llegada del siglo XXI, los juristas fueron anfitriones de la ciberjusticia, que la explica como la justicia en línea, empleando la computadora como medio para acceder a internet.

Enfatiza que esta actividad se la desarrolla particularmente vinculada al arbitraje y la mediación, más que a la justicia estatal, sin desconocer que esta tiene experiencias interesantes en el uso de tecnología en Francia.

El artículo, se lo divide en dos aspectos y se refieren a la justicia estatal u ordinaria como se la conoce en Ecuador y la justicia basada en la jurisdicción convencional.

Concluye: que “la computadora puede aportar mucho a los procedimientos pero contribuir poco en los juicios; no pueden disfrazar, los avances tecnológicos, los infranqueables obstáculos de la modelización axiológica del



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL
ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

Derecho. El juez queda un hombre y no una maquina de silogismos; tanto con su conocimiento de las reglas jurídicas y su lógica, el, juzga con su intuición y sensibilidad. Puede ser, podemos a lo mejor, concebir una «ciberjusticia» integrada con autómatas por decir el Derecho o sea con «juridictio» pero nunca con el «imperium».”

De suerte que dada la solvencia científica del autor y mi condición de maestrante, diría yo que, concuerdo con esa conclusión, pues la condición humanista debe estar latente en estas actividades delicadas y una de las formas de reconocimiento, es precisamente que en el sector de la justicia debe hacerse estas precisiones:

- La primera que la facultad de resolver un verdadero juicio, la tiene solamente la mente humana, debido a su capacidad de discernimiento, sensibilidad y humanidad.
- No obstante, es indiscutible que el empleo de la informática y de los programas aplicados o software, lleva a la automatización del sistema procesal, y de los juicios en particular, las bases de datos y de conocimientos, coadyuvan a la optimización de tiempo y recursos.



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL
ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

- La jurisdicción voluntaria y actos e solemnización en general, todos aquellos que se los puede denominar cuasi administrativos, pueden valerse de la informática de gestión o Decisional, para resolverlos por medio del empleo de sistemas expertos.

Ecuador en el año dos mil nueve, se encuentra atrasado en relación a Francia en dos mil, pues actualmente lo que se ha implementado tanto jurídica como prácticamente, es la notificación electrónica; sin embargo paradójicamente, mientras la ley faculta optar en función de la autonomía de voluntad, libertad y neutralidad tecnológica al usuario recibirlas vía electrónica con indiscutible validez jurídica; se coloca al pie de dichas actas la siguiente nota:

“ADVERTENCIA

Esta notificación electrónica no es válida para fines legales”

Hemos avanzado también con un sitio Web y con el uso de computadores en reemplazo de las máquinas mecánicas de escribir, pero solamente hasta ahí.

Sin contradecir la conclusión a la que he llegado en este título, sintetizo la realidad ecuatoriana en los siguientes términos:



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

La cyberjusticia, considerada como justicia en línea, no pasa de ser una realidad internacional.

En el ámbito del Arbitraje y mediación en línea, lo más cercano es Perú en donde existen estos Cybertribunales.

Un mito en cuanto a la vivencia interna, no solo debido a que no se la aplica, sino porque no se lo quiere aplicar debido al temor generalizado e infundado al desempleo judicial.

Una realidad en tanto los convenios internacionales le colocan nuestro País y a los Ecuatorianos en situación de acceder a la resolución de conflictos provenientes de nombres de dominio etc.,

Técnicamente hablando es factible la elaboración de programas expertos, no pasando de un potencial subutilizado.

2. Vigencia de los Cybertribunales a en el Ambito Internacional

Limitado como está a la aplicación puntual en los ámbitos del arbitraje y la mediación, es innegable su vigencia.



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

Prueba de lo aseverado, es la lista de tribunales y materias en las que actúan en diferentes sitios en la extensión del planeta.

Según nos refiere el mismo autor, vía on line en Inglaterra se pueden arbitrar los conflictos sobre el derecho de uso de dirección Web, igual cosa ocurre en el sitio quebequense E-Resolution o en el sitio de la WIPO.

Sitios Web especializados en mediación asistida por computadora o Cyber Mediación, Virtual Magistrate, Pittsburg, entre otros.

El Dr. Leoncio Landáez Otacio, se refiere a la regulación de orden legal de los conflictos a resolverse por estos mecanismos, los sistemas, las materias que se ventilan en estos; sus ventajas y desventajas.

El Cibertribunal, que se encuentra en la página <http://www.cibertribunalperuano.org> en donde se resuelven asuntos relativos a: comercio electrónico, contratación electrónica, contratos informáticos, propiedad intelectual, actos de competencia desleal en red, teletrabajo, publicidad y marketing en Internet, Protección del consumidor, protección de la intimidad, responsabilidad civil, etc.



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL
ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

Otros tribunales como: Online Ombuds Office. Universidad
de Massachussets.

Proyecto de Cybertribunal de la Facultad de Derecho del
'Université de Montreal.

Proyecto Magistrado Virtual. Pittsburgh.

National Center for Automated Information Research.

American Arbitration Asociation.

Villanova Center for information law and policy.

Uniform Dispute Resolution Policy (UDRP).

Internet Corporation for Assigned Names and Numbers
(ICANN).

National Arbitration Forum.

E-resolution.

CPR Institute for Dispute Resolution.

Society of Professionals in Dispute Resolution (SPIDR).

Cibertribunal peruano,

Asociación Española de Arbitraje Tecnológico (ARBITEC),

Cyber CMAP (Centre de Médiation et d'arbitrage de Paris),



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL
ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

Internet Arbitrator.

Global Arbitration and Mediation Association (G.A.M.A.).

Better Business Bureau Online.

CyberSettle.

iCourthouse.

Internet Ombudsman.

Mediation Arbitration Resolution Services.

Résolution électronique des disputes commerciales
(ECODIR).

Resolution Forum.

European Advertising Standards Alliance (EASA).

Settlement Online.

The Claim Room.

Webmediate.com.

Centro de Arbitraje en línea auspiciado por la Cámara
Venezolana de Comercio Electrónico (CAVECOM-e).



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

Todos aquellos, consolidan la realidad de su presencia a nivel universal, con excepción de ciertos países, verbigracia el nuestro.

3. Vigencia de los Cibertribunales en Ecuador

A riesgo de que se considere irónico este título lo elegí para encabezar estas líneas, en virtud de que, tal como se ha establecido, la ciberjusticia en Ecuador, no pasa de ser una ilusión de algunos juristas con cuyo criterio se identifica este servidor.

En contrario sentido, otros consideran que se trata de un delirio de aquellos juristas e informáticos que lo sostienen; y por fin algunos que han comprendido su necesidad pero su conveniencia les impide expresar su acuerdo, etc.

Aquí una anécdota:

Cuando cursábamos esta Maestría de Derecho Informático con Mención en Comercio Electrónico, al recibir el módulo de arbitraje y mediación; el catedrático que la impartió, es uno de los más versados juristas ecuatorianos en la materia, nos supo advertir que los trabajos a ser evaluados, los teníamos que remitir impresos en papel, en razón de que según expresó, era “peleado con la tecnología”.



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

Considero que esta experiencia, nos ayuda a situarnos en el punto exacto en donde se encuentra Ecuador en materia de aplicación tecnológica y particularmente en la administración de justicia.

La misma maestría que la hemos concluido, se trata de la primera en Ecuador en la materia, según no se nos ha informado.

En efecto, reconozco que es irónico el título, sin embargo lo decidí para significar nula vigencia de los cibertribunales de justicia en Ecuador, y a efectos de no redundar y no cansar al lector, evito transcribir el diagnóstico que hice con anterioridad de la Administración de Justicia en la nación Ecuatoriana, y que no obstante en este punto a él me remito.

4. Los Cibertribunales y el Arbitraje

La idea al tratar este punto y el siguiente, es partir de una opinión no estatal, para luego desembocar en un la realidad interna de acuerdo con nuestro sistema jurídico vigente.

El mismo autor de la cita, señala que atañe a los mecanismos alternos de solución de conflictos más que a la justicia ordinaria, debido a los conflictos cibernéticos que



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL
ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

surgen como efecto jurídico y procesal del ejercicio del comercio electrónico con su amplio espectro y fuentes de litigios.

La mayor dificultad, al presentarse conflictos de intereses provenientes de esas fuentes, está en la determinación del tribunal competente y de la ley que se debe aplicar, partiendo de la realidad legal que, la jurisdicción y la competencia, están restringidas en su ejercicio por el territorio.

La búsqueda de solución a estos problemas, nos están llevando de a poco a la estandarización tanto de los procedimientos, como de leyes modelo.

Sin embargo, uno de los aspectos de relieve hoy por hoy, es el arbitraje, un mecanismo de solución de conflictos, basado en el acuerdo inicial de las partes y su resolución a cargo de un tercero imparcial que emite un laudo.

Su normatividad es muy compatible con el tema de nuevas tecnologías, y es donde mejor se acoplan las mismas a la sustanciación de causas, tanto en los ámbitos nacionales como internacionales.



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL
ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

La limitación de este medio, radica precisamente en el convenio o pacto arbitral, que implica que los potenciales contendores debieron acordar previamente que sus disputas legales se solventen por esta vía.

Dicho de otra forma, no encontramos en este medio el elemento de la jurisdicción denominado *vocatio* -facultad coercitiva de los jueces ordinarios para obligar a litigar al demandado ante la presencia de una demanda-, esta facultad es una consecuencia de la imperatividad legal.

El Cibertribunal del Centro de Investigación en Derecho Público de la Facultad de Derecho de la Universidad de Montreal, considerado como el arquetipo en materia de mecanismos alternativos de solución de conflictos cibernéticos, se cataloga como un sistema de procedimiento electrónico, con la consecuente celeridad y reducido costo.

No obstante el alcance de este super tribunal, el proceso decisional que emplea para la solución de controversias, es el mismo tradicional laudo arbitral, sin que se evidencie en este, un sistema de resolución de conflictos con la aplicación de inteligencia artificial en alguna de sus manifestaciones.



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL
ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

En cuanto a la tramitología, el pretendido actor, debe llenar formularios electrónicos que se encuentran en la página y apoderarse de una clave personal de seguridad que le garantiza confidencialidad y se emplean para consultas privativas de su caso, quedándole vedada la posibilidad de acceso a otros procesos; se continúa con la recepción de la demanda, luego la designación del árbitro.

Se invita a la otra parte litigante para continuar con el procedimiento. El intercambio de documentos, conclusiones e información se los canaliza vía correo electrónico, o similares, mediante formularios estandarizados.

Las reglas de procedimiento del ciberarbitraje están guiadas por las de la Ley Modelo de la UNCITRAL y de Comercio Internacional.

En cuanto a la ley que debe aplicarse, siempre se encuentra latente el inconveniente; ora la del pacto arbitral, ora la de la ley modelo, ora la de la ley que reza en el contrato de adhesión, etc. Sin embargo, se hace patente el respeto a estos principios rectores:

De contradicción,



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL
ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

De confidencialidad; y,

De orden público.

Se refiere a un viaje riguroso hacia “la autorregulación por medio de un ciberformalismo que, por cierto, promueve nuevas formas de administración de justicia pero, sin embargo, no involucra el proceso mismo de la decisión arbitral.”

Otro aspecto con el cual concuerdo, es el sustento del arbitraje, que se encuentra guiado por la equidad, lo que le está vedado a la computadora.

En lo tocante a nuestra Ley de Arbitraje y Mediación, tiene ciertas particularidades, como la facultad de arbitrar en equidad o en derecho, formalidades del convenio arbitral y facultad de las partes de definir el procedimiento, todo en base a la autonomía de la voluntad de las partes, lo que evidencia ciertas diferencias con el criterio citado.

Esto me conduce a emitir un criterio de la situación y la factibilidad de la creación de los Cibertribunales, para lo que necesariamente debo hacer relación a la normativa ecuatoriana.



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL
ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

En Ecuador, encontramos una ley con una marcada permeabilidad al arbitraje internacional, lo cual, posibilita definitivamente la práctica de la actividad mercantil a nivel interno tanto como a nivel externo, razón por la que se practica con libertad el comercio y esta circunstancia nos lleva a afirmar que este medio es compatible con la decisión de conflictos en línea.

Por esta consideración, al formular esta opinión jurídica, una vez situado en el ordenamiento interno ecuatoriano, lo haré en relación a la regulación nacional, pues el comercio electrónico se lo practica entre nacionales o extranjeros domiciliados en Ecuador y también entre nacionales o extranjeros, domiciliados unos en Ecuador y otros fuera de él.

Nuestra ley define al arbitraje como un medio alternativo de resolución de conflictos, basado en la autonomía de voluntad, por tanto soluciona solamente controversias cuyos derechos sean susceptibles de transacción.

En esta parte encuentro dos restricciones:

La primera, que no todas las controversias son susceptibles de resolverlas por arbitraje y la segunda, conforme con lo establecido en la ley, esta jurisdicción se activa sólo con el



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

consentimiento coincidente de los involucrados, lo cual he dicho anula la posibilidad de emplear la jurisdicción en todo su contexto. Entonces no pasa de ser de aplicación puntual y restringida.

Es aplicable a todas las materias transigibles, pues tiene su basamento precisamente en la convención de las partes y nace de la constitución y la ley; en consecuencia hay que tomar en cuenta lo que prescribe el Art. 11 del Código Civil en virtud de que se pueden renunciar a los derechos con dos condicionantes:

- 1) que mire al interés individual, y
- 2) que su renuncia no esté prohibida por las leyes.

Los asuntos de orden público, quedan excluidos del arbitraje, sin embargo, hoy en día encontramos que se ha dado la calidad de privado al divorcio por mutuo consentimiento cuando no hay descendencia del matrimonio, dando la facultad de terminar esos contratos matrimoniales a los notarios, sin embargo le faltó al legislador, someter esta clase de asuntos al arbitraje y a la mediación esencialmente.



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL
ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

El convenio, para el caso de la ley del Ecuador, siguiendo la corriente de los países más avanzados en materia de arbitraje, se ha previsto que se puede consolidar tanto contractualmente como mediante escrito por separado, no a menester que conste en el propio acto o contrato, pueden las partes mediante un oficio carta etc. convenir que sus conflictos de intereses que surjan de un acto o en general de los actos que los vincula se los resuelvan mediante procedimiento arbitral.

La equivalencia funcional, nos dirige a actuar mediante instrumento público o privado, por el mecanismo de mensajes de datos, en los términos que nos faculta la Ley de Comercio Electrónico, por ello concluyo que este acuerdo, es plenamente válido cuando se lo perfecciona mediante la interacción de mensajes de datos, pues la ley de la cita incluso faculta la perfección de los contratos por estos medios, siendo esta otra de las razones que sustentan la empatía entre el sistema arbitral y las nuevas tecnologías.

Los efectos de este acuerdo de voluntades, básicamente son dos:



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL
ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

La obligación de las partes a someterse al arbitraje sus
cuestiones litigiosas; y,

Mediante este convenio se evita que dichas cuestiones
lleguen al ámbito jurisdiccional ordinario y nace como
efecto jurídico una excepción dilatoria para el ámbito
procesal civil ordinario, ya que, si una parte presenta una
demanda ante un juez ordinario, existiendo convenio de
arbitraje previo, da lugar a excepción de incompetencia del
Juez; en cuyo caso, el Juez que conoce la causa, deberá
remitir inmediatamente; sin embargo de guardar silencio el
demandado, opera la prorrogación de la competencia.

Hay una garantía constitucional por la cual nadie puede ser
separado de su juez competente -en la especie el árbitro o
árbitros pactados- sin embargo la ley de Arbitraje, prevé la
posibilidad de demandar ante el Juez ordinario.

Se dice que la jurisdicción y por tanto la competencia
interesan al orden público no sujeto a la voluntad de las
partes.

No obstante en este orden, es diferente primero debido a
que la Constitución contempla el Arbitraje y a la Mediación
como medios de solución de conflictos, y luego porque en
este caso si bien la jurisdicción limitada, es decir solo la



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

potestad de Juzgar -no de hacer ejecutar lo Juzgado- está dada a los árbitros, la competencia es decir el ámbito de aplicación de dicha jurisdicción limitada, viene dada exclusivamente por el convenio de las partes.

Es decir que en este caso, se transforma y pasa del orden público al contractual privado.

Por otra parte, en derecho las cosas se deshacen como se hacen, en tal virtud, con la voluntad manifiesta del accionante y el silencio del demandado se perfecciona acuerdo para que conozca el Juez Ordinario la acción.

El arbitraje puede ser administrado o independiente:

El primero denominado también administrado, es el que se ejecuta por medio de instituciones que cumplen con exigencias legales, logísticas, prácticas y de infraestructura, son en efecto centros de arbitraje que están constituidos y organizados para brindar el servicio adecuado a los usuarios.

Para el caso del arbitraje en materia de nuevas tecnologías, comprendo que es lo que más utilidad le reporta, por la dotación de reglamentos institucionales que deberán ser observados por sus miembros y la



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL
ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

infraestructura referida, lo cual, nos garantiza seguridad jurídica.

El segundo denominado arbitraje ad-hoc ya que es únicamente para el caso, es una facultad de las partes, para escoger a una persona independiente a dichos centros, limitándose el requisito a que dicho árbitro cumpla con las exigencias legales, otro aspecto importante en este caso, es que las partes tienen la libertad de convenir incluso el procedimiento y las pruebas, ya que no hay el sometimiento a la reglamentación alguna que es privativa propia de los centros de Arbitraje.

No veo muy factible de aplicar este tipo en el campo de la actividad mercantil electrónica, pues los negocios predominantes en este ámbito son aquellos entre empresas (B2B), entre empresas y consumidores (B2C), habiendo una importante restricción para la actividad entre consumidores (C2C), en cuyo caso si podría ser aplicable esta forma.

No quiero decir con esto que el arbitraje ad hoc, no se puede aplicar a las relaciones B2B o al B2C, sino que el institucional es una herramienta que resulta siendo más útil a esta clase de actividades mercantiles.



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL
ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

Otro ítem trascendental en la especie, se trata de la posibilidad de fallar en derecho o en equidad.

Como he dicho, la naturaleza del Arbitraje, es la equidad, y en honor a esta característica nuestra ley considera que al no haber pacto en tal sentido el arbitraje será en equidad, presunción legal que obedece reitero a la naturaleza de esta institución jurídica.

También he comentado que una de las principales dificultades en el ámbito internacional ha sido la definición de la ley que debe aplicarse en el caso concreto, si es la del convenio, la del estado del demandado, etc.

La resolución en equidad, nos saca de este problema, en tanto que, el laudo no funda su resultado en las fuentes directas del derecho, aspecto este que coadyuva para el fin propuesto.

Claro que, en el ámbito del comercio electrónico (EC) que se desarrolla a nivel interno del Ecuador, este asunto, no reviste inconveniente debido a que la ley a aplicarse es la territorial interna independiente la de la consideración de la nacionalidad de los contratantes, que son considerados iguales ante la ley.



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL
ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

En lo concerniente al comercio entre empresas, (B2B), se hace necesaria una aclaración, ya que las instituciones del estado, también para estos efectos son considerados como empresas, y pueden someterse al procedimiento arbitral mediante convenio.

Ahora se encuentra ya superada esa potestad estatal y ese hermetismo para el sometimiento a los acuerdos transaccionales, estamos frente a una forma más liberal de aplicación de la Ley de Arbitraje y Mediación y la misma constitución plasma igualdad ante ella.

En este sentido se encuentran importantes disposiciones en la Ley de Modernización del Estado y otras que plasman como requisito previo al litigio la mediación por ejemplo.

Aprovecho la oportunidad para dar a conocer mi criterio respecto de la disposición de la ley en la que considera como materia de arbitraje los temas indemnizatorios por dolo y culpa, pues hay disposición en materia civil que trata de la condonación del dolo futuro, conceptuándolo como inválido, por ello estoy convencido que la responsabilidad contractual, es indudablemente materia de convenio arbitral y la responsabilidad extracontractual no.



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

Sin embargo, en el ámbito del comercio electrónico no tiene tanta trascendencia este tema, pues la actividad predominante es contractual.

La seguridad Jurídica exige el sometimiento de las partes litigantes al laudo.

Las medidas cautelares es otro aspecto que se puede convenir, esto es en cuanto a autoridad debe ejecutarlas.

La mediación es un componente indispensable del procedimiento arbitral. Si a esto sumamos que el procedimiento de mediación, es informal, bien puede acoplarse aún más a la resolución de conflictos en línea; lo único que requiere es un medio adecuado y eficaz de comunicación entre el mediador y las partes, pudiendo considerarse cumplido incluso el principio procesal de inmediación, con el uso de sistema de voz e imagen que nos proporcionan las nuevas tecnologías.

Las características del laudo, son:

- Equivale a sentencia de última instancia
- No cabe recurso de casación
- Surte efectos de cosa Juzgada



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL
ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

- Cabe recursos horizontales no verticales
- Es de ejecución inmediata
- Cabe la acción de nulidad del laudo arbitral

La ejecución del laudo, debe hacerse ante la justicia ordinaria ya que no se determina cual es el juez que deba conocer de la ejecución, esto en base a la competencia residual de los jueces de lo civil pues, el Código Orgánico de la Función Judicial, proclama que cuando no se encuentra un caso atribuido a otra autoridad, será de competencia del Juez Civil.

En lo atinente al lugar del arbitraje, se debe entender que será también el de la ejecución.

La tramitación de la demanda, reviste ciertas formalidades, y es algo similar a la justicia ordinaria con algunas variantes, entre las principales, tenemos la oralidad, el tiempo y el cumplimiento de los principios procesales constitucionales con la facultad de alterar términos, disminuirlos, etc.

Se practica audiencia de pruebas similar a los procedimientos orales actuales, además se faculta pruebas para mejor obrar, alegatos en estrados.



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

Otra de las características peculiares, es la confidencialidad del proceso arbitral, conveniente asimismo para la práctica mercantil y electrónica particularmente, pues la buena fe en los negocios es uno de los postulados esenciales en el comercio.

Lugar del arbitraje, es materia de convenio arbitral, y de no haberse convenido, surge el caso de fuero concurrente, pudiendo presentarse la demanda en forma discrecional en el lugar donde surte efectos del acto o contrato materia del arbitraje o el del domicilio del demandante a elección de éste.

En caso de no existir tribunal de arbitraje en uno de los referidos lugares, deberá acudir al de la localidad más próxima.

Igualmente hay libertad para el Tribunal de elegir el lugar para sesionar.

Idioma oficial del arbitraje es el castellano, sin perjuicio de la citación que deberá practicarse en la lengua materna del demandado conforme a la carta fundamental.



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

Finalmente el procedimiento, también es susceptible de transigir en la especie, siendo otro de los aspectos que favorece a su aplicación en materia de nuevas tecnologías.

Para terminar este título, me refiero al arbitraje internacional, encontrando disposiciones trascendentales que viabilizan esta opción de solución alternativa.

Desde la constitución ecuatoriana de mil novecientos noventa y ocho, y hasta la actual, encontramos como parte del ordenamiento jurídico a los tratados internacionales, cuyas disposiciones forman parte y deben ser observadas y acatadas tal como si se tratase de normas internas, entonces en primera instancia hay que observar dichos convenios.

Independiente de aquello, es atribución de la soberanía de las partes, someterse al arbitraje internacional, siempre que se cumpla cualquiera de los siguientes requisitos:

- a) Que Los litigantes en el momento de la celebración del convenio arbitral, tengan sus domicilios en estados diferentes;
- b) Cuando el lugar de cumplimiento de una parte sustancial de las obligaciones o el lugar en el cual el objeto del litigio



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL
ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

tenga una relación más estrecha, esté situado fuera del estado en que, por lo menos una de las partes, tiene su domicilio; o,

c) Cuando el objeto del litigio se refiera a una operación de comercio internacional que sea susceptible de transacción y que no afecte o lesione los intereses nacionales o de la colectividad.

Su regulación está circunscrita a tratados, convenciones, protocolos y demás actos de derecho internacional, suscritos y ratificados por el Ecuador.

Se puede estipular libremente reglamentos, procedimiento, constitución, tramitación, idioma, legislación, jurisdicción, sede del tribunal.

El estado si puede pactar arbitraje internacional.

Lo trascendental, Los laudos dictados dentro de un procedimiento de arbitraje internacional, tendrán los mismos efectos y serán ejecutados de la misma forma que los laudos dictados en un procedimiento de arbitraje nacional.



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

Queda claro que este procedimiento es más compatible aún con los conflictos derivados de la actividad electrónica y el comercio particularmente.

5. Los Cibertribunales y la Mediación

Ya he mencionado que los medios alternativos de solución de conflictos, actualmente representan quizá la única opción para poner fin a conflictos de intereses en línea y enfatizo que particularmente lo es la mediación por concluir con un procedimiento no formal.

Es definida por la ley en su artículo 43 como “un procedimiento de solución de conflictos por el cual las partes, asistidas por un tercero neutral llamado mediador, procuran un acuerdo voluntario, que verse sobre materia transigible, de carácter extrajudicial y definitivo, que ponga fin al conflicto.”

No hay un procedimiento específico, dejando al mediador en libertad de actuación, su rol en el proceso, es más psicológico que jurídico.

El mediador tiene como primera obligación, identificar los puntos de discrepancia entre las partes involucradas, luego de conseguirlos, empleando lluvia de ideas, trata de



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

persuadir a las partes de una solución aceptable y conveniente para cada uno.

Lo trascendental en este asunto es su fin, no precisamente el procedimiento que sería el medio sino el acuerdo que tiene que versar sobre materia transigible y eso es todo. Ni aún el acta de mediación es formal.

En la mediación si bien hay la intervención de un tercero facilitador, imparcial y ajeno al asunto que se trata; no hay decisión y por ende sentencia, es decir que el facilitador, no tiene potestad para administrar justicia, lo que coloca a este medio en el campo de la autocomposición.

Se afirma y con mucha propiedad que este sistema es muy eficiente en tanto da satisfacción a las dos partes en altos porcentajes concurrentes en el mismo caso, por ello la ejecución de lo convenido casi siempre concluye sin necesidad de acudir a la justicia estatal.

Concluye con un acta de conciliación suscrita por las partes y el mediador, en la cual se objetivaba el acuerdo en estipulaciones.

Vale consignar algunos aspectos importantes en torno a la mediación:



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL
ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

- La mediación es un proceso independiente del contencioso, que no impide la fase conciliatoria contenida en ellos, más bien el objeto es propiciarlo; hay incluso quienes sostienen que la forma más eficiente es que los propios jueces ordinarios en el procedimiento contencioso, apliquen técnicas de mediación para conseguir el último fin que es el avenimiento entre las partes.
- La mediación debe ejercerse por personas previamente calificadas, expertos avalados en nuestro caso por el Consejo de la judicatura.
- La confidencialidad, es un factor importante en el ámbito de la mediación, el mediador deberá guardar el secreto profesional; a más de que todo lo que se alegue o diga en el proceso, no se podrá hacer valer en el juicio contencioso.
- La ley considera a la mediación y a la conciliación extrajudicial como sinónimos.
- El Juez que en la fase conciliatoria proponga fórmulas de autocomposición, no será responsable por prevaricato.
- Se reconoce la mediación comunitaria

El procedimiento, es sumamente sencillo:



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL
ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

- Petición o derivación.
- Se comunicación y convocatoria.
- Preparación a las partes: conjunta o independiente
- Audiencia
- Acuerdo o imposibilidad

El sometimiento es liberal y sin restricción alguna, supeditado claro está a la factibilidad de transacción.

El estado también puede someterse a este procedimiento.

La solicitud escrita y con la dirección del invitado para efectos de hacerle conocer, y la notificación es informal

Otros aspectos que merecen mencionarse son:

El convenio de mediación previo, impide el ejercicio de las acciones salvo constancia de imposibilidad de acuerdo.

Los mediadores pueden ser institucionales o independientes.

El mediador queda inhabilitado para actuar como defensor en el procedimiento arbitral u ordinario.

Tiene carácter confidencial, salvo renuncia.



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL
ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

Los centros de mediación deberán contar con una sede dotada de elementos administrativos y técnicos.

Esto es de capital importancia para la aplicación a los conflictos derivados de nuevas tecnologías.

Un aspecto fundamental, la conciliación extrajudicial es un mecanismo alternativo para la solución de conflictos. Para efectos de aplicación de la Ley se entenderá sinónimos la mediación y la conciliación extrajudicial.

La calidad de mediadores se entiende dada a los abogados que cumplan estas actividades, sin necesidad de calificación. Además las partes pueden prescindir de mediador.

Cuando menos en Cuenca, y algunos lugares del País, se ignora esta disposición y lo que es peor ni siquiera se acepta una solicitud de ejecución de un acuerdo extrajudicial debido los paradigmas.

No se medita siquiera respecto al principio procesal constitucional de la simplificación y economía procesal.

Concluyo este título con la afirmación de que la mediación es una herramienta a ser usada y que pronostica éxitos en la solución de conflictos en línea.



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

También es preciso recalcar que la equidad, es muy difícil que asista a una máquina, en virtud de ello, no cabe a mi juicio desplegar esta actividad mediante sistemas expertos.

No obstante, estimo que la preparación a las partes por separado, es una actividad que se la puede ejecutar con el empleo de el chat, Messenger, conferencia virtual en tiempo real, etc., entonces se estaría cumpliendo con la intermediación.

Como se puede advertir, es posible por medio de los instrumentos tecnológicos, solucionar conflictos sin necesidad de que las partes se encuentren al mismo tiempo en el mismo lugar.

6. Los Cibertribunales y la Justicia Ordinaria

El ser, en este caso está simbolizado por la relación entre los Cibertribunales de Justicia, el arbitraje y la mediación, al punto de que se ha decidido en el Ciberespacio identificarlos con ese nombre a los tribunales de arbitraje y mediación que trabajan en conflictos derivados del uso de nuevas tecnologías.

El problema, se encuentra en la administración de justicia ordinaria, tradicional o estatal, como se la denomine, es



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

decir lo que he señalado en este trabajo como el ser que se encuentra en franca oposición al deber ser.

La falta de capacitación, ha hecho que la actividad judicial se desarrolle en un escenario puramente empírico, y así se ha venido experimentando con criterio caduco y anacrónico de jueces.

Se ahonda más el inconveniente, cuando estas generaciones de profesionales enquistados en los cargos de jurisdicción, se resisten dejar el paso a nuevas mentalidades denominadas “generaciones informáticas”, para quienes las nuevas tecnologías son parte de su habitualidad, llegando al extremo de la ponderación, de pensarse incluso que nacen con conocimientos vinculados con las computadoras.

Es preocupante que dichos magistrados, en razón su pura y a veces infundada fama, han venido acaparando la docencia universitaria.

En esta actividad casi todos hemos empezado como neófitos, sin superar el estatus en la mayoría de los casos no obstante el paso del tiempo, convirtiéndonos en docentes empíricos, polarizados a la investigación científica, siendo una lástima incluso por el beneficio que su



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL
ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

experiencia reportaría al ámbito de la informática jurídica
decisional en este caso.

Esas costumbres, usos, conocimiento, se va trasmitiendo
en perjuicio flagrante del progreso y modernización del
derecho y su innegable relación con nuevas tecnologías.

Entonces pisamos una realidad preocupante en tanto nos
vamos rezagando en progresión geométrica en estos
tópicos.

Menos mal que esta situación, atañe particularmente a la
Función Judicial, es ahí donde la gran mayoría, casi la
totalidad de sus magistrados se encuentran divorciados con
nuevas tecnologías.

Hay otros sectores como los centros de investigación,
universidades y particulares amantes de nuevas
tecnologías, que son los verdaderos intérpretes de esta
obra social primordial, a esos pocos el reconocimiento y no
solo el mío sino el de la sociedad entera aun que, en este
último caso, como una obligación moral.

Aquí, una precisión indispensable: al no contar con obras
publicadas para el proceso de ejecución de este trabajo,
me he visto en la necesidad de recurrir a consultas en



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

Internet, obras de derecho tradicional, artículos, copiados inéditos, material preparado para impartir cátedra y la experiencia judicial del Autor de estas líneas.

En ese esquema, el presente título, lo baso en algunos trabajos publicitados en Internet.

La informática, ofrece a los jueces una cuantía de información sin precedente, no limitándose a cantidad sino calidad, veracidad, que proporciona al magistrado confiabilidad y seguridad; también existe desinformación que para el caso no interesa.

La automatización de los archivos públicos, concentran asimismo cantidad de material como legislación, jurisprudencia, doctrina, etc.

Sin embargo, la administración de justicia requiere una informática dedicada, es decir la informática jurídica de gestión, que tienda a la redacción automatizada de providencia, diligencias, archivos y que garantice una respuesta a las consultas que formulan las partes.

Ante la interrogante de que ¿la informática puede ser apta y capaz de juzgar?



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL
ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

“Hay que distinguir; algunos fallos son nada más que el resultado de la combinación imperativa de factores cuyos ellos resultan de una manera casi mecánica; el juicio deriva, entonces, obligatoriamente de la ley aplicable y de los hechos comprobados: así, el robo cometido por un asalariado representa una causa legítima del despido, las víctimas de un accidente de tránsito están indemnizadas, sistemáticamente, cuando tienen menos de 16 años o más de 70 años de edad etc. Su carácter automático hace que tal tipo de sentencia puede, a priori, ser calculada con un programa informático; el encadenamiento conduciendo a la decisión pertenezca a la lógica formal de los sistemas expertos de tipo »si....entonces»; pero son pocas las hipótesis presentando las características adecuadas para la aplicación de un sistema experto porque necesitan que el conjunto del fallo sea gobernado por reglas imperativas, lo que queda excepcional. En efecto, la aplicación de la técnica silogística resulta deficiente respecto a la elección de la menor del silogismo, (la mayor esta la regla jurídica) expresión del soberano poder de apreciación del juez. No se encuentra tal menor como un hecho material bruto sino como un dato intelectualmente elaborado, producto del movimiento del espíritu quien va del concreto al abstracto, y



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL
ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

que simboliza, más allá de la actividad, el arte del jurista: la calificación; esta última descansa sobre un haz de consideraciones ajenas a la lógica cuando el juez busca una justificación o un equilibrio: el pensamiento apreciativo prevalece al razonamiento. En otro dicho, con su soberano poder de apreciación, no está enunciando el derecho el juez sino esta creándole. Entonces, debemos distinguir entre las decisiones imperativas con competencia ligada y las decisiones de oportunidad salidas del poder soberano: En el primer caso, puede substituirse un autómatá al juez; en el segundo, la computadora limita su oficio en ofrecer los antecedentes para alimentar su dialéctica. Eso vale para la interpretación de los hechos, pero en el caso de la interpretación de la ley, ella se encuentra supeditada al control de la Corte de Casación quien se manifiesta por medio de enunciados tendientes en volverse en reglas objetivas; el conocimiento de la interpretación resulta, entonces, de la búsqueda y análisis casuístico de los precedentes para aplicar un razonamiento analógico; esto comportamiento llama la memoria de una base de datos, no la base de conocimiento de un sistema experto de ayuda a la decisión.



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL
ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

Entonces, en lo que atañe la eventual llegada de una «cyberjusticia» debemos desconfiarnos y siempre separar el aspecto casi administrativo de lo jurisdiccional; administración y impartición de justicia obedecen a procesos intelectuales distintos quien devuelven la maquina a su verdadero papel instrumental.

Concluamos, citando el Profesor Pierre Catala: »Ahí, donde la computadora se encuentra capaz de decidir no se trata de un verdadero juicio y cuando se trata de un verdadero juicio no está automatizable la decisión...»

Por lo tanto, no debemos quedarnos en un mar de pesimismo: hoy en día, hay realizaciones y investigaciones que permiten encarar avances notables en la automatización del proceso jurisdiccional. Queda claro que la computadora no va a substituirse al juez pero si puede aliviar su tarea intelectual en el proceso decisional. Un ejemplo de tal posibilidad nos ofrece el sistema francés «DIVA» cuyo papel es de asistir el magistrado en la elaboración de los fallos en el campo del divorcio por falta (que presenta mucho menos rasgos administrativos que el divorcio por consentimiento mutuo como en el caso ingles de divorcio on line). El sistema descansa sobre el postulado



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL
ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

según lo cual el juez decide, solo, en acordar o rechazar el divorcio y que su toma de decisión se ubica muy temprano en el proceso; luego, el magistrado escoge los motivos de su decisión, los cuales pueden encontrarse en una base de motivaciones preestablecida a partir de precedentes; permite el sistema una elaboración del fallo según una lógica finalizada y orientada, guiada por el juez ante lo cual se piden informaciones. Así, todo descansa sobre la modelización del juicio de divorcio por culpa; el sistema ayuda el magistrado en todas las etapas de la sentencia, cualquiera sean las circunstancias de hechos, el estado del procedimiento y las demandas de las partes. Al contrario de un formulario preredactado, el texto del juicio esta construyéndose al hilo de las contestaciones del juez, este último guardando la libertad y el monopolio de su decisión; se trata de un sistema interactivo de ayuda a la decisión experimentado como prototipo.

Otra vía prometedora está representada por la llamada «dialéctica informática» o sea la argumentación jurídica asistida por computador, desarrollada por investigadores



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

holandés (ver B. Verheij y A.R Lodder La argumentación jurídica asistida por computador in).”⁹

Otro artículo importante, que vale traerlo como material de análisis para mi tesis, es el del magistrado español Francisco Monterde Ferrer ¹⁰, el mismo se estructura sobre la base de siete ejes fundamentales que los iré resumiendo de a uno; este criterio de un experto miembro del Consejo General del Poder Judicial de España, quién ostenta a la vez la calidad de Presidente de la Comisión de Informática de dicho Organismo, que transparenta una realidad de un país de habla hispana por lo que no puede encontrarse pretexto para aplicar en el nuestro sus experiencias.

El primer eje, hace una presentación que contiene el soporte jurídico interno Español, el mismo que si bien difiere al nuestro, en los actuales momentos, Ecuador se encuentra intentando despegar la nave de la modernización.

La constitución de España de 1978, citada, contiene disposición por la cual, atribuye la potestad de juzgar y

⁹ MAZET. Guy. LA CIBERJUSTICIA MITO Y REALIDAD. Internet. Mazet@ivry.cnrs.fr.

¹⁰ MONTERDE. Francisco. EL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL Y LAS APLICACIONES INFORMÁTICAS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Magistrado Vocal Presidente de la Comisión de Informática del CGPJ. Artículo publicado por el CETID.



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL
ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

ejecutar lo Juzgado a los Tribunales de la Función judicial, disposición casi exacta a la de nuestra Constitución y que será objeto de estudio posterior, por la cual y la jurisdicción, es privativa de los órganos de la función judicial norma que tiene una aliada incondicional que se refiere a la unidad jurisdiccional, por la cual ninguna autoridad a más de las judiciales se encuentra facultada para administrar justicia.

Identifica a los órganos de administración de justicia.

Enfatiza que estos, tienen facultades reglamentarias, tal como ocurre con nuestro Consejo de la Judicatura. La potestad reglamentaria e informativa en la elaboración de proyectos, lo que le coloca al organismo en la necesidad de incursionar en el campo tecnológico.

En su segundo eje, se encuentra una introducción, haciendo énfasis en un idea importante en función del tema, cuando afirma que uno de los componentes que mejor define a las sociedades desarrolladas, es el empleo de nuevas tecnologías de información, comunicación y conocimiento, para el efecto, hace una cita: “(Anna Birulés Beltrán. Los retos de España ante la Sociedad de la Información. Nueva Revista de Política, Cultura y Arte. nº 70.). El impacto de los nuevos medios y sistemas



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL
ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

tecnológicos es tan grande que los antropólogos han llegado a acusarlo. Así, se sostiene (Eudald Carbonell. El País 7-9-2000.) que ha habido tres etapas en la evolución del hombre:

En la primera dominaba la diversidad biológica con distintas especies de primates.

En la segunda, con la supervivencia única del homo sapiens, llegó la diversidad cultural.

Ahora, con las redes de comunicación, está en marcha la tercera, la integración de la diversidad que no supone el dominio del pensamiento único, sino lo contrario, la suma de la riqueza de todas las culturas.”

Particularmente en el ámbito del derecho, particularmente en el de la administración de justicia, siendo este uno de los componentes imprescindibles de los estados democráticos, hace relación a los criterios de dos juristas Uruguayas, en un congreso de informática en Montevideo en mayo de 1998 quienes han afirmado que todos los Poderes Judiciales enfrentan los mismos problemas provocados por la creciente litigiosidad, generando congestión de los despachos judiciales.



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL
ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

Esta realidad no es extraña para Ecuador, encontrándose en la obligación impostergable de la modernización con la consecuencia agilidad, y el empleo de mecanismos eficientes para el cumplimiento de los principios procesales constitucionales. Es insoportable que se convoquen audiencias para luego de seis o siete meses a contarse de su convocatoria, cuando un proceso judicial teóricamente y no solo eso sino legalmente debe estar culminado en un mes.

Sostiene que la informática debe ser la logística del progreso, sin querer decir que es el único instrumento, vale cualquier intento de mejora de medios y prestaciones.

Incluso en la declaración de intenciones plasmadas en el instrumento que contiene principios de sociedad de información llamado libro blanco, señalan la necesidad de: la incorporación de los medios informáticos, ayuda a la decisión, sistema integrado e intercomunicado, el empleo de mecanismos informáticos es imperativo y debe ser exigido. Instrumentar de estos medios al sistema judicial; reforma la justicia con la informatización de los órganos judiciales, entre otras.



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL
ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

En el tercer eje, constan los sistemas y aplicaciones informáticas y la normativa aplicable al caso, en donde consta la facultad y deber a la vez del Gobierno a través del Ministerio de Justicia.

Dada su potestad reglamentaria, ha otorgado la facultad para la transferencia de medios físicos a los tecnológicos, se describe además como se ha ido apoderando estos usos en las diferentes comunidades, en el desarrollo de las funciones judiciales, declarando validez de los documentos emitidos por tales medios, en salvaguarda de su autenticidad, integridad, confidencialidad, privacidad y seguridad en los datos contenidos en los sistemas.

Comunicación interna y externa entre los órganos judiciales, incluyendo interesados o profesionales con los mismos.

Su ley civil permite en la comunicación, que incluye envío y recepción de escritos y documentos, el empleo de avanzados sistemas electrónicos, telemáticos y de infotelecomunicaciones, etc.

A su vez la ley procesal, prevé que las actuaciones orales en vistas y comparecencias se registren en soporte apto para la grabación y reproducción del sonido y de la imagen.



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL
ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

En nuestro caso, tenemos en principio desde el año dos mil dos, la ley de comercio electrónico, en la cual se plasman las directrices modelísticas de la Uncitral, en la que se plasma la equivalencia funcional, neutralidad tecnológica que vendría a limitar la exigibilidad del caso de la realidad española, me refiero a la inserción en la codificación procesal en el año dos mil cinco de medios de prueba basados en la actividad de nuevas tecnologías, y finalmente las comunicaciones electrónicas, claro está que en la actualidad como en muchos otros casos, lamentablemente ha quedado hasta el presente (2009) en mero enunciado.

El cuarto eje, es el centro de la normalización, homologación y test de compatibilidad, en este espacio, se ha procedido a la reglamentación de las leyes y normas que contienen principios.

Llegando en lo principal, a definir a los órganos judiciales, usuarios del sistema, intervinientes, asuntos, registro, número de identificación general, trámite, esquemas de tramitación, fases procesales, estados de los procedimientos, puntos de control, documentos, control de accesos y comunicaciones internas y externas.



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL
ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

Como se puede ver, todo apunta a los sistemas de gestión procesal únicamente, pues no hay en este esquema evidencia de resolución automatizada. Con requisitos mínimos o funcionalidades que deben contener los sistemas:

- Registro de expedientes.
- Gestión de tramitación.
- Editor-compositor de documentos.
- Mecanismos relacionados con el impulso procesal.

Las especificaciones se basan en los siguientes conceptos:

1. Intercambio de información.
2. Seguridad y Auditoría.
3. Estadísticas.

El quinto eje, tiene que ver con la firma electrónica, que se constituye un instrumento indispensable para la interacción judicial entre sus diferentes actores, en base a la garantía principalmente de: Identidad de las personas, integridad y confidencialidad de la información, no repudio y sellado del tiempo (time stamping).



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

Se ha estudiado la posibilidad de otorgarle al Concejo General del Poder Judicial facultad de certificación con respecto a todos los operadores jurídicos de la Administración de Justicia o al menos en autoridad de registro.

Sinceramente expreso mi conformidad y complacencia con esta decisión, pues se debe tender asimismo a estandarizar estas facultades en manos de organismos estatales, para armonizar incluso con el concepto de la fe pública.

En Ecuador, se atribuyó estas potestades al Banco Central, que es una entidad del sector público, en la especie, se beneficia el usuario de la certeza y seguridad jurídica basados precisamente en la fe pública.

El sexto eje, refiere a la videoconferencia, que permite como es sabido reuniones presenciales, en tiempo, real en ausencia física.

En este aspecto, considero de capital trascendencia, la transcripción de la cita del autor, en cuanto señala al “art. 10 del Proyecto de Convenio sobre asistencia judicial en materia penal entre los Estados miembros de la Unión Europea (D.O.C.E. de 2-9-99) pendiente en estos



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL
ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

momentos de ratificación, prevé la utilización de este medio técnico de apoyo para la celebración de las vistas orales de los juicios penales, facilitando la prueba pericial y testifical y evitando -además de frecuentes suspensiones -los copiosos gastos que el desplazamiento de peritos y testigos hasta la sede del correspondiente tribunal conlleva.”

Señalé anteriormente un interesante artículo asimismo en donde se relataba que fue posiblemente la primera vez se había desarrollado ante el asombro, una diligencia judicial mediante una conferencia virtual en una cyber café de pueblo.

Cuán importante sería habilitar en Ecuador esta realidad, habida cuenta que la intensa migración es una práctica diaria, encontrándose a consecuencia de ello, miembros de una misma familia, comunidad, parroquia, cantón, ciudad, provincia, región, etc. en lugares distintos, dentro o fuera del país. La utilidad de este sistema para la práctica de diligencias en la parte penal, en cuanto a seguridad penitenciaria, evitar desplazamiento de recursos, etc. en la parte civil, en tanto audiencias de divorcio, recursos



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

constitucionales y en general audiencias de juzgamiento etc.

El séptimo punto trata de la red de bibliotecas judiciales, como instrumento esencial para la investigación, el conocimiento y la información tanto en las actividades científicas como sociales y la dispersión resultados. En el ámbito del Derecho, la accesibilidad a esa información va a permitir una mejora de la toma de decisiones de la Judicatura, con beneficio del ciudadano afectado y de la sociedad en general.

El último punto, se trata del portal del poder judicial, que se constituye el centro de documentación judicial, coadyuvando para la interacción con las asociaciones judiciales a nivel no solo continental sino mundial.

Con resultados importantes Ecuador se encuentra empeñado en el levantamiento de información en las páginas de los diferentes distritos.

No todo está mal en nuestro sistema judicial, pues hay satisfacción en los profesionales del derecho que usamos este mecanismo, con agrado en esta parte debo indicar que en lo personal, las notificaciones en las judicaturas que



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL
ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

emplean sistemas informáticos de seguimiento de causas, hasta hoy, es eficiente.

Lo penoso está en que no todos los tribunales de justicia lo hacen, lo que contradice al principio procesal de la uniformidad y esto genera una suerte de inseguridad y falta de confiabilidad; claro está que esta es una actividad de los detractores de la modernización judicial ecuatoriana.

Otro artículo que he traído, es escrito por el MS. Christian Hess Araya ¹¹, que trata sobre las circunstancias históricas y las condiciones técnicas y jurídicas que tornan factible la inserción del procedimiento electrónico para la interposición y trámite jurisdiccional.

Se ha considerado en el documento como primer término las desventajas del sistema vigente, semejante a lo que hice en éste, cuando establecí una especie de crítica que he denominado diagnóstico de la Función Judicial ecuatoriana, y partiendo de aquel, se fijan las ventajas de un sistema como el propuesto, habida cuenta que si bien para los opositores, posiblemente no mejorará el sistema, (criterio no compartido por mi) hay algo que se debe sentar como verdad cuando menos la que desde la visión del

¹¹ ARAYA. Christian. Modernización del Estado, Derecho e Informática.



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL
ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

autor que la hago mía: **-tampoco empeorará el estatus
vigente-**

Se trata de migrar el sistema tradicional en soporte físico
(papel con firma ológrafa al soporte magnético, con firma
electrónica.

Lo que cambia en este caso es el medio empleado para el
procedimiento, puesto que el fin es exactamente el mismo,
-incluso con muchas características comunes y diferencias
puntuales que más reporta beneficio que perjuicio-

El autor del artículo, cita a FERRÈRE, quién aporta
importantes desventajas del procedimiento en soporte
físico:

Su deterioro por acción del tiempo, manipulación, en suma
cuando se deteriora, desaparece para siempre.

Su manejo físico implica transportarlo cuyo proceso
incrementa su deterioro.

Requieren para su archivo lugares físicos adecuados,
espaciosos, con despilfarro de recurso, volviéndolos a la
vez vulnerables a la destrucción por el fuego, agua,
insectos, roedores, etc.



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

La dificultad de recuperación, esto dificulta el acceso del profesional del derecho al proceso físico al tener que tropezar con la instancia burócrata; en caso de Ecuador agravada ociosidad y corrupción.

La obtención de copias de expedientes en papel es molesta y costosa.

El impacto negativo social y ecológico es importante.

Comenta la realidad jurídica de su país Costa Rica, citando el precepto jurídico que faculta la vigencia del procedimiento electrónico.

“Artículo 6 bis.— Tendrán la validez y eficacia de un documento físico original, los archivos de documentos, mensajes, imágenes, bancos de datos y toda aplicación almacenada o transmitida por medios electrónicos, informáticos, magnéticos, ópticos, telemáticos o producidos por nuevas tecnologías, destinados a la tramitación judicial, ya sea que contengan actos o resoluciones judiciales. Lo anterior siempre que cumplan con los procedimientos establecidos para garantizar su autenticidad, integridad y seguridad.



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL
ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

Las alteraciones que afecten la autenticidad o integridad de dichos soportes les hará perder el valor jurídico que les otorga el párrafo anterior.

Cuando un juez utilice los medios indicados en el párrafo primero de este artículo, para consignar sus actos o resoluciones, los medios de protección del sistema resultan suficientes para acreditar la autenticidad, aunque no se impriman en papel ni sean firmados.

Las autoridades judiciales podrán utilizar los medios ya referidos para comunicarse oficialmente entre sí, remitiéndose informes, comisiones y cualquier otra documentación. Las partes también podrán utilizar esos medios para presentar sus solicitudes y recursos a los tribunales, siempre y cuando remitan el documento original dentro de los tres días siguientes, caso en el que la presentación de la petición o recurso se tendrá como realizada al momento de recibida la primera comunicación.

La Corte Suprema de Justicia dictará los reglamentos necesarios para normar el envío, recepción, trámite y almacenamiento de los citados medios; para garantizar su seguridad y conservación; así como para determinar el



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

acceso del público a la información contenida en las bases de datos, conforme a la ley.”

Nuestro Ecuador, con la vigencia del Código Orgánico de la Función Judicial publicado en el suplemento del Registro Oficial No. 544 de marzo 9 de 2009, nos trae al ordenamiento jurídico el precepto 147, que no es otra cosa que una copia del precepto de Costa Rica. Lamentablemente ni las copias las hacemos bien, no sé si por olvido, descuido u otra razón, el legislador omitió copiar **la facultad de dirigir a los tribunales por la misma vía escritos, solicitudes, comunicaciones y demandas, anulando la posibilidad de la interacción judicial con las partes por esta vía.**

Ni siquiera se justifica por la libertad en el uso de medios tecnológicos o la denominada neutralidad tecnológica, debido a que el precepto del estado de Costa Rica, permite la remisión de documentos, sin embargo, no se encuentra el precepto redactado en imperativo o exclusivo en cuanto al uso de tales medios.

Otra disposición que se omitió transcribir de la ley de Costa Rica, es el “Artículo 47 bis.– La Corte Suprema de Justicia podrá ordenar la destrucción o el reciclaje de los



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL
ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

expedientes, siempre que no sean necesarios para algún trámite judicial futuro, que no tengan interés histórico, o cuando se encuentren respaldados por medios electrónicos, informáticos, magnéticos, ópticos, telemáticos o cualquier otro medio con garantía razonable de conservación. Al efecto se publicarán las listas de expedientes a destruir en el Boletín Judicial.

Dentro del plazo de ocho días hábiles luego de la primera publicación, el Archivo Nacional podrá solicitar los expedientes que estime pertinentes. Las partes también podrán solicitar la devolución de los documentos aportados, certificación integral o parcial del expediente, o la entrega del expediente original, salvo en materia penal.”

“Artículo 147.– La Corte podrá disponer la utilización de sistemas informáticos para notificación, citaciones, comunicación entre oficinas judiciales y externas, públicas o privadas, archivo, manejo de documentación, de información, atención al usuario, y cualquier otra en que se demuestre que la utilización de la informática agiliza el procedimiento, caso en el que las constancias propias del sistema resultan suficientes para acreditar la realización del acto procesal que las generó, salvo prueba en contrario.”



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

El autor, considera positiva la actitud legislativa, pero no la considera suficiente en tanto recomienda su reglamentación.

He sido testigo de la posibilidad jurídica.

En cuanto a la factibilidad técnica, considera el menor de los problemas que enfrenta su país, concuerdo con su opinión, en el sentido de que están ampliamente disponibles las herramientas informáticas y telemáticas necesarias.

Sin embargo, focaliza algunos otros inconvenientes en la institucionalización de los procedimientos electrónicos.

- El conteo de plazos, es decir desde qué momento se cuentan los plazos, si desde que se envía el correo, desde que se lo recibe y registra la máquina su fecha o desde que se abre el correo.

En nuestro caso, se ha legislado el asunto exclusivamente para el caso de la perfección de los contratos, en el Art. 46 de la Ley de Comercio Electrónico, en donde se encuentra que para el perfeccionamiento de los contratos, se estará a lo que determinen las leyes, en cuyo caso estaremos a la



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL
ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

clasificación contractual tradicional constante en el código civil, esto es por la forma de perfección: Reales, solemnes y consensuales.

El precepto en su inciso 2° nos hace conocer que, la recepción, confirmación o apertura de los mensajes de datos, no implica aceptación del contrato electrónico, salvo convenio entre las partes.

Ni hablar de la parte procesal, en donde por principio, lo que no se encuentra expresamente permitido, se entiende prohibido. El código de procedimiento civil ecuatoriano, consagra que todos los términos han de ser completos y se contarán desde que se hizo la última citación o notificación.

Nuestro problema radica en la fecha, si fuera la de envío o recepción. En mi opinión debe ser la de recepción, ya que a partir de entonces debe accionar la diligencia del profesional del derecho que es quién recibe la notificación por el involucrado en el proceso.

- Acceso al expediente; estima debe adoptarse mecanismos eficientes para el examen del expediente integralmente considerado, a todos los actores involucrados en la administración de justicia.



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL
ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

En Ecuador, está vigente la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública que efectiviza el principio de publicidad procesal entre otras cosas, y este principio permite en función de la transparencia el acceso a la información judicial, procesal especialmente, con la sola restricción legal en casos puntuales como asuntos de menores, delitos sexuales, en donde prima claro está la protección de datos sensibles la intimidad, etc.

En lo demás, el acceso debe ser irrestricto a los procesos igualmente por parte de todos los personajes involucrados en la administración de justicia y también por quienes no lo están repito en función de la transparencia que debe imperar en la administración de justicia.

- Tratamiento de los anexos, Aquí un criterio muy valioso del autor de la cita que se resume en una realidad ya que no todo instrumento puede ser digitalizado, por ende deberá existir siempre aún en el proceso electrónico documentos físicos, para cuyo caso, recomienda que cuando forme parte de un proceso un documento en papel, deberá este



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL
ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

permanecer en poder de su custodio en el archivo de origen y que este pueda prestar facilidades para su consulta por parte del Juez. Cuando el proceso concluya recomienda el archivo del expediente en formato electrónico para efectos históricos.

Concluye que, no solo se muestra permeable al fomento del procedimiento electrónico, sino que constituye a su juicio una imperiosa necesidad de reforma normativa que torne en una realidad, sin embargo recomienda introducir esta innovación de forma gradual y sustentada en una sistemática y permanente evaluación, con el propósito de detectar y corregir fallas.

Otro de los ensayos que he tomado como base para tratar este tema particular, se denomina “La automatización del procedimiento jurídico” de autoría de Noé Adolfo Riande Juárez, en la intención de hacer conocer algunos tópicos que desde su experiencia el abogado debe dominar para proceder con la automatización de cualquier tarea.

Desenvuelve asimismo su trabajo en base a siete temas cuyo contenido de igual forma me permito resumirlo:



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL
ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

En la parte introductoria, destaca incorporación del empleo de la Informática Jurídica áreas de injerencia jurídica, entre las que figura la administración de justicia.

En segundo ítem trata la Informática jurídica de gestión, claro que, vinculada con el ámbito jurídico.

A pesar de que afirma que no existe mayor dificultad en la aplicación informática a los procesos; al definir la secuencia de las actividades, el conocimiento informático se torna importante.

Otro de los obstáculos se encuentra en el ordenamiento jurídico que regula la ejecución de dichas actividades, en efecto así ocurre; recuerdo que cuando iniciamos el proceso de modernización de la Función judicial del Ecuador, no se pretendió en principio hacer reformas por ende ni siquiera se formularon propuestas ni proyectos en tal sentido.

Sin embargo se fueron descubriendo obstáculos insalvables, debido a lo anacrónico de la ley; yo agregaría a esto que en la práctica cotidiana del quehacer burocrático Judicial característico por la anarquía, el autoritarismo y prepotencia, no existe organización ni sistematización alguna de las tareas; lo que genera inseguridad jurídica.



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL
ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

Es pan de cada día la diferencia de criterios de una judicatura a la otra y aún entre funcionarios de la misma dependencia.

El autor nos refiere que siempre que se pretenda informatizar alguna área de la administración pública en general, se encuentran: procesos incompletos, incoherencias en sus disposiciones e imprecisión del lenguaje etc.

Concluye este punto aclarando que la sistematización de los procedimientos jurídicos, no pasa de ser una propuesta que permita establecer los componentes de cada uno de los procedimientos y de las secuencias de actividades que ellos requieren.

El tercer punto concierne al desarrollo de los sistemas de gestión, para lo que propone el autor estas exigencias previas a la automatización de un procedimiento:

- 1.- Conocerlo a fondo y poder describirlo.
- 2.- Sistematizarlo con posibilidad de mantener el control de todos sus pasos.
- 3.- Contar con una representación del procedimiento a través de un diagrama de flujo.



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

4. Contar con la diagramación, su simbología y requerimientos

Adiciona que el desarrollo de los sistemas informáticos debe cumplir cinco pasos:

- I. Diseño del sistema.
- II. Programación.
- III. Cargado y pruebas.
- IV. Implantación.
- V. Actualización y mantenimiento.

Uno de los aspectos que llama la atención de este artículo, es la determinación del llamado “modelo ideal”, en base a la aplicación informática, siendo a criterio suyo necesario para ello: ejecutar operaciones de revisión y perfeccionamiento del diagrama de flujo, que persiga los siguientes objetivos:

- Un servicio de mayor calidad.
- Eficacia en la impartición de justicia. Siendo para ello necesario que se determine determinar:
 - a) Que se realice conforme a Derecho;
 - b) desburocratizar el procedimiento;



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL
ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

c) Reformas a la Ley Orgánica;

- Eficiencia por parte del personal jurisdiccional, para lo que recomienda involucrar a todo el personal que participa en los procedimientos.
- Las reuniones de análisis operativo y ejecutivo, sesiones de trabajo para que el personal judicial, describa las funciones que desempeña, es indispensable que estas sesiones sigan una metodología preestablecida técnicamente.

Las conclusiones que este Autor aborda:

La automatización se la debe hacer en forma continuada no por etapas ni fracciones.

Requiere de un trabajo de sistematización previo.

No introducir tecnologías muy sofisticadas sin conocimiento de los recursos con los que se cuenta.

Presencia de aquello que en el ámbito de lo académico se conoce como “masa crítica”, induciendo a los judiciales a una participación permanente, de modo que su experiencia determine los nuevos desarrollos en el área.

De mi parte, realmente no amerita mayor comentario, pues estos valiosos conocimientos y experiencia emanados de



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

un jurista con suficiente experiencia en el ámbito de la automatización de la justicia estatal, tienen absoluta vigencia en nuestro medio.

7. Los Cibertribunales y la Justicia Indígena

Ninguna sociedad se explica sin una organización política, lo que conlleva una organización jurídica y el caso de los indígenas de quienes nos guste o no somos descendientes, no pudo ni puede extraerse de esta realidad.

Sin analizar razones, se puede afirmar que la visión uncultural de la legislación ecuatoriana ha sido a lo largo de su historia el referente, sin embargo, con el transcurso de los años, va paulatinamente posesionándose la visión constitucional y particularmente humanista de la norma constitucional, superando aquellos dañinos paradigmas.

La historia indígena es indudablemente anterior a la conquista y colonialismo español, incluso la evidencia de la organización política es una realidad anterior a estas atapas, siendo más bien arrebatada por los conquistadores.

No tengo la intención de tratar esta polémica desde la óptica sociológica; más bien trato de hacer una brevísima introducción al tema que conduzca a establecer una



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL
ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

realidad jurídica actual de estas culturas, cual es su reconocimiento constitucional que comprende un derecho propio de las mismas no siendo otra cosa que la reivindicación de lo han poseído ancestralmente y que surge como consecuencia de su soberanía y autodeterminación.

A partir de la constitución de 1998, se reconoce la justicia indígena en Ecuador y luego se ratifica con la del 2008, sin embargo el tema ha sido sumamente polémico desde que el Ecuador se define como un estado pluricultural y multiétnico.

Esta situación hace que coexistan varias formas de derecho, por un lado el derecho positivo imperante plasmado en las diferentes manifestaciones normativas y por otro el derecho de cada una de las nacionalidades o pueblos indígenas, incompatibles entre sí.

Por otra parte socialmente se ha degenerado la idea y la aplicación del derecho indígena a tal punto que se lo ha confundido con la justicia ejercida por mano propia, llegando a los extremos de que las mismas autoridades se han convertido en cómplices de tales por haber estado presentes en dichas manifestaciones, con la más impávida



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL
ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

omisión de su deber jurídico de obrar para evitar la
comisión de tales delitos.

Hay una situación por el momento insalvable entre estas
manifestaciones ya que por un lado se reconoce su
vigencia independiente de la norma escrita y por otro, se lo
somete a la ley privativamente a la constitución.

Con el debido proceso y los derechos humanos, encuentro
también enfrentamiento, toda vez que existe una
importante presencia de penas corporales prohibidas por
estos instrumentos garantistas de derechos humanos.

Este ítem de mi tesis, va por la dirección de establecer una
vinculación entre los cibertribunales y la justicia indígena y
a ello me concreto.

En nuestro ordenamiento jurídico se encuentra:

El precepto ciento setenta y uno de la Carta Fundamental,
que otorga jurisdicción a los pueblos, nacionalidades y
comunidades indígenas, exigiendo de las autoridades
públicas el respeto a las decisiones que se adopten en
virtud de esta facultad, lo que da garantía de efectividad.



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

A su vez el artículo ciento noventa de la misma, reconoce los medios alternativos de solución de conflictos verbigracia el arbitraje y la mediación.

Se concluye de lo estudiado en esta tesis que los cibertribunales de justicia se encuentran estrechamente relacionados con estos mecanismos de solución, lo que me lleva al capítulo de la nuestra ley, relacionado con la mediación comunitaria.

El artículo cincuenta y ocho de la Ley de Arbitraje y Mediación, reconoce a la mediación comunitaria como un mecanismo alternativo para la solución de conflictos.

El cincuenta y nueve faculta a las comunidades indígenas, negras o afroecuatorianas, organizaciones barriales y en general a las organizaciones comunitarias establecer centros de mediación.

Sumando a esto, la vigencia de las autoridades de las juntas parroquiales y los jueces de paz, el apoyo logístico que implica la conectividad; contrario a lo que se puede pensar, están la justicia indígena con los cibertribunales, relacionados.



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL
ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

Considero una realidad que las nuevas tecnologías constituyen en los actuales momentos instrumentos de gran utilidad básicamente para el ejercicio de la justicia indígena.

El arbitraje es también una herramienta muy eficiente para el tratamiento y solución de conflictos de orden patrimonial en este ámbito, me refiero al que se lo ejerce en equidad, que es una puerta de escape de aquel empantanamiento de la justicia indígena en la exigencia constitucional del sometimiento a la ley.

En el arbitraje en equidad como es de dominio general, no a menester que el laudo se lo base en las fuentes tradicionales del derecho, basta que se aplique la sana crítica y los principios de justicia universal.

Si bien se podrá pensar que la reticencia de los Grupos Indígenas de someterse al ordenamiento jurídico y ejercer la justicia por mano propia, puede hacer muy difícil que renuncien a hacerlo en beneficio de la seguridad jurídica, así también al empleo de un procedimiento electrónico y que hablar de un sistema experto decisional; mi propuesta no llega a estos aspectos.



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL
ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

Me limito a determinar que ciertas herramientas como el arbitraje en línea, la mediación comunitaria, la videoconferencia etc. pueden ser, por una parte instrumentos jurídica y técnicamente factibles de aplicar; y por otra de utilidad para la resolución de conflictos comunitarios y aún particulares cuando los sujetos involucrados sean miembros de un grupo humano indígena.



CAPITULO V.

REFORMAS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

En esta investigación, he citado diversas normas legales que a mi juicio permiten la aplicación de medios tecnológicos para el desarrollo de la actividad judicial tanto en la justicia estatal cuanto en la justicia convencional, aparentemente basta para la aplicación del procedimiento electrónico, sin embargo insuficiente y por ende no factible con este estatus jurídico imperante para la implementación de la inteligencia artificial.

Esta idea me dirige a plantear ciertas modificaciones en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, desde luego como una modesta opinión del autor que nace de mi limitada experiencia en el tema y que me permito formularla, sin perjuicio del criterio ajeno.

Es el derecho de expresión del libre pensamiento el que me alienta a presentar esta hipótesis.

Con esta aclaración, paso a trabajar sobre los títulos que he propuesto para el presente capítulo, que necesariamente debe empezar por la potestad jurisdiccional.



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

Hay dos conceptos complementarios que no se pueden concebir jurídicamente en forma independiente y aislada; sin embargo de que uno es accesorio de otro; se trata de la jurisdicción y la competencia, de estos el énfasis.

A pesar de que estas instituciones procesales son materia de aprendizaje de tercer nivel, es a mi juicio necesario redundar, dada la importancia que reportan.

1. La Jurisdicción

Existen conceptos jurídicos y particularmente procesales, que quienes estamos vinculados de una u otra forma con el derecho, debemos recordarlos periódicamente puesto que, en los temas que no son de habitual tratamiento la memoria tiende a olvidarlos fácilmente, particularmente los temas jurídicos y más con nuestras leyes exageradamente mutables.

Cito referencialmente algunas definiciones con el objeto de refrescar ideas de jurisdicción.

En la enciclopedia CABANELLAS, entre otras se encuentran estas acepciones del vocablo:



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

“Potestad de conocer y resolver asuntos civiles, criminales, o de otra naturaleza, según las disposiciones legales o el arbitrio concedido.”

“Territorio en que un Juez o Tribunal ejerce su autoridad”

Piero Calamandrei, en su obra “Derecho procesal civil”, Primera serie volumen 2, expresa que no es posible consignar una definición de jurisdicción que se ajuste a todos los tiempos y todos los pueblos; no obstante reconoce aquel deber primordial del Estado de mantener el orden social, para lo cual en función asimismo de su soberanía, crea el derecho objetivo, y considera a la jurisdicción como un mecanismo de complemento y un instrumento de la legalidad.

Chiovenda: “función del Estado que tiene por fin la actuación de la voluntad concreta de la ley mediante la sustitución, por la actividad de los órganos públicos, de la actividad de los particulares o de otros órganos públicos, al afirmar la existencia de la voluntad de la ley, o al hacerla prácticamente efectiva.”

Un comentario necesario; el autor enseña que la jurisdicción, es una función privativa de la soberanía, realmente es lo que interesa para este estudio, no solo



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL
ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

porque el ejercicio de la jurisdicción es una consecuencia directa y exclusiva de la soberanía, sino porque tanto ésta como el territorio son elementos del estado; a su vez, la ley, en función de tal soberanía estatal, es de aplicación territorial al igual que la jurisdicción.

A diferencia de lo expresado en el párrafo anterior, la actividad jurídica vía electrónica se caracteriza por una radical ausencia del elemento territorialidad.

Joaquín Escriche: “El poder o autoridad que tiene uno para gobernar y poner en ejecución las leyes, y especialmente la potestad de que se hallan revestidos los jueces para administrar justicia, o sea para conocer de los asuntos civiles o criminales ó así unos como de otros, y decidirlos o sentenciarlos con arreglo a las leyes. También se toma esa palabra como distrito o territorio a que se extiende el poder de un juez; y por el término de algún lugar o provincia; como igualmente el tribunal en que se administra justicia.”

El Dr. Galo Espinosa, en su obra: “La más Práctica ENCICLOPEDIA JURIDICA”, volumen 2, página 422, dice: “JURISDICION. Autoridad que tiene una persona para gobernar y poner en ejecución las leyes. Término de un lugar o provincia. Territorio en que una autoridad ejerce sus



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL
ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

funciones de tal. Poder de administrar justicia, o sea, potestad pública de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado en una materia determinada.”

Liebman: “el Juez, que como ciudadano particular, está obligado a observar la ley al igual que todos los sujetos, tiene además el cometido específico de hacerla observar a los otros, ya sea formulando, ya sea llevando a la práctica la regla jurídica concreta destinada a valer en los casos singulares.”

El mismo autor, en su obra cita las siguientes dos definiciones:

Chiovenda “La actuación de la ley por parte de los Organos Públicos destinados a ello.”

Carnelutti “La justa composición de la litis”

Desde la óptica del ordenamiento jurídico ecuatoriano, en armonía con la doctrina procesal, encontramos que jurisdicción y competencia tienen significaciones diferentes, sin embargo, en las pocas definiciones señaladas, encontramos aparentemente que jurisdicción es sinónimo de competencia, la razón radica en que la competencia es



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

una institución complementaria a la jurisdicción, que además la delimita o restringe.

Un estado es una persona jurídica, concebida esta como una ficción legal, carente de evidencia física, plasmado en realidad inmaterial e instrumentada legalmente.

Las personas naturales y las jurídicas por extensión, tienen la capacidad de adquirir y ejercer derechos y correlativamente de contraer y cumplir obligaciones.

El Estado particularmente entre sus obligaciones tiene la de fomentar paz y armonía social y conservar ese estatus aún con el empleo de la coacción.

Esta obligación solamente puede ser cumplida con la administración de justicia, en el caso ecuatoriano particularmente, encontramos importantes disposiciones que por primera vez han sido cristalizadas en normas.

Es el caso del precepto diecisiete del Código Orgánico de la Función Judicial, en donde se define a la administración de justicia como un servicio público básico y fundamental del estado y que forma parte de dicho servicio el arbitraje, mediación y justicia indígena.



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL
ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

Este servicio se lo garantiza y ejecuta mediante la jurisdicción por personas naturales, para que sean estas quienes a su nombre la impartan aún con en oposición del vencido.

He aquí el paradigma a vencer, pues la administración de justicia, en el actual esquema es exclusiva de humanos, sonando como una locura pensar solamente en otorgar a una máquina facultades jurisdiccionales.

Sin embargo, el Estado, en base a las capacidades y facultades soberanas asimismo, tiene entre ellas la de otorgar facultades jurisdiccionales a la inteligencia artificial.

En esta investigación, me he referido a tres aspectos identificados con los cibertribunales:

El primero que tiene que ver con la resolución de conflictos relacionados con el Internet, llámese hechos, actos, contratos y generalmente actividades realizadas vía internet, para lo cual contamos con los tribunales de Arbitraje y Mediación con facultades provenientes de conceptos modernos de jurisdicción y a La justicia estatal, con facultad jurisdiccional tradicional.



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

En este aspecto, no se encuentra inconveniente, pues la vinculación está dada por la materia.

El segundo de los instrumentos, comprende el empleo de medios electrónicos en el sector de la justicia, lo que comprende:

a) El empleo de tecnologías en forma aislada como elementos de ayuda en la evacuación de tal o cual diligencia o en función del principio de publicidad, tal como la difusión de información en la Web, etc. y

b) La automatización de los procesos judiciales, en cuyo caso he dicho que no es más que el medio por el cual se administra justicia el que difiere del tradicional; por ello no se puede considerar un obstáculo al concepto de jurisdicción tradicional, por el contrario, en la actualidad se tornan conceptos complementarios: jurisdicción y automatización de procesos judiciales, este argumento tiene el siguiente sustento:

Empiezo señalando el concepto que encontramos en el Código de Procedimiento Civil, en razón de la antigüedad:

“La jurisdicción, esto es el poder de administrar justicia, consiste en la potestad pública de juzgar y hacer ejecutar lo



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

juzgado en una en una materia determinada, potestad que corresponde a los tribunales y jueces establecidos por las leyes.”.

Durante años el ordenamiento jurídico ecuatoriano y particularmente el ámbito procesal, mantuvo como única fuente de este concepto al Código Procesal Civil, de ahí que todas las demás materias adjetivas y aún algunas sustantivas que contienen hasta la actualidad normas procedimentales, para viabilizar sus derechos, debieron introducir normas en sus respectivos cuerpos legales, que le permitan la aplicación subsidiaria del Código de Procedimiento Civil.

En el año 2009, se promulga el Código Orgánico de la Función Judicial; entonces encontramos esta definición plasmada en una ley orgánica que rige la vida institucional de la Función Judicial.

El precepto consta así:

“Art.- 150.- La jurisdicción consiste en la potestad pública de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, potestad que corresponde a las juezas y jueces establecidos por la Constitución y las leyes y que se ejerce según las reglas de la competencia”



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL
ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

Como se puede advertir, este es un concepto acorde con la actualidad que elimina del anterior analizado esta frase: “en una materia determinada”; volviendo mucho más técnica y precisa a la definición.

Es por todos sabido que la materia es uno de los elementos limitantes de la jurisdicción, consustancial a concepto de competencia.

Asimismo, se cambió la definición en tanto en el código se refiere a los jueces establecidos por la ley mientras que el nuevo concepto tiene una visión más constitucionalista al introducir el término “Constitución”

En cuanto a la Constitución, en su precepto ciento sesenta y siete, si bien no define a la jurisdicción se refiere a ella señalándola como la potestad de administrar justicia.

Quizá este concepto puede considerarse como universal, en el ámbito jurídico por cierto.

Entonces me corresponde remitirme a la norma ciento cuarenta y siete del Código Orgánico de la Función particularmente a su inciso tercero, que dice:

“Cuando una jueza o juez utilice los medios indicados en el primer párrafo de este artículo para consignar sus actos



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL
ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

resoluciones, los medios de protección del sistema resultan suficientes para acreditar la autenticidad, aun que no se impriman en papel, ni sean firmados, pero deben ser agregados en soporte material al proceso o archivo por el actuario de la unidad”

Aun que no considero acertado aquello del soporte material al proceso, es evidente que se trata de un paradigma que no se quiere romper y es el del proceso tradicional físico; no obstante, se trata de una norma, que entendida en su tenor literal, faculta usar medios tecnológicos para la sustanciación de los juicios.

El tercero, tiene que ver con la inteligencia artificial y los sistemas expertos como instrumentos dotados de potestad para administrar justicia, es decir de juzgar y ejecutar lo juzgado.

Quizá esta es la idea más controversial que encontremos en este trabajo pues, las normas constitucionales y legales, la jurisprudencia y la doctrina, nos refieren todas al deber estatal que se ejerce por intermedio de personas naturales.

Por citar ejemplo nada más el precepto dos del código procesal civil, impera que la jurisdicción se ejerce privativamente por las PERSONAS designadas de acuerdo



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL
ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

con la ley; el Código Orgánico a su vez establece que es potestad de juezas y jueces (personas naturales); y la constitución se refiere a órganos que indudablemente se encuentran integrados por personas.

Entonces jurídicamente en este preciso momento histórico y con esta realidad jurídica, no es posible implementar la resolución de juicios por máquinas programadas con sistemas para el efecto, a no ser que exista una reforma constitucional en tal sentido y que esta sea debidamente desarrollada por la norma de máximas.

Sin embargo como señalé anteriormente, la factibilidad técnica es una realidad y por tanto está fuera de discusión, y en este esquema mi recomendación de implementarlo al menos en el ámbito de la jurisdicción voluntaria cuya sustanciación y resolución es mecánica.

Por tanto estimo imprescindibles reformas, para viabilizar esta idea, privativamente para el ejercicio de la jurisdicción voluntaria, en la espera de que siga perfeccionándose la informática jurídica decisional y asimilando la sociedad el cambio que permitirá lleguemos algún día próximo a beneficiarnos en alguna medida y en ciertos procesos



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

concernientes a la jurisdicción contenciosa de la informática decisional en un grado importante.

Nuestra Carta Política vigente, rompió el paradigma de que el sujeto del derecho era privativamente la persona, sea natural o jurídica y que el objeto del derecho son las cosas, es decir todo aquello que existe y que no tiene la calidad de persona.

Hoy, es sujeto de derechos la naturaleza, conforme a su artículo diez.

Existen robots –cosas- a los cuales se les está dotando de inteligencia; y con quienes las personas entablan verdaderos vínculos incluso afectivos, ¿qué hay de ellos entonces?, ¿no será acaso necesario legislar a su respecto?

Entiendo que la norma jurídica debe caminar a la par de los avances tecnológicos.

En tal sentido, es indiscutible que la legislación anglosajona, es más flexible al cambio, sin embargo el problema descansa en la nuestra que es rígida.

Si la jurisdicción es facultad soberana de un Estado, no será acaso posible desde la óptica netamente jurídica que



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

a una máquina se le confiera el deber y derecho de administrar justicia y de esta forma romper esa cadena hasta ahora imbatible de la corrupción humana.

La dotación, se la puede instrumentar por ejemplo estableciendo conexión con los órganos de administración de justicia ecuatoriana.

En esencia, la asignación de facultades se circunscribe a las siguientes:

NOTIO: Facultad de conocer un asunto concreto,

VOCATIO: Facultad de obligar a las partes a comparecer a juicio,

COERTIO: Facultad de usar la fuerza para hacer cumplir órdenes legales y judiciales,

IUDICIUM: Facultad de sentenciar,

EXECUTIO: Facultad de ejecutar lo Juzgado.

Concentrando estas facultades en los sistemas de inteligencia artificial, se provocaría el nacimiento de un nuevo ítem a la clasificación de jurisdicción; esta sería la “JURISDICCIÓN VIRTUAL”. Su denominación es en verdad intrascendente, lo que verdaderamente importa, son



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

las facultades jurisdiccionales que se les conceda en torno su nacimiento, ejercicio, limitaciones, suspensión, pérdida, prórroga, etc.

2. La Competencia

La jurisdicción como una potestad pública es conferida por el Estado a las personas, nos da una significación muy amplia pero a la vez restringida.

Podríamos pensar que quién está investido de esta potestad, está facultado para conocer de todos los casos, todas las materias todos los grados y las personas y en todo el territorio, es decir que una persona podría conocer casos penales, civiles, laborales, de menores, de policía, aduanas, etc.

La competencia definida y concebida como está en nuestros códigos delimita el campo de acción de la jurisdicción, es decir que se constituye en el marco dentro del cual se ejerce jurisdicción.

La misma norma uno del Código de Procedimiento Civil en su inciso segundo, nos da la definición de la competencia:

“Competencia es la medida dentro de la cual la referida potestad está distribuida entre los diversos tribunales y



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

juzgados, por razón del territorio, de la materia, de las personas y de los grados.”

En el mismo sentido el Código Orgánico de la Función Judicial:

“Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.”

Es la delimitación del campo de acción de la jurisdicción, puesto que no es concebible la discrecionalidad ilimitada; es entonces el mecanismo que viabiliza la potestad jurisdiccional.

El Dr. Enrique Coello en su obra Práctica Civil Tomo I página 53, nos refiere:

“La existencia de la competencia se basa en un sentido práctico de la vida. Un solo hombre no podrá atender todos los asuntos contenciosos o de solemnización que se presenten en todo el territorio de un Estado. Ningún sabio puede conocer a fondo todas las profundas y extensas ramas del derecho, y si dice conocer resuelve y defiende



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

sobre todo ese extenso campo, el profesional será un mediocre.”

Cita el autor a Manresa y Navarro: “La competencia es la facultad que tienen los jueces para conocer de ciertos negocios jurídicos, ya por la naturaleza misma de las cosas, o bien por las personas.”; y a Chiovenda: “La competencia es la parte del poder jurisdiccional que puede ejercer el órgano.”

He dicho que a la vez es restringida en virtud del tema que estoy tratando, pues esta facultad se encuentra vedada para sistemas.

La institución de la competencia, es un concepto complementario y accesorio de la jurisdicción, por ello lo trataré someramente.

Quizá lo que interesa en la pertinencia con el tema, es su concepción exclusiva de ejercicio humano siendo este el dogma, desde la banda técnica.

3. La Territorialidad

Hay algunos aspectos que me preocupan en torno a este ítem:



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL
ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

Primero, la potestad normativa, que es una consecuencia de la soberanía estatal como facultad de autodeterminación con la necesidad de expedir la norma positiva.

Luego, la vigente norma debe ser aplicada, encontrándonos frente a la jurisdicción que como he señalado se está supeditada a la soberanía y ésta, aun que se la ejerza interna y externamente, siempre está vinculada con el elemento territorio.

A su vez, vale meditar respecto de la injerencia de la territorialidad en los diversos ámbitos, en los que pueden ser aplicadas nuevas tecnologías y particularmente en lo que tiene que ver la competencia.

Revisemos algunos conceptos:

El Dr. Galo Espinosa M. en su obra “La Más Práctica Enciclopedia Jurídica”, volumen II página 708, explica en una de sus acepciones: “Aplicación de las normas dentro del territorio en que se han dictado, sean nacionales o extranjeros los residentes.”

El Dr. Joaquín Escriche, en su Diccionario Razonado, tomo 4, al referirse al territorio, hace esta explicación: “..., y el



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

circuito, término o extensión que comprende la jurisdicción ordinaria.”

La Constitución vigente, establece que el territorio del Ecuador, es una unidad geográfica e histórica de dimensiones naturales, que comprende el espacio continental, marítimo, islas adyacentes, mar territorial, archipiélago de Galápagos, suelo, subsuelo, plataforma submarina, espacio suprayacente continental, insular y marítimo, dentro de los límites de los tratados vigentes, adicionalmente proclama ejercer derechos en la órbita sincrónica geoestacionaria, espacios marítimos y la Atlántida.

El Código Civil, en su precepto trece, enseña que la ley obliga a todos los habitantes del Ecuador incluidos extranjeros, sin que su ignorancia sea causa o motivo de excusa, otra definición que atañe estrictamente al territorio.

Para el tratadista Chiovenda ya citado, la jurisdicción y la soberanía tienen los mismos límites, que se circunscriben a la restricción territorial, llegando al extremo de que cuando se debe aplicar asimismo en función de la autodeterminación una ley extranjera en procesos internos, los jueces italianos, aplican la ley nativa de su país.



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL
ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

A propósito de norma supranacional, en nuestro caso a partir del año mil novecientos noventa y ocho el Código Político, declaró que los convenios o tratados internacionales, son parte del ordenamiento jurídico ecuatoriano, y por tanto de imperativa aplicación, aún por encima de la ley y subordinados a la constitución.

La actual Carta Política, conserva semejante disposición con la variante, en función de la supremacía normativa, puede incluso llegarse aplicar sobre la Constitución siempre que proteja derechos humanos más importantes que ésta.

La competencia como límite discrecional de la jurisdicción, por un lado y por otro el derecho del reo, a ser juzgado por su juez natural, tanto de la materia y como de su domicilio nos lleva al campo del debido proceso, que de acuerdo con nuestro Código Político se encuentra sustentado en pilares denominados garantías elementales o básicas instrumentadas, en convenios internacionales y demás ítems del ordenamiento jurídico interno.

Me he permitido exteriorizar una idea de lo que considero el debido proceso que la exterioricé con motivo de la vigencia



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL
ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

y análisis de la constitución de mil novecientos noventa y
ocho:

“De acuerdo a lo plasmado en la constitución del Estado: El debido proceso constituye un derecho humano que no hace distinción alguna y que se encuentra plasmado en varios mecanismos llamados garantías que dan legalidad por medio de la efectividad, celeridad, imparcialidad y en lo posible justicia a un procedimiento judicial o de otra índole; obligando en forma correlativa a todo funcionario investido de potestad jurisdiccional que interviene en un proceso a una incondicional observancia como deber fundamental inherente a su función.”

Formulada la introducción, concreto afirmando que partiendo del debido proceso quiero avanzar por la garantía de toda persona a ser Juzgada por sus jueces naturales.

Analicemos entonces esta garantía relacionada con los tres componentes de los cibertribunales de justicia, para ello amerita señalar como un requisito previo, el tema de la competencia de los órganos de administración de justicia, respecto de las diferentes materias; a saber:

Órganos de la administración de justicia:



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

La Corte Constitucional, ejerce competencia en todo el territorio nacional, de conformidad a lo que prescribe el precepto cuatrocientos veinte y nueve de nuestro Código Político.

La Corte Nacional de Justicia, ejerce sus atribuciones en todo el territorio nacional, de acuerdo a lo señalado por el artículo ciento ochenta y dos del mismo.

Las cortes provinciales, en las respectivas provincias. De acuerdo al ciento ochenta y seis del mismo y doscientos seis del Código Orgánico de la Función Judicial.

Los tribunales y juzgados, ejercen jurisdicción conforme a la competencia atribuida por el Consejo de la Judicatura, de acuerdo a lo imperado por el artículo doscientos trece del mismo código orgánico.

Los juzgados de paz, lo ejercen en recintos, anejos, vecindades rurales y urbano-marginales, conforme lo prescrito por el artículo doscientos cuarenta y nueve de la propia ley.

El Consejo de la Judicatura, a nivel nacional y provincial por delegación, debido mandato expreso del artículo doscientos cincuenta y seis ibídem.



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

El Arbitraje, conforme lo señalado en el lugar convenido y subsidiariamente en el lugar del domicilio del accionante.

Mediación, puede practicar sus audiencias en cualquier lugar.

Como se puede verificar, en la mediación, es en donde no tiene injerencia la territorialidad.

En los demás órganos es esencial la territorialidad; no obstante, la propuesta radica en la jurisdicción voluntaria, la misma que tiene básicamente relación con la parte civil y mercantil; sin que esta propuesta alcance a la contenciosa; tampoco se la propone para la segunda instancia en la jurisdicción voluntaria, pues la punta de lanza es el primer nivel de sustanciación.

Ahora corresponde analizar la competencia en las diferentes materias:

Contencioso administrativo, temas concernientes al ámbito de la gestión pública en general, de acuerdo a lo señalado en el precepto doscientos dieciséis y siguientes del Código Orgánico Judicial, igualmente el Contencioso Tributario lo ejercerá en relación a materia tributaria en su área.



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL
ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

En la rama penal; la ejercerán los tribunales y juzgados penales conforme lo disponga el Consejo de la Judicatura, en la especie, es de resaltar que la competencia viene dada por el lugar en el que se cometió la infracción, es decir que en esta materia, la territorialidad es preponderante; y cuando no se ha podido determinar el lugar en el que se cometió la infracción, se juzgará en el lugar en el que se ha sido aprehendido el infractor.

No obstante que en la Ley de Comercio Electrónico se introducen nuevos tipos delictivos y por ende reformas al Código Penal que tienen que ver con delitos informáticos, y estos tienen como fuente los medios tecnológicos e informáticos, la competencia, entiendo que no se encuentra alterada, sigue teniendo un rol preponderante la territorialidad.

La jurisdicción territorialidad, está vigente también en los casos de adolescentes infractores, así como el ámbito penal militar, de policía y tránsito y otros afines.

En los casos de niñez y adolescencia, indudablemente la territorialidad tiene trascendencia en tanto se sigue el domicilio de los menores.



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL
ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

La competencia e los Jueces laborales, no se encuentra regulada de manera clara por la ley, tanto el Código Orgánico de la Función Judicial como el Código del Trabajo, rezan que, los jueces conocerán de los conflictos individuales originados en relaciones laborales que no estén atribuidas a otras autoridades, esto puede prestarse para interpretaciones.

Si bien la costumbre acredita a los trabajadores para demandar a sus empleadores en lugar en donde se desarrolló la relación laboral, no hay que perder de vista su derecho a ser demandado ante su juez competente acorde a lo señalado en el código de procedimiento civil que es norma supletoria y también en convenios internacionales.

Otro de los inconvenientes puede advertirse, es la vigencia cada vez más importante del teletrabajo, habida cuenta que el trabajo a distancia se lo ejecuta en un lugar distinto a la sede de la empresa o domicilio del patrono; por ello es un asunto de urgente tratamiento y legislación; no obstante, hasta tanto será la jurisprudencia la que supla este tipo de omisiones legislativas.

Vistos estos tópicos, revisemos conexión de los componentes de los cibertribunales:



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL
ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

I.- El empleo de medios tecnológicos en el proceso judicial tradicional físico; y el proceso judicial electrónico.

En este primer asunto, la territorialidad, no representa a mi juicio obstáculo alguno, en virtud de que la jurisdicción penal, civil, administrativa, tributaria, de tránsito, laboral, inquilinato, etc. conservan intactas sus atribuciones provenientes de las leyes; lo único que varía en este caso, es el medio para generar los actos procesales en virtud de la neutralidad tecnológica y los documentos generados en lugar de ser físicos lo serían electrónicos, aplicando la gestión de desmaterialización, con base en la equivalencia funcional. Conservándose incólume su competencia territorial.

La jurisdicción ejercida en función de la materia (cuando el objeto del juicio es un asunto tecnológico verbigracia contratos electrónicos, informáticos, perfeccionados por medios electrónicos, de nombres de dominio, propiedad intelectual, etc.) en este caso, analizaré desde dos ópticas:

De la justicia estatal, que conforme se ha dicho, conserva intacta su competencia territorial, tanto en función de la soberanía e independencia judicial cuanto por el derecho



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL
ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

internacional privado y por ende el derecho interno con sus diferentes casos de fuero y la factibilidad de renuncia.

De la jurisdicción convencional en la cual, como sabemos en función de la autonomía de la voluntad se puede prorrogar la competencia incluso fuera de los límites del Estado en los casos que le son permitidos por las leyes, particularmente me refiero a los casos en los que el derecho es susceptible de transigir.

En cuanto al tercer componente, la creación, implementación y uso de sistemas expertos para la resolución de la jurisdicción voluntaria, lo he dejado para tratarlo en este momento, en virtud de lo controversial del tema, pues no se trata de personas quienes ejercerán esta jurisdicción, ni tienen existencia física y su operación puede ser desde cualquier lugar.

Sería justificable una sensación de inseguridad jurídica, por la ubicación del ordenador que contiene el software, con la preocupación de que el hardware es un bien mueble y por ende transportable y que no tiene la necesidad o urgencia de estar físicamente en un lugar u otro porque la información se supone la tiene completa e independientemente del sitio en que se encuentre, etc.



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL
ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

Otros aspectos que merecen atención:

El operador del sistema, su responsabilidad, la localización del sistema, la relación jurídica entre la inteligencia artificial y la Función Judicial, La responsabilidad administrativa, civil y penal del operador, del software, del experto del Estado, del Consejo de la Judicatura, la competencia del sistema experto, cual la experiencia a ser replicada etc.

Estas experiencias son necesarias para proponer reformas.

4. Los Cibertribunales y la Realidad Jurídica Vigente en Ecuador

En alguna medida, he tratado este tema en alguno de los capítulos anteriores, no obstante estimo pertinente abordarlo, esta vez en la intención de enfatizar en la subsunción, de ahí que arranco con el diagnóstico que formulé; para luego dejar sentadas las interrogantes que conducirán a la necesidad reformativa a tratarse en el siguiente título.

Cuando traté el título denominado El Ser Realidad Procesal Ecuatoriana y el Deber Ser la Ciberjusticia, trabajé en la formulación de un diagnóstico de administración de justicia gubernamental desde mi experiencia en la ciudad de



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL
ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

Cuenca; y si bien podría parecer insuficiente esta experiencia en función de las que viven en el resto del país, cabe un símil, con el cáncer; pues para detectarlo no es necesario extirpar todo el órgano afectado ni analizarlo, basta extraer una de sus células y el diagnóstico médico es cien por ciento efectivo.

En el ámbito judicial no es necesario siquiera analizar célula alguna, pues es de dominio público el grado de corrupción que existe a nivel nacional que ha sido una de las causas determinantes para que nuestro país ocupe altos sitios en la materia a nivel mundial.

Ahora, lo asumo en función de la coherencia y más cuando es pertinente este título, algunos de los ítems que llevan a una idea de la realidad judicial histórica y jurídica contraria al deber ser y que se sincretizan en aquellos puntos críticos que fueran ya enunciados, a los cuales me remito; sin embargo, en este espacio continúo con la formulación de las interrogantes.

¿La potestad jurisdiccional y los límites discrecionales están correctamente tratados en Ecuador?



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL
ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

¿La responsabilidad penal, civil y administrativa por el ejercicio de la jurisdicción se encuentra correctamente reglamentada?

¿Se ejerce efectivamente la jurisdicción de paz?

¿La judicialidad promueve y aplica medios alternativos de solución de conflictos?

¿Existe arrogación de funciones?

¿Hay respeto a los principios procesales constitucionales?

¿Existe permanente capacitación judicial?

¿Existe debida diligencia judicial?

¿Se observa y respeta norma constitucional?

¿Se interpreta correctamente la Constitución?

¿Se cumple con el principio de imparcialidad?

¿Existe probidad judicial?

¿Se respeta el principio del acceso a la justicia?

¿Existe seguridad jurídica?

¿Los jueces dan vigencia a la prueba para mejor obrar?



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL
ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

¿Existe brecha tecnológica a nivel judicial y de los
abogados?

¿Existe aceptación judicial a la desmaterialización de
documentos?

A manera de conclusión debo indicar que, se encuentran
muchos de estos aspectos legislados principalmente por el
Código Político Ecuatoriano, pues aclaro que este tema no
es exclusivamente técnico informático sino jurídico y social,
por ello estimo que en efecto en términos generales,
encontramos legislados todos aquellos, excepto el tema
concerniente a la jurisdicción de sistemas expertos y
algunos aspectos puntuales en función de la
desmaterialización y empleo de medios tecnológicos en la
administración de justicia.

Las normas que contienen reglamentación en este aspecto,
son la Constitución, Código Orgánico de la Función
Judicial, Ley Orgánica de Acceso a la Información y
Transparencia, Código civil, Código Penal, Ley de
Comercio Electrónico y Mensajes de Datos.

De esta realidad jurídica insuficiente, se desprende la
necesidad de reformas en el ordenamiento jurídico
ecuatoriano; siempre resaltando de mi parte que estas



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

reformas son necesarias en tanto en cuanto se respete la neutralidad tecnológica y la autonomía de voluntad de las partes que comprende la libertad que tienen en el empleo de dichos medios; en consecuencia, asumiendo una posición ecléctica, respeto como el que más la noción de que estos no son otra cosa que medios del sistema procesal que a su vez es el medio para la realización de la justicia, que por cierto no pueden ser jamás impuestos por el estado ni por particulares, ya que de ser así, se convertirían más bien en una forma de impedir esa garantía de justicia.

Lo que si me permito afirmar es que la resolución por sistemas decisionales, evitaría en gran medida la corrupción y particularmente el lucro injustificado de funcionarios públicos.

5. Necesidad de Reforma Constitucional

La constitución es la carta de navegación que dirige el destino político y jurídico de un estado de derecho, debido a esto se la ha catalogado como: norma suprema, ley fundamental, carta política, etc.

Según afirma Néstor Pedro Sagués tres son los principios básicos dentro del constitucionalismo moderno: La



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL
ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

limitación del poder, la tutela de los derechos fundamentales y el reconocimiento de la supremacía constitucional.

Entonces la Constitución, ha ganado un sitio esencial en el constitucionalismo, que no basta con reconocerle como norma superior situada en la cúspide del ordenamiento jurídico, sino que actualmente el reto consiste en asegurar la plena vigencia de sus preceptos.

Continúo refiriéndome a una frase textual de Javier Pérez Royo “Así pues, una Constitución es una forma precisa y constante de gobierno o, si se prefiere, la expresión de los derechos y obligaciones de los diferentes poderes que lo componen.”

Mucho se ha hablado de la constitucionalización del derecho, que a propósito se conoce tiene un antecedente muy próximo; también en nuestro sistema será un proceso moderno y quizá reciente, pues en Ecuador, es parte de la modernización del derecho.

Su fundamento radica en que el ordenamiento jurídico gira alrededor de un eje céntrico que es la constitución. Por ello, ninguna norma se puede concebir a su margen y exenta de su control.



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL
ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

Es inevitable hacer referencia a lo expresado también por el autor Louis Favoreau , cuando como punto de partida cita a la oposición que se formó entre el profesor Vedel y Eisenmann, discusión que giraba en torno al régimen administrativo, tratando de atribuirle el carácter de régimen autónomo, especial, independiente y específico frente al derecho privado y las demás ramas del derecho; concluyendo que el derecho constitucional, tiende a anular tal discusión; pues Vedel se dice que afirmó en el año 1989 que, “hace treinta años se podía escribir un libro sobre derecho administrativo sin una palabra de derecho constitucional” en contrario que “hoy, incluso los autores que defienden con más vehemencia la separación de estas disciplinas, están obligados a incluir amplios desarrollos de derecho constitucional en sus obras de derecho administrativo”.

Esta realidad, es aplicable actualmente a todos los campos o ramas del derecho, pues por señalar una comparación, en Ecuador se ha hablado mucho y aun se lo hace en menor medida, pero con el mismo convencimiento de la legalidad de la constitución, que es la antítesis; pues el deber nos obliga hablar del constitucionalismo de la ley.



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

De estas ideas, se desprende la necesidad de una reforma constitucional como base para la aplicación de la propuesta.

Desde la óptica positiva tal necesidad se justifica por la exigencia del precepto constitucional cuatrocientos veinte y cuatro:

“La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario, carecerán de Eficacia Jurídica.” El énfasis del autor.

Además se debe considerar lo que impera el artículo doscientos veinte y seis del mismo Código que consagra las limitaciones discrecionales, al imperar que ninguna y ninguno de los servidores públicos, podrán actuar sino dentro de las facultades constitucionales y legales.

Entonces la necesidad de una reforma constitucional, queda plenamente justificada más cuando se trata de atribuir facultades jurisdiccionales a un sistema.

Una aclaración final: a la época de plantear este trabajo, recién se pensaba en una consulta popular para la



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

Asamblea Constituyente que haría una nueva constitución, de ahí la necesidad y justificación de este ítem, sin embargo, a pesar de que en un momento determinado llegué a dudar que este título, y no solo él sino este capítulo entero, se tornarían innecesarios, puesto que se han consolidado ya tanto la nueva constitución como algunas de las normas de máximas disposiciones pertinentes al tema jurisdiccional; hoy me doy cuenta que no obstante, si se torna necesario.

En virtud de mi limitado y modesto conocimiento, confieso que debe ser una labor muy difícil la de legislar; por ello a quienes se dedican a esa actividad mi respeto; Esto me impide formular críticas en tal sentido, al menos cuando en el producto legislativo se detecta errores u omisiones; a menos que estos sean imputables a corrupción.

Con esta aclaración previa, estimo que los legisladores constituyentes olvidaron tratar este tema tan importante y no solo este sino una realidad histórica imperante que involucra los temas sociales y jurídicos, denominada sociedad de la información .

Y Es lo que pretendo suplir con este trabajo.

6. Propuesta de Reforma Constitucional



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

En el ámbito constitucional vigente de nuestro país, encuentro la necesidad de incursionar con reformas en cuatro partes entre capítulos y secciones.

La primera, corresponde al Capítulo segundo de los derechos del buen vivir, sección tercera.

En el artículo dieciséis, numeral dos, encontramos esta disposición relacionada a la Comunicación e información: “2. El acceso universal a las tecnologías de información.”

Estas tecnologías, son empleadas como medios para la actividad de la justicia, por tanto, creo que debe agregarse un numeral en este sentido:

“3. Decidir libremente los medios tecnológicos incluidos sistemas de inteligencia artificial a emplearse para la tramitación y resolución de los sus conflictos jurídicos.”

Los procesos y particularmente los judiciales se desarrollan usando como herramienta a medios de comunicación, en la especie verbal y escrito, en la actualidad todo reducido a escrito y con soporte físico; entonces la relación con la conexión entre el proceso judicial y los medios de comunicación es importante.



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

La neutralidad tecnológica garantiza libertad en el uso de tecnologías en las diversas actividades, siendo este otro motivo que me lleva a formular esta recomendación.

La segunda parte en donde considero habrá necesidad reformativa, es básicamente en el Capítulo cuarto, “Función Judicial y justicia indígena”

Este capítulo, cuenta con trece secciones que tratan: Los principios de la administración de justicia, la justicia indígena, los principios de la función judicial, su organización y funcionamiento, el Consejo de la Judicatura, la Justicia ordinaria, los Jueces de paz, los medios alternativos de solución de conflictos, la Defensoría pública, la Fiscalía General del Estado, el sistema de protección de víctimas y testigos, Servicio Notarial y rehabilitación social; de estos tomaremos únicamente los principios para el tema de reformas y básicamente aquellos conceptos generales que atañen a la facultad de administrar justicia.

En tal sentido, me parece que deben ser objeto de ajustes básicamente los siguientes ítems:

La potestad de administrar justicia,

La definición constitucional del sistema procesal; y



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL
ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

Los órganos de administración de justicia.

Ya me referí y ahora insisto en que el estado debe cumplir con la prestación del servicio público dentro del cual figura la administración de justicia, y lo hace por delegación a personas naturales, quién efectivizan tal deber.

El nuevo paradigma exige que parte de tales obligaciones se delegue a un sistema informático, otorgándole potestad judicial y competencia, debiendo establecerse responsabilidades.

El artículo ciento sesenta y siete de la carta política, dice: “La potestad de administrar justicia, emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial y por los demás órganos y funciones establecidos en la Constitución.”

Creo que debe:

Suprimirse la conjunción copulativa “y”, y en su lugar colocar una coma y a continuación la frase: “sistemas informáticos de gestión y decisionales y”

La propuesta en cuanto a este precepto, es:

“La potestad de administrar justicia, emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial, sistemas



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

informáticos de gestión y decisionales y por los demás órganos y funciones establecidos en la Constitución.”

Se ha señalado en este trabajo que principalmente integran estos sistemas de gestión y decisionales la inteligencia artificial y los sistemas expertos, respecto de los cuales se ha explicado, por lo tanto estos serían concretamente los que se aplicaría tanto en la implementación del proceso electrónico como en la resolución de la jurisdicción voluntaria.

Claro que en la norma se propone en términos generales, pero ello se debe a que la Constitución es ley de mínimas y que la restricción vendrá dada legalmente por la competencia en los ámbitos respectivos.

Por ahora es menester proponer regulaciones generales.

Esta reforma conlleva la necesidad de tratar el precepto contenido en el literal k del numeral 7 del Art. 76 del Código Político que consagra el derecho de las personas a ser juzgado por una jueza o juez competente.

En este caso haría también falta un ajuste a la norma en este sentido sugiero reemplazar la frase “...una jueza o juez...”, por la siguiente: “los órganos de la Función



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL
ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

Judicial, sistemas informáticos de gestión y decisionales y por los demás órganos y funciones establecidos en la Constitución”

El precepto quedaría así:

“k) Ser Juzgado por los órganos de la Función Judicial, por sistemas informáticos de gestión y decisionales y por los demás órganos y funciones establecidos en la Constitución independientes, imparciales y competentes. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto.”

En cuanto al precepto ciento sesenta y nueve del mismo cuerpo normativo Supremo, encontramos:

“El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la omisión de formalidades.”

Se recomienda un segundo inciso que diga:

“Se reconoce a los sistemas de informática jurídica de gestión y decisionales como mecanismos idóneos para la



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL
ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

sustanciación y resolución procesal. La ley establecerá el
marco de aplicación de estos medios”

El precepto íntegro, quedaría así:

“El sistema procesal es un medio para la realización de la
justicia. Las normas procesales consagrarán los principios
de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación,
celeridad y economía procesal, y harán efectivas las
garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia
por la omisión de formalidades.

Se reconoce a los sistemas de informática jurídica de
gestión y decisionales como mecanismos idóneos para la
sustanciación y resolución procesal. La ley establecerá el
marco de aplicación de estos medios”

Si el sistema procesal, es considerado como el camino por
el que se debe conducir al derecho a su destino final la,
persona, es evidente que ese tránsito necesita un vehículo
que es el medio de tramitación procesal; en la especie la
propuesta “medios tecnológicos”.

No es más que una de las opciones de gestión, claro que
de manera alguna se puede monopolizar tales medios,



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL
ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

siempre la idea es dejar a salvo los vehículos tradicionales en función de la señalada neutralidad.

Otro de los preceptos que considero debe ser adecuado es el precepto ciento setenta y ocho, que enumera a los órganos jurisdiccionales de la administración de justicia, y que son básicamente la Corte Nacional, cortes provinciales, Juzgados unipersonales, pluripersonales y los Juzgados de paz.

Por ventaja este ítem, señala como órganos no a personas sino instituciones, y aún que en apariencia no haría falta reforma, estimo que si la debería plantear para darle vida a la ciber jurisdicción, en tal virtud se debe agregar un numeral luego del “4” con tal declaración, a saber:

“5. Los cibertribunales que operan a través de sistemas de informática jurídica de gestión y decisionales”

El artículo completo quedaría así:

“Art. 178.- Los órganos jurisdiccionales, sin perjuicio de otros órganos con iguales potestades reconocidos en la Constitución, son los encargados de administrar justicia, y serán los siguientes:

1. La Corte Nacional de Justicia.



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL
ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

2. Las cortes provinciales de justicia.
3. Los tribunales y juzgados que establezca la ley.
4. Los juzgados de paz.
5. Los Cibertribunales que operan a través de sistemas de informática jurídica de gestión y decisionales.

El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.

La Función Judicial tendrá como órganos auxiliares el servicio notarial, los martilladores judiciales, los depositarios judiciales y los demás que determine la ley.

La Defensoría Pública y la Fiscalía General del Estado son órganos autónomos de la Función Judicial.

La ley determinará la organización, el ámbito de competencia, el funcionamiento de los órganos judiciales y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.”

En lo relativo al capítulo séptimo, relacionado con el sector público, si bien no creo que merezca reforma, cuando menos debe ser tratado en este capítulo, en vista de que el mismo comprende a los órganos de la función judicial,



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL
ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

resultando evidente que aspectos como los límites discrecionales, atañen también a los cibertribunales de justicia.

Otro aspecto también de importancia, es el tema concerniente a las responsabilidades.

Conocido es que las servidoras y servidores públicos, son responsables por sus actos, pero esto se posibilita cuando la prestación del servicio se encuentra a cargo de una persona natural, pues solamente estas pueden ser imputables; y en lo concerniente particularmente a la administración de justicia, las juezas y jueces son responsables civilmente por los daños provocados a consecuencia de su gestión, tanto personalmente como por repetición por la responsabilidad estatal.

En el caso de la ciberjurisdicción, solamente quedaría la responsabilidad estatal, en los términos que establece el precepto 11 numeral 9 de la Constitución, por lo que no creo que sea necesaria reforma alguna en esta parte.

En cuanto al cuarto ítem que he señalado, se remite a la sección octava “Ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, del capítulo primero, Título VII, denominado Régimen del Buen Vivir.



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL
ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

En este acápite, se consideran las finalidades del Sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en donde no encontramos norma alguna que permita la vigencia del gobierno electrónico, y particularmente en el ámbito de la administración de justicia.

En este acápite se sugiere agregar un numeral luego del 3 del artículo trescientos ochenta y cinco que diga:

“Desarrollar e implementar tecnologías e innovaciones tanto para la gestión como para la decisión en el ámbito jurisdiccional.”

El precepto completo quedaría:

“Art. 385.- El sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad:

1. Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos.
2. Recuperar, fortalecer y potenciar los saberes ancestrales.



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir.

4. Desarrollar e implementar tecnologías e innovaciones tanto para la gestión como para la decisión en el ámbito jurisdiccional.”

Con esta última propuesta de reforma, pretendo únicamente guardar congruencia normativa para dar la posibilidad de una interpretación integral de la Constitución tal como imperan sus preceptos.

7. Necesidad de Reforma Legal

Lo he propuesto nada más para establecer la escasa necesidad de reforma legal.

En mi experiencia como estudiante, funcionario público, administrador de justicia, docente asesor y libre ejercicio de la profesión de abogado, desde la vigencia de la constitución de mil novecientos noventa y ocho, en que nació a la vida jurídica el precepto dieciocho de la misma que estableció entre otras cosas que, los derechos y



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

garantías establecidos en la constitución, son de aplicación inmediata y directa por y ante cualquier autoridad.

Hoy, encontramos semejante mandato en el artículo once numeral tres de la Constitución de la República del Ecuador, y en consonancia con este, el artículo cuatrocientos veinte y seis, inciso segundo, cuando obliga a quienes administran justicia a la aplicación directa de la constitución, aún sin que las partes aleguen.

Yo entiendo que estos preceptos, son suficientes, sin embargo, aclarando que no se trata de inseguridad de mi parte sino por la marcada cultura legicentrista que impera en la sociedad jurídica ecuatoriana, se torna justificable una revisión básicamente en las siguientes leyes:

- Ley de comercio electrónico,
- Código de procedimiento civil,
- Código Orgánico de la función judicial; ,
- Toda ley procesal que amerite.

Los cambios, afectan a estos ítems: jurisdicción, competencia, concentración de facultades en los sistemas de inteligencia artificial, clasificación de jurisdicción; nacimiento, ejercicio, suspensión, pérdida, prórroga, etc.



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

A manera de ejemplo solamente precisaré algunas recomendaciones de reforma legal:

Ley de Comercio Electrónico, comienzo por ella, en virtud de la antigüedad con la que han tratado el tema de la actividad electrónica.

En los espacios que he tenido, he sabido manifestar mi desacuerdo con la denominación de esta ley de comercio electrónico, ya que no se limita a regular este campo, pues este cuerpo de normas, regla varios aspectos que para darle un significado más propio, debió denominarse ley que regula la actividad electrónica.

Ya en lo que es materia de este trabajo, si bien, trata asuntos relacionados con los instrumentos públicos y privados, firma electrónica, prueba y su valoración, que son procesales sin embargo, no encontramos una norma concreta que trate del procedimiento electrónico y menos de la informática jurídica decisional, de ahí la recomendación de la introducción de normas que lo viabilicen, teniendo como base si se quiere las recientemente introducidas en el Código Orgánico de la Función judicial.



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL
ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

En cuanto al Código de Procedimiento Civil, con motivo de la promulgación de la Ley de Comercio Electrónico, la comisión de Codificación del Congreso Nacional, introdujo reformas y creó nuevas normas en el año dos mil cinco, y luego el Código Orgánico en el dos mil nueve, lo reformó nuevamente, pero estas disposiciones no pasan de regular lo que ya regló la propia ley de Comercio Electrónico y que tienen que ver con los medios de prueba exclusivamente.

Igualmente esta ley no contiene disposición alguna que posibilite el procedimiento electrónico y menos los sistemas informáticos decisionales; pues este código es anacrónico y se encuentra en una suerte de aplicación prorrogada, con una marcada mora del procedimiento oral, por lo que no es la idea proponer reformas a éste; siendo prudente hacer una recomendación de introducir estos aspectos que se planteó como reformas a la constitución a ser consideradas por el nuevo Código de Procedimiento Civil que reglamente la oralidad.

El Código Orgánico de la Función Judicial vigente, tiene una función satelital, en relación a todas las leyes procesales ecuatorianas; pues la categoría de orgánicas de las leyes, viene dada por que su propósito, es regir la vida



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

de las instituciones, llámense organismos, dependencias, funciones, etc.

En la especie la ley de la función judicial cumple con ese rol en la administración de justicia y por ello tiene injerencia en los diferentes ámbitos en donde actúan las leyes procesales.

Entonces consigno unas pocas sugerencias:

- Aplicando el tipo de reforma satelital, debe reemplazarse donde diga juezas o jueces por órganos de la función judicial que administren justicia.
- Deben ser reconsiderados los conceptos de jurisdicción y competencia tomando en cuenta que la administración de justicia en este caso ya no sería potestad exclusiva de personas o de la inteligencia humana por lo tanto se deberá armonizar las normas concernientes al ámbito de las potestades, nacimiento, suspensión, pérdida, en relación a la inteligencia artificial;
- Competencia, Legalidad, indelegabilidad, prevención y sus modos, subrogación, prorrogación, reglas para determinarla, suspensión y pérdida.



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

- El artículo dieciocho, debe armonizarse a su par de la Constitución que tiene que ver con la el concepto del sistema procesal.
- El principio de inmediación n relación a la ciberjurisdicción.
- Proclamar el cumplimiento de la inmediación con la presencia de las partes por mecanismos de comunicación a distancia de voz e imagen en tiempo real, para posibilitar procesalmente diligencias con la intervención de ausentes físicamente.
- Ampliar el espectro de la norma ciento cuarenta y siete que se limita a validar los documentos electrónicos, norma que ya existía en la Ley de Comercio Electrónico y que se ve en la urgencia de consolidar la vigencia del procedimiento electrónico, la desmaterialización de los documentos judiciales y la aplicación de los sistemas informáticos decisionales.

8. Conveniencia de una Reforma Integral

Una reforma integral, implica un cambio total del cuerpo normativo empezando por su estructuración, codificación, etc.; y, de la experiencia constitucional ecuatoriana, se han



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL
ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

dado tantas de estas que prácticamente las cartas de navegación se han convertido en guías personalizadas de los diferentes gobiernos de turno.

Otro de los aspectos que predomina a la hora de una reforma constitucional integral, tal como hemos podido testimoniar, es que la convierten en estrategias políticas de los partidos de gobierno de turno con una marcada presencia demagógica.

La última experiencia que hemos tenido, la constitución del dos mil ocho, si bien se han introducido dos nuevas funciones independientes, que les ha atribuido para denominar el neo constitucionalismo, en cuanto al ámbito judicial, no se avizoró cambio sustancial.

Ya en el ámbito procesal, en la última década, hemos presenciado importantes reformas integrales, en el ámbito constitucional, penal, laboral, menores por ejemplo. en las que se ha dado luz verde a la oralidad, sin embargo dista mucho del tema que estamos tratando ya que el proceso por mandado constitucional debió ser oral y esa modalidad exige cambios profundos en la esencia misma de sus respectivas normas procedimentales.



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL
ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

A diferencia en el campo que incursionamos, contamos con algunos ingredientes importantes como son:

La equivalencia funcional, otorga el mismo valor a los documentos físicos tradicionales materializados en papel y los documentos modernos creados por medios electrónicos con soporte magnético, esto coadyuva la actuación de una ley satélite, y por ende reforma no integral.

El mismo principio en materia de actividad electrónica, es válido para el caso del sistema de resolución por inteligencia artificial, como he señalado, basta haber cambiado y adicionado unas pocas normas a nuestro Código Supremo para dar vida a ese medio de resolución, tal como se encuentran vigentes la jurisdicción ordinaria, indígena, convencional y de paz; otras tantas en el código orgánico, y el tema puede marchar.

Las leyes, no merecen una reforma integral, puesto que como he señalado anteriormente estas son necesarias cuando el cambio es radical como el paso a la oralidad, en donde si se hizo en algunos casos necesario armonizar la norma procesal con la constitucional, sin embargo, insisto que la equivalencia funcional, sumada a libertad de elección de medios que es una potestad de usuario, hace



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

que no sea necesaria ésta, debiendo únicamente introducirse en el ordenamiento jurídico la opción del empleo de medios tecnológicos en la resolución de los conflictos.

Sobre la base de estos argumentos concluyo este tema por la inconveniencia de una reforma legal y menos constitucional integrales.

9. Conveniencia de una Reforma Satelital

De los puntos tratados con anterioridad a este, se desprende claramente la justificación de una reforma satelital, entendida esta como el efecto y la injerencia que tiene una ley en las demás.

Cuando menos desde mi modesto saber y entender, para que se produzca este efecto, debe existir una ley que de acuerdo al ordenamiento normativo, tenga un rango superior y otra u otras como en la especie de menor jerarquía respecto de las cuales se puedan aplicar normas de la primera por ausencia u oscuridad de las disposiciones de la segunda.

Hay también el caso de códigos procesales en Ecuador que carecen de disposiciones que han venido siendo



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL
ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

suplidas con la ley procesal madre, cual es el Código de Procedimiento Civil.

Finalmente contamos con la Constitución, con cuyas disposiciones todas las demás normas deben guardar armonía, salvo el caso de que las normas inferiores garanticen derechos humanos más importantes que la propia Carta Fundamental.

En la experiencia judicial, en alguna ocasión, me correspondió resolver un caso que se lo gestionó vía amparo constitucional en contra de una institución estatal por un particular cuando aún no se dictó la ley procesal respectiva, -que luego se la promulgó como ley de Control Constitucional- que viabilizaba el ejercicio de los derechos establecidos en la Carta Política.

En síntesis el fallo que emití desestimó la acción argumentando que al no existir ley procesal el derecho no se lo puede efectivizar, claro está que este criterio netamente procesalista y más aún legicentrista positivista o como se lo quiera llamar.

Este fallo que data del año mil novecientos noventa y siete, fue revocado por el Tribunal Constitucional de esa época, basado en el artículo dieciocho de la Constitución del



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL
ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

Estado, que proclamaba que los derechos y garantías establecidos en la Constitución, eran de aplicación inmediata y directa; que, los Jueces deben fallar aplicando la norma constitucional aun que las partes no la aleguen y que no se puede alegar falta de ley como pretexto para desconocer un derecho; y yo agrego que la ley aún que habría existido, no pudo restringir los derechos constitucionales.

Este fue un error que con la mayor humildad lo he reconocido y lo reconozco y por el cual agradezco ya que me ha dado la oportunidad de aprender de él, y rompió paradigmas y hoy en día me ha permitido en todas mis actividades imprimir ese criterio tan acertado.

Entonces este argumento para el caso que me ocupa, es absolutamente válido.

Las leyes deben ser simples, sencillas, efectivas y de fácil comprensión.

La abundante regulación sobre un aspecto o circunstancia, tema materia etc., es inconveniente. En Ecuador, hay un exceso de normas que día a día van siendo expulsadas del ordenamiento jurídico y muchas otras más que faltan por ser eliminadas, entonces deberán ser reemplazadas por



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

leyes simples y sencillas de lo contrario, reina la incomprensión y por ende la anarquía.

Antes de marzo de dos mil nueve, desde cuando rige el Código Orgánico de la Función Judicial, los temas concernientes a la jurisdicción y competencia, estaban definidos y tratados en el Código de Procedimiento Civil, y esta ley que ni siquiera era de mayor rango en relación a las demás leyes procesales, entonces como ya dije todas las normas procesales lo tenían como norma de aplicación subsidiaria.

En los espacios de opinión que he tenido, no he desaprovechado la oportunidad de expresar mi complacencia con aquello, pues estas instituciones, sus conceptos y tratamiento, no conciernen a una ley procesal así nos han enseñado en las aulas universitarias; pues son privativos de leyes orgánicas cuya finalidad es regular la vida institucional.

Entonces como síntesis se debe concluir que conforme lo he propuesto ya en esta tesis, las reformas a introducirse, las creaciones normativas deben hacerse por la vía satelital, básicamente dándoles tal calidad a la Constitución del Estado y al Código Orgánico de la Función Judicial.



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

En cuanto a las leyes procesales, se deberían reformar simplemente para armonizar con estas últimas.

En especial el primero de los cuerpos normativos, es denominado ley de mínimas debido a que trata aspectos generales principios, etc. y las normas que la desarrollan son las llamadas normas de máximas que corresponde a todo el ordenamiento secundario, especialmente la ley.

No hay que perder de vista que, si bien en este trabajo planteo la factibilidad de mi propuesta, sin embargo en ningún momento se debe interpretar como que el asunto es tan sencillo, por el contrario, requiere el concurso de aptitud, actitud de los actores en este asunto, además un camino largo y difícil por recorrer.

La idea de una reforma satelital, descansa en este soporte jurídico:

CONSTITUCIÓN:

“Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.

2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL
ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley.

Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.

4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.

5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.

6. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía.

7. El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas,



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento.

8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio.

Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos.

9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos.



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL
ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

El Estado ejercerá de forma inmediata el derecho de repetición en contra de las personas responsables del daño producido, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas.

El Estado será responsable por detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso.

Cuando una sentencia condenatoria sea reformada o revocada, el Estado reparará a la persona que haya sufrido pena como resultado de tal sentencia y, declarada la responsabilidad por tales actos de servidoras o servidores públicos, administrativos o judiciales, se repetirá en contra de ellos.”

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

“Art. 424.- La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.

La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público.”

“Art. 425.- El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior.

La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.”

“Art. 426.- Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución.

Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.

Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación. No podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidos en la Constitución, para desechar la acción interpuesta en su defensa, ni para negar el reconocimiento de tales derechos.”



CONCLUSIONES

Propuse este tema con conciencia de la escasa aplicación de la llamada ciberjusticia, sin embargo fue necesario afianzar esta idea, para el análisis en Ecuador; en efecto ha sido la dirección que tomó el trabajo que hoy se lo concluye.

En el enfoque tiene preeminencia lo jurídico sobre lo técnico. Por un lado mis limitaciones y por otro el interés concreto por el derecho, me inclinaron por ello.

Los objetivos fueron: establecer realidades que se translucen en el escaso conocimiento de la ciberjusticia, a pesar de la importante actividad mercantil electrónica; el establecimiento de una realidad histórica, material y jurídica en Ecuador; evitar la relegación por la inactividad; y, proponer alternativas.

Así pues, partiendo de estos objetivos, mi necesidad fue, esencialmente aprender un poco más en un tema que reviste trascendencia de actualidad, y de esta experiencia, me permito dar testimonio de estas conclusiones:

La actividad instrumentada con nuevas tecnologías es precaria, desde la perspectiva del ordenamiento jurídico, no



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

obstante que la ejercen privativamente letrados en la materia.

Existe una marcada tendencia a la ruptura de fronteras, que paulatinamente nos está llevando a la universalización del derecho.

Aun que ha comenzado esta actividad con la denominada jurisdicción convencional, no debe limitarse el concepto al arbitraje y mediación, a cuya limitación por ahora nos obligan los denominados contratos de adhesión.

De ahí que, he propuesto el tratamiento desde el derecho comparado, para establecer quizá una realidad vigente en el ámbito internacional a diferencia del nacional ecuatoriano, partiendo del derecho consuetudinario y el escrito.

Aun en la realidad interna, es pertinente que los tribunales estatales de justicia, deben ser considerados para el concepto de cibertribunales de justicia.

Han sido de utilidad conceptos privativos del campo de la informática, como: Sociedad De Información, Cibernética, Ciberjusticia, Gobierno Electrónico, Cibertribunales, etc.



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL
ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

Una de las verdades establecidas, se refiere al ámbito de aplicación de los cibertribunales de justicia, que se reducen a la jurisdicción convencional, debido a la permisibilidad de estas materias.

El gobierno electrónico que comprende entre otras la gestión judicial se muestra casi nula, sin no obstante existir normativa al respecto que permite tal actividad.

Se ha señalado varios de los cibertribunales, para probar su vigencia internacional, todos representados por los denominados tribunales de Arbitraje y Mediación, lo que se constituye una realidad material e histórica.

He sentido la necesidad de ponderar en el marco constitucional, puesto que, estando en la era del constitucionalismo, nada queda al margen de la disposición constitucional.

Hoy por hoy no se puede concebir actividad estatal alguna en desapego a la carta fundamental, por ello me he remitido a los principios procesales establecidos la constitución de mil novecientos noventa y ocho, que es el punto de partida de la modernización del derecho ecuatoriano; y se establezco su relación con los principios de la nueva constitución.



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL
ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

El resultado de este análisis, informa una marcada armonía con el tema propuesto, lo que torna factible la propuesta.

He mostrado un panorama tétrico en el que actualmente se desenvuelve Ecuador en lo jurídico y que paradójicamente ha provocado la certeza de la inseguridad jurídica reinante, dentro de esta realidad sumerge la actitud por un lado y la aptitud por otro que no permite a la judicialidad involucrarse con nuevas tecnologías negando la oportunidad de experimentar aspectos que pueden mejorar la realidad imperante o en el peo de los casos, no la van a empeorarla, a lo que he denominado el ser y el deber ser.

He reunido en un capítulo especialmente algunos de los instrumentos que a mi juicio comprenden los componentes esenciales para dar el nombre de cibertribunales de justicia.

Figuran entre ellos la inteligencia artificial, emulando la inteligencia humana y creados para desarrollar diversas y puntuales actividades, entre las que comprende la de la justicia; los Sistemas Expertos como una rama de la inteligencia artificial que se realizan en programas o sistemas en los cuales se concentra gran cantidad de



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL
ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

información tomada de la mente de expertos en una arte, ciencia, oficio, etc. y en los cuales se establece un canal de comunicación para que pueda absolver consultas por ejemplo, o resolver problemas, conflictos, contiendas, etc., en este caso sobre la base de la información experta alimentada.

Decía que estos conceptos son instrumentos fundamentales en la propuesta.

La aplicación, recomiendo limitarse a la jurisdicción voluntaria, debido a que esta se la ejerce en asuntos de mera solemnización y cuya resolución no obedece a un conflicto de intereses sino a asuntos en los que no hay contradicción y que únicamente exigen formalidad judicial.

La prudencia me impide proponerla para la resolución de conflictos de la Jurisdicción Contenciosa, pues este es un verdadero juicio en el cual, si bien quién lo resuelva debe tener un nivel de conocimientos jurídicos importante, la resolución debe tener un ingrediente aún más importante que es el sentimental, que le está vedado a la máquina.

La facultad de razonar en función del sentimiento de justicia, por el cual se debe dar a cada quién lo que le corresponde, por ahora es privativamente humano.



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL
ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

La Firma Electrónica es un instrumento hoy en día que ha cobrado equivalencia a la firma autógrafa o ológrafa, fundamental en los actos jurisdiccionales; esto, en gran medida posibilitará el empleo de medios tecnológicos para su quehacer judicial y adicionalmente la tele justicia y la desmaterialización de los actos judiciales se hará patente.

La desmaterialización de documentos es otro ítem de gran importancia en el quehacer jurisdiccional, constituyéndose en ícono del proceso electrónico.

Se ha determinado que existe incompatibilidad entre los medios tecnológicos y el sistema procesal vigente, debido a lo caduco y obsoleto del mismo que se encuentra en mora con el sistema procesal oral imperado constitucionalmente.

Se establece empatía con el sistema procesal oral, al cual se ajusta el procedimiento electrónico debido a su compatibilidad con los principios procesales constitucionales y por la posibilidad de aplicación de los medios tecnológicos.

Se ha determinado en otro orden que en el ámbito externo del país los cibertribunales de justicia, son a la vez mito y a la vez realidad, pues se ha establecido la vigencia de los



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL
ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

mismos y no solo eso sino la utilidad que reportan a la justicia en la tarea de evitar el anarquismo.

En el ámbito interno no pasa de ser un mito hablar de cibertribunales de justicia, sin embargo es precisamente este el que me lleva a proponer su aplicación conforme lo señalo en este trabajo y con una forma diferente o quizá más completa que la que se teje en el extranjero.

Se ratifica que la normativa que regula el arbitraje en nuestro país, es flexible, y por ello muestra una gran afinidad con las nuevas tecnologías, acomodándose perfectamente a estas, tanto en la materia que como se sabe es aquella susceptible de transacción como en el procedimiento que es también susceptible de convenirlo libremente entre las partes.

Ni se diga con la mediación que no tiene establecido un trámite riguroso por lo que es también moldeable.

La relación del nuevo concepto de los cibertribunales tal como lo planteo y la justicia ordinaria se encuentra marcada por tres componentes:

- El empleo de medios tecnológicos en el quehacer de la justicia estatal en el procedimiento tradicional;



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL
ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

- El proceso electrónico; y,
- La resolución por sistemas expertos.

Esta última, la propongo exclusivamente para la resolución de la jurisdicción voluntaria en el marco de la justicia estatal como propuesta piloto.

Se ha determinado el vínculo existente entre la justicia indígena y los medios alternativos de solución de conflictos; y la que existe entre éstos y los cibertribunales. Dicho de otra forma, le será de indudable beneficio a esta nueva forma de justicia que aún tiene conflictos en salir a flote, convirtiéndose en una verdadera puerta de escape para este entrampamiento.

La mediación comunitaria y aún la individual, son particularmente los medios más eficientes para la solución de conflictos en el ámbito indígena.

Finalmente he decidido tratar el tema de reformas, en acatamiento al plan trazado, pues la propuesta conlleva como he dicho la necesidad de la creación de normas y rectificación de otras en el ordenamiento jurídico vigente.

Para ello ha sido necesario el tratamiento de algunos antiguos conceptos del derecho como jurisdicción,



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

competencia, territorialidad, y no solo tratarlos sino acoplarlos a la realidad social y jurídica actual.

Es entonces que, partiendo de una realidad imperante, que la he denominado ser, encontramos algunas interrogantes, cuyas respuestas me llevaron al planteamiento de reformas normativas.

La incursión reformatoria, atañe primero a la Constitución y como consecuencia, a algunos cuerpos legales como el Código Orgánico de la Función Judicial, Ley de Comercio Electrónico, códigos procesales en general y Código de Procedimiento Civil en Particular.

Se evidenció la inconveniencia de reforma integral, y por el contrario, la conveniencia de una reforma satelital, para ser coherente en la propuesta, pues la constitución contiene la norma a cuyos mandatos se encuentran subordinadas todas las demás leyes.

El Código Orgánico de la Función Judicial conforme he señalado, es la norma que rige la institucionalidad de la Función Judicial, y en la especie cumple con una función satelital sobre los códigos procesales.



SUGERENCIAS

I.- El concepto de Cibertribunales de justicia, no solo debe comprender la actividad de la jurisdicción convencional por lo que debe abarcar a la jurisdicción ordinaria, por ello recomiendo que al definirlo, se debería considerar también a la justicia ordinaria cuando se encuentre vinculada con alguno de los componentes relacionados con las tecnologías.

II.- El empleo de tecnologías en la administración de justicia estatal, el procedimiento electrónico, la resolución con el empleo de alguna forma de inteligencia artificial.

III.- La aplicación generalizada de nuevas tecnologías, como instrumentos de ayuda para la abultada carga procesal.

IV.- La aplicación de sistemas expertos para la resolución de la jurisdicción voluntaria.

V.- La reforma en el concepto de jurisdicción y consecuentemente de competencia.

VI.- Cambiar el paradigma de la territorialidad a la resolución por sistemas expertos en la jurisdicción voluntaria.



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL
ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

VII.- Reformas constitucionales:

Agregarse luego del numeral dos del artículo dieciséis:

“3. Decidir libremente los medios tecnológicos incluidos sistemas de inteligencia artificial a emplearse para la tramitación y resolución de los sus conflictos jurídicos.”

Suprimirse la conjunción copulativa “y”, y en su lugar colocar una coma y a continuación la frase: **“sistemas informáticos de gestión y decisionales y”**

Quedando el precepto así:

“La potestad de administrar justicia, emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial, **sistemas informáticos de gestión y decisionales y** por los demás órganos y funciones establecidos en la Constitución.”

El literal k del numeral 7 del Art. 76 del Código Político:

Reemplazar la frase “...una jueza o juez...”, por la siguiente: **“los órganos de la Función Judicial, sistemas informáticos de gestión y decisionales y por los demás órganos y funciones establecidos en la Constitución”**

El precepto quedaría así:



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

“k) Ser Juzgado por los órganos de la Función Judicial, por sistemas informáticos de gestión y decisionales y por los demás órganos y funciones establecidos en la Constitución independientes, imparciales y competentes. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto.”

Al precepto ciento sesenta y nueve, recomiendo agregarle un segundo inciso que diga:

“Se reconoce a los sistemas de informática jurídica de gestión y decisionales como mecanismos idóneos para la sustanciación y resolución procesal. La ley establecerá el marco de aplicación de estos medios”

El precepto íntegro, quedaría así:

“El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediatez, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la omisión de formalidades.



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

Se reconoce a los sistemas de informática jurídica de gestión y decisionales como mecanismos idóneos para la sustanciación y resolución procesal. La ley establecerá el marco de aplicación de estos medios”

El precepto ciento setenta y ocho, al que se debe agregar un numeral luego del “4”:

“5. Los cibertribunales que operan a través de sistemas de informática jurídica de gestión y decisionales”

El artículo completo quedaría así:

“Art. 178.- Los órganos jurisdiccionales, sin perjuicio de otros órganos con iguales potestades reconocidos en la Constitución, son los encargados de administrar justicia, y serán los siguientes:

1. La Corte Nacional de Justicia.
2. Las cortes provinciales de justicia.
3. Los tribunales y juzgados que establezca la ley.
4. Los juzgados de paz.

5. Los Cibertribunales que operan a través de sistemas de informática jurídica de gestión y decisionales.



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.

La Función Judicial tendrá como órganos auxiliares el servicio notarial, los martilladores judiciales, los depositarios judiciales y los demás que determine la ley.

La Defensoría Pública y la Fiscalía General del Estado son órganos autónomos de la Función Judicial.

La ley determinará la organización, el ámbito de competencia, el funcionamiento de los órganos judiciales y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.”

Al artículo trescientos ochenta y cinco sugiero agregar un numeral luego del 3° que diga:

“Desarrollar e implementar tecnologías e innovaciones tanto para la gestión como para la decisión en el ámbito jurisdiccional.”

El precepto completo quedaría:

“Art. 385.- El sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad:



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

1. Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos.
2. Recuperar, fortalecer y potenciar los saberes ancestrales.
3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir.
- 4. Desarrollar e implementar tecnologías e innovaciones tanto para la gestión como para la decisión en el ámbito jurisdiccional.”**

VIII.- armonizar con la reforma constitucional propuesta las siguientes leyes:

Ley de Comercio Electrónico, Código de Procedimiento Civil, Código Orgánico de la Función Judicial; y toda ley procesal que amerite.

Los cambios, se relacionan con los conceptos de: jurisdicción, su nacimiento, clasificación, ejercicio, suspensión, pérdida, prórroga; competencia; concentración de facultades en los sistemas de inteligencia artificial.



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

Ley de Comercio Electrónico: su denominación debe cambiarse ya que se trata de una ley que regula la actividad electrónica en general y no el comercio solamente.

Agregar una norma concreta que trate del procedimiento electrónico y de la aplicación de la informática jurídica decisional.

Código de Procedimiento Civil: inserción de normas que permitan la aplicación del procedimiento electrónico y sistemas informáticos decisionales.

El Código Orgánico de la Función Judicial vigente:

- 1.- Reemplazarse donde diga juezas o jueces, por órganos de la función judicial que administren justicia.
- 2.- Reconsiderar los conceptos de jurisdicción y competencia acondicionándolos al ejercicio de la inteligencia artificial.
- 3.- Establecer la competencia, su Legalidad, indelegabilidad, prevención y formas, subrogación, prorrogación, reglas para determinarla, suspensión y pérdida en relación a los sistemas de informática jurídica decisional.



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL
ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

4.- Armonizar artículo dieciocho a su par de la Constitución que tiene que ver con la el concepto del sistema procesal.

5.- regular y establecer la pertinencia del principio de inmediación en relación a la ciberjurisdicción.

6.- Proclamar el cumplimiento de la inmediación con la presencia de las partes por mecanismos de comunicación a distancia de voz e imagen en tiempo real, para validar procesalmente diligencias con la intervención de ausentes físicamente; y,

7.- Ampliar el espectro de la norma ciento cuarenta y siete a la vigencia del procedimiento electrónico, la desmaterialización de los documentos judiciales y la aplicación de los sistemas informáticos decisionales.



BIBLIOGRAFÍA

ABARCA, Luis, Fundamentos Constitucionales del Sistema Procesal Oral Ecuatoriano, Quito, Ecuador, 2006.

BARCELÓ JULIÀ, R. Comercio Electrónico entre empresarios, La formación y prueba del Contrato Electrónico (EDI). Tirant lo Blanch, Valencia, 2000.

BERMUDEZ, Martín, Responsabilidad de los Jueces y del Estado, Ediciones Librería del Profesional, Bogotá Colombia 1998.

CABANELLAS, Guillermo, Repertorio Jurídico, Editorial Heliasta SRL, Buenos Aires, 1992.

CALAMANDREI, Piero, Derecho Procesal Civil, Primera Serie, Volumen 2. Oxford, Editorial Mexicana, Reg. 723. 1999.

CAMARGO, Pedro Pablo, El Debido Proceso, Editorial Leyer, Bogotá, 2000.

CARRASCOSA, Valentín, Informática y Derecho, Editorial Arazandi, Mérida España.



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL
ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

CARNELUTTI, Francesco, Derecho Procesal Civil y Penal,
Primera Serie, Volumen 4, Editorial Mexicana Reg. 723.
México, 1999.

CARNELUTTI, Francesco, Instituciones de Derecho
Procesal Civil, Primera Serie, Volumen V. Editorial
Mexicana Reg. 723. México. 1999.

CARRASCOSA, Valentín, Informática y Derecho, Editorial
Arranzadi.

CHIOVENDA, Giuseppe, Curso de Derecho Procesal Civil,
Primera Serie. Volumen 6, Editorial Mexicana Reg. 723.
México. 1999.

CHIRIBOGA, Galo, La Acción de Amparo y de Hábeas
Data, ILDIS, Quito Ecuador, 2001.

COELLO, Enrique, Sistema Procesal Civil, Universidad
Técnica Particular de Loja, Volumen III.

COELLO, Enrique, Sistema Procesal Civil, Universidad
Técnica Particular de Loja, Volumen IV, Editorial UTPL,
Cuenca, 1998.

CRUZ BAHAMONDE, Armando, Estudio Crítico del Código
de Procedimiento Civil, Edino, Volumen I, II, III, IV.



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL
ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

DE QUINTO ZUMARRAGA, Francisco, Protección de
Datos Personales Marco Jurídico y Aplicaciones
Informáticas para Consultores de Empresa. Editorial II.
Lustren Concell de Col Legis Oficials de Graduats Socials
de Catalunya, Barcelona España, 2001.

DROMI, José, El Acto Administrativo, Instituto de Estudios
de Administración Local, Madrid, España, 1985.

ECHANDIA, Hernando, Estudios de derecho procesal,
Tomo I, II, Editorial A B C, Bogotá, 2007

ESPINOSA, Galo, Compendio de Setenta Años de
Jurisprudencia de la Corte Suprema, Editorial Imprenta,
Don Bosco, Quito 1999.

ESPINOSA, Galo, La más Práctica Enciclopedia Jurídica,
Instituto de Informática Legal, Quito Ecuador, 1987.

ESCRICHE, Joaquín, Diccionario Razonado de Legislación
y Jurisprudencia, Fondo de cultura Ecuatoriana, Quito,
Ecuador, 1987.

FARINA, Juan, Contratos Comerciales Modernos, 2da.
Edición, Editorial Astrea, Argentina, 1999.



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL
ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

FAVOREAU, Louis, Legalidad y Constitucionalidad, La
constitucionalización del derecho, 2000, Universidad
Externado de Colombia.

FERNANDEZ, Rodolfo, Contratación Electrónica La
Prestación del Consentimiento en Internet, Editor J.M.
Bosch Editor, Barcelona, España, 2001.

HERNANDEZ, Miguel, Debido Proceso y Razonamiento
Judicial, Editor Javier Simancas Terán, Quito 1998.

HIDALGO, Luis, La Telaraña Legal, Editorial Jurídica del
Ecuador, Quito Ecuador, 1999.

LEMA, María Mercedes, El Sistema del Derecho Indígena
en el Ecuador, Imprenta de la Corte Suprema de Justicia,
Quito, 2007.

LIEBMAN, Enrico tulio, Manual de Derecho Procesal Civil,
Ediciones Jurídicas Europa América.

MENENDEZ, Juan Carlos, Contrato Vía Internet, J. M.
Bosch Editor, Barcelona España, 2005.

MUÑOZ, César, La Constitución y el Debido Proceso,
Editor Consejo Nacional de la Judicatura del Ecuador,
Quito, Ecuador, 2003.



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL
ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

NARANJO, Vladimiro, Teoría Constitucional e Instituciones
Políticas, V edición.

NINO, Carlos, Fundamentos de Derecho Constitucional,
Editorial ASTREA, Buenos Aires, 2002.

OYARTE, Rafael, La acción de Amparo Constitucional 2ª
edición, Fundación Andrade y Asociados, Quito, 2006.

PEREZ ROYO, Javier, Curso de Derecho Constitucional,
Octava Edición, Marcial Pons, Madrid, 2002.

QUEZADA, José, Derecho Procesal Civil Chileno, De la
Representación en los Actos Procesales, Ediar Editores.

SAGUES, Néstor, Garantías y Procesos Constitucionales,
Ediciones Jurídicas Cuyo, Argentina.

VELAZCO, Emilio, Sistema de Práctica Procesal Civil
Tomos: I, II, III, IV, V, VI, VII. Publicaciones de Legislación,
Colección Teoría y Práctica del Derecho, Quito.

ZAFFARONI, Eugenio Raúl, Dimensión Política de Un
Poder Judicial Democrático, CLD, Quito.

LEYES:

Código De Comercio Ecuatoriano 1995



LA JUSTICIA Y LOS CIBERTRIBUNALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL
ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

Ley De Comercio Electrónico Del Ecuador 2002

Constitución Política del Estado 1998

Constitución del Estado 2008

Código Civil Ecuatoriano 2005

Código de Procedimiento Civil 2005

Ley de Modernización Del Estado 1993

Ley Orgánica De La Función Judicial 1974

Código Orgánico De La Función Judicial 2009

Ley de Contratación Pública

Ley de La Jurisdicción Contencioso Administrativo 1968

Ley Orgánica de Defensa del Consumidor 1990

Reglamento a La Ley de Comercio Electrónico 2002